

473
29



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

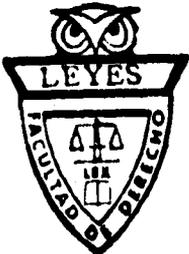
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

**"LA FUNCION DE LOS ORIENTADORES DE
BARANDILLA COMO ORGANOS DE APOYO DEL
MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN"**



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
LAURA ANGELICA PADILLA GONZALEZ



DIRECTOR: LIC. ROBERTO AVILA ORNELAS

MEXICO, D. F.

DICIEMBRE DE 1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Cd. Universitaria, a 29 de octubre de 1996.

C. DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACION
ESCOLAR DE LA UNAM.
P R E S E N T E .

LA C. LAURA ANGELICA PADILLA GONZALEZ, ha elaborado en este seminario a mi cargo y bajo la dirección - del Lic. ROBERTO AVILA ORNELAS, su tesis profesional intitulada "LA FUNCION DE LOS ORIENTADORES DE BARANDILLA COMO ORGANO DE APOYO DEL M.P. DEL FUE-- RON COMUN", con el objeto de obtener el grado académico de licenciado en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia la cual llena a mi juicio los requisitos señalados en el art. 8 fracción V, del reglamento de seminarios para la tesis profesional, por lo que otorgo la -- aprobación correspondiente para todos los efectos académicos.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO

DR. RAÚL CARRANCA Y RIVAS.

AGRADECIMIENTOS

**Dedico esta TESIS a la memoria de mis queridos abuelos LUISA, PORFIRIO,
MAURICIO y MARIA que fueron los pilares de mi familia.**

Agradezco sincera y cariñosamente a todas aquellas personas que han intervenido de una u otra forma en la realización y culminación del presente trabajo y muy en especial a las siguientes:

A DIOS por darme la oportunidad de vivir y llegar a ver realizado un anhelo en una de las etapas de mi profesión.

A mis padres LOURDES y CARLOS, así como a mis hermanos CARLOS M. Y Ma. TERESA, por todo el amor, apoyo, ayuda, comprensión, desvelos, preocupaciones y confianza a fin de ver culminada mi profesión.

A mis tíos PEDRO, DOLORES y PATRICIA, al igual que mis primos GERARDO, RUBEN y J. JOSE por todo su cariño, confianza y apoyo.

A ALEJANDRO RAMOS todo su cariño, apoyo, estímulo, consejos, aportaciones, tiempo invertido y dedicado para llegar a tan esperado momento profesional.

A mi ASESOR por su gran cooperación y guía para la aplicación e investigación del presente trabajo.

A mi querida Universidad, asimismo a mis estimados catedráticos que han contribuido con sus conocimientos, enseñanza y consejos éticos a mi vida profesional y personal.

A HUGO RODRIGUEZ y muy en especial a **FERNANDO CRUZ** todo su apoyo, su ayuda y comprensión incondicional a lo largo de la elaboración de la Tesis.

A los compañeros de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal por sus aportaciones legales, culturales e informativas. Especialmente al Lic. **MANUEL ROSAS DOSSETI** por su amistad y ayuda.

A mis amigos MARTHA, ADRIANA, HECTOR y ALICIA por su amistad a través de tantos años, su ayuda, consuelo al igual que comprensión en todo momento y compartir sus conocimientos.

INDICE

INTRODUCCION	9
CAPITULADO	11

**CAPITULO I
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.**

1.1. Antecedentes históricos de la Procuraduría General de Justicia	15
1.2. ¿Qué es la Procuraduría General de Justicia?	18
1.3. Origen de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	22
1.4. Fundamento legal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	23
1.5. Organigrama de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	29

**CAPITULO II
EL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN.**

2.1. Antecedentes históricos	36
2.1.1. En Grecia	37
2.1.2. En Roma	38
2.1.3. En Italia	38
2.1.4. En Francia	39
2.1.5. En España	40
2.1.6. En México	40

2.1.6.1. Derecho Azteca	41
2.1.6.2. Epoca Colonial	42
2.1.6.3. Epoca Independiente de 1822 a 1917	42
2.2. Definición etimológica y jurídica del Ministerio Público	46
2.3. Naturaleza Jurídica del Ministerio Público Común	49
2.4. Funcionarios de la Procuraduría de Justicia con la calidad de Ministerio Público para efectos legales	50
2.5. Atribuciones exclusivas del Ministerio Público	52
2.6. Principales unidades de apoyo del Ministerio Público del Fuero Común	53

CAPITULO III

LA SUBPROCURADURIA DE ATENCION A VICTIMAS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

3.1. Surgimiento de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad para la mejor impartición de justicia.	56
3.2. ¿Qué es la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.	57
3.3. Fundamento jurídico de la Subprocuraduría.	57
3.4. Organización de la Subprocuraduría.	58
3.5. Funciones y atribuciones de la Subprocuraduría.	60
3.6. Principales atribuciones conferidas a la Subdelegación de Servicios a la Comunidad en las Delegaciones Regionales.	63

CAPITULO IV
FUNCION DE LOS ORIENTADORES DE BARANDILLA EN LAS
AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN.

4.1. Del programa de Reforma de Barandilla.	66
4.2. Origen de la figura de Orientador de Barandilla.	68
4.3. Definición de Orientador de Barandilla.	69
4.4. Fundamento legal de los Orientadores de Barandilla.	70
4.4.1. Definición etimológica y legal de acuerdo administrativo.	70
4.4.2. Los acuerdos administrativos como fuente del Derecho.	72
4.4.3. Alcances jurídicos de los acuerdos.	74
4.5. Objetivos específicos de los Orientadores de Barandilla.	75
4.6. Perfil de los Orientadores de Barandilla.	76
4.7. Requisitos para ser Orientador de Barandilla.	77
4.8. Capacitación a los Orientadores.	78
4.9. Funciones específicas de los Orientadores de Barandilla.	79
4.10. Obligaciones de los Orientadores de Barandilla.	81
4.11. Relación directa de los Orientadores de Barandilla con organismos intrainstitucionales y extrainstitucionales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	83
4.11.1. Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes (C. A. P. E. A.).	84
4.11.2. Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (C. A. V. I.).	86
4.11.3. Albergue Temporal.	88
4.11.4 Localización por teléfono (LOCATEL).	90

CONCLUSIONES.

ANEXOS.

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION

Referirme al tema de los ORIENTADORES DE BARANDILLA resulta difícil en cuanto a la investigación se refiere, ya que desgraciadamente en la actualidad no existe material suficiente que contemple dicha figura, y menos aún que la ubique como figura de apoyo al Ministerio Público, o mejor expresado a la comunidad para lo cual fue realmente creada.

Desafortunadamente, ni siquiera dicha figura es contemplada por un ordenamiento jerárquico superior como lo podrían ser una Ley Orgánica o un Reglamento, sino únicamente por un acuerdo que da creación a otro de la misma especie y que origina la aparición de los Orientadores. Esta situación ha desembocado en el grave error de pensar que son los orientadores en principio un miembro más del Ministerio Público, por lo tanto que está bajo la subordinación directa del mismo. Considero que esta aberración se da precisamente por no existir dentro del organigrama de la Procuraduría, un esquema definido respecto a la ubicación de los mismos; mermando con ello la importancia que se les debe dar por tratarse de una figura de auxilio al Servicio de la Comunidad, y para la comunidad. Es decir se debe contemplar como lo que originalmente fue: un mediador entre la ciudadanía y las instituciones encargadas de vigilar y velar por la impartición de justicia, a fin de luchar por obtener del ciudadano una confianza relativa (en principio) en las instituciones, en el mismo Gobierno y más aún en la justicia y las leyes que imperan en la sociedad mexicana.

El objeto de la presente investigación es la intención de expresar mi visión a cerca de la función social, jurídica, psicológica y legal que ejercen los Orientadores, pero que injustamente no se ha reconocido ni por parte de las autoridades correspondientes, y mucho menos por parte de la ciudadanía, debido a la gran apatía que tienen hacia las instituciones de Gobierno encargadas de la justicia. Creo que mi obligación como pasante de la Carrera de Licenciado

en Derecho, en dar una visión real y consistente de la problemática actual que se vive en el territorio mexicano debido a la gran crisis económica que existe actualmente, lo cual viene a agravar el histórico y gran problema de la corrupción, el cual se ha convertido en un vicio por parte de los Servidores Públicos y principalmente (por desgracia), impera con mayor auge en los encargados de la administración y aplicación de la justicia. Es por ello que anhelo con la presente tesis, dar una fuerza más consistente a los Orientadores, los cuales estoy segura velarían más por la subsistencia de los derechos del individuo como ente de la sociedad. Es por ello que mi principal inquietud es dar a conocer y difundir un poco más la labor de los pasantes de Derecho que son destinados como Orientadores ante la problemática de la colectividad, con la visión y la calidad de miembros de la misma, lo cual conlleva a la conclusión de que se trata de personas sensibles y susceptibles respecto a los problemas de que todo ser humano racional pudiera tener.

En principio en el primer capítulo refiero el surgimiento de las instituciones encargadas de la procuración de justicia, desde sus más remotos antecedentes, hasta la culminación de una institución específica encargada de la misma; en el segundo capítulo hago referencia a la evolución de la figura del Ministerio Público como la principal figura encargada de velar por la legalidad y justa aplicación del Derecho; el tercer capítulo se refiere a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, como órgano específico de atención y apoyo a la ciudadanía y el último capítulo hace referencia específica a los Orientadores de Barandilla para establecer su importancia e impacto social y jurídico ante la comunidad.

CAPITULADO

LA FUNCION DE LOS ORIENTADORES DE BARANDILLA COMO ORGANO DE APOYO AL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN.

CAPITULO I DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.

- 1.1. Antecedentes históricos - legislativos de la Procuraduría General de Justicia.**
- 1.2. ¿Qué es la Procuraduría General de Justicia ?**
- 1.3. Origen de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**
- 1.4. Fundamento legal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**
- 1.5. Organigrama de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**

CAPITULO II. EL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN.

- 2.1.- Antecedentes históricos:**
 - 2.1.1.- En Grecia.**
 - 2.1.2.- En Roma.**
 - 2.1.3.- En Italia.**
 - 2.1.4.- En Francia.**
 - 2.1.5.- En España.**
 - 2.1.6.- En México**
 - 2.1.6.1.- Derecho Azteca.**
 - 2.1.6.2.- Epoca Colonial.**
 - 2.1.6.3.- Epoca Independiente, de 1822 a 1917.**
- 2.2.- Definición Etimológica y Jurídica del Ministerio Público.**
- 2.3.- Naturaleza Jurídica del Ministerio Público Común.**
- 2.4.- Funcionarios de la Procuraduría de Justicia con la calidad de Ministerio Público para efectos legales.**
- 2.5.- Atribuciones exclusivas del Ministerio Público.**
- 2.6.- Principales unidades de apoyo del Ministerio Público del Fuero Común**

CAPITULO III

LA SUBPROCURADURIA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

- 3.1.- Surgimiento de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad para la mejor impartición de justicia
- 3.2.- ¿Qué es la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad?.
- 3.3.- Fundamento jurídico de la Subprocuraduría.
- 3.4.- Organización de la Subprocuraduría.
- 3.5.- Funciones y atribuciones de la Subprocuraduría.
- 3.6.- Principales atribuciones conferidas a la Subdelegación de Servicios a la Comunidad en las Delegaciones Regionales.

CAPITULO IV

FUNCION DE LOS ORIENTADORES DE BARANDILLA EN LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN.

- 4.1.- Del Programa de Reforma de Barandilla.
- 4.2.- Origen de la figura de Orientador de Barandilla.
- 4.3.- Definición de "Orientador de Barandilla".
- 4.4.- Fundamento legal de los Orientadores de Barandilla.
 - 4.4.1.- Definición etimológica y legal de acuerdo.
 - 4.4.2.- Los acuerdos administrativos como fuente del Derecho.
 - 4.4.3.- Alcances jurídicos de los acuerdos.
- 4.5.- Objetivos específicos de los Orientadores de Barandilla.
- 4.6.- Perfil de los Orientadores de Barandilla.
- 4.7.- Requisitos para ser Orientador de Barandilla.
- 4.8.- Capacitación a los Orientadores.
- 4.9.- Funciones específicas de los Orientadores de Barandilla.
- 4.10.- Obligaciones de los Orientadores de Barandilla
- 4.11.- Relación directa de los Orientadores de Barandilla con organismo intrainstitucionales y extrainstitucionales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

4.11.1.- Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes. (C.A.P.E.A.).

4.11.2.- Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar. (C.A.V.I).

4.11.3.- Albergue Temporal.

4.11.4.- Localización por teléfono (LOCATEL).

CONCLUSIONES.

ANEXOS.

BIBLIOGRAFIA.

CAPITULO I
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

Antes de introducirme directamente a los antecedentes históricos-legislativos, respecto del surgimiento de la Procuraduría de Justicia (entendiéndose como tal de la República y posteriormente la de Estados integrantes de la República Mexicana), es menester mencionar que vivimos en un estado de Derecho el cual se mantiene en incesante transformación, dando resultado a un proceso de construcción jurídica constante que permite la preservación del orden y la estabilidad social.

Cabe señalar que dentro de las normas jurídicas en las cuales se desarrolla la convivencia social, la armonía social es un elemento insustituible considerada como el propósito original para la constitución del soporte moral del derecho, y por lo consiguiente resulta esencial la necesidad de contar con ciertas reglas que la garanticen y la propicien.

Debemos aceptar que el derecho se transforma con el propio derecho; dicho principio jurídico - político ha sido formador de la cultura de legalidad, de los procesos políticos democráticos, asimismo de diversas instituciones encargadas de velar por la legalidad del derecho y las normas existentes dentro de una sociedad. Considerando lo antes mencionado, resultará más sencillo entender el porque de las diversas legislaciones y reformas que de alguna manera han contribuido a formación de la Procuraduría.

Tiempo después de consumada la Independencia de México, no se realizaron cambios respecto a las legislaciones vigentes hasta ese momento; fue hasta 1814 que se empiezan a dar dichas reformas que dan origen a los siguientes documentos:

Constitución de Apatzingán. - Sancionada el 22 de octubre de 1814, hacia mención en el capítulo referente a el Supremo Tribunal de Justicia a la existencia de dos fiscales, uno para lo referente a el ramo civil, y otro para lo concerniente a el campo criminal. Resulta necesario hacer notar que en dicho ordenamiento, se consignaba un trato especial para las autoridades que conformaban el Tribunal, a el Supremo Tribunal de Justicia se le daba el trato de "ALTEZA", a sus individuos el de "EXCELENCIA", y a los fiscales junto con los secretarios el de "SEÑORÍA". También se hace mención de las limitaciones establecidas a los fiscales, entre las cuales se destaca por su importancia el hecho de NO ser reelectos en los cargos hasta transcurridos por lo menos cuatro años a partir de la finalización de su cargo, (el cual también era de cuatro años); otra restricción fue la prohibición de no pasar ni una noche fuera del lugar designado para su residencia, sin la aprobación expresa del Congreso, (Artículo 184). Señalo las restricciones como importantes en virtud de que hasta la actualidad prevalecen lineamientos y tendencias en los ordenamientos legales vigentes.

Decreto del 22 de febrero de 1822. - Corroborar la existencia de dos Magistrados propietarios y un Fiscal, dentro del Supremo Tribunal.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. - Publicada el 4 de octubre de 1824, da lugar a la penetración de 11 ministros y un fiscal, señalando a éste último como parte componente de la Corte Suprema de Justicia, y la de un promotor fiscal (como parte integrante de cada Tribunal de Circuito). Es necesario destacar que dicho precepto considera en igualdad de jerarquía a los Ministros y Procurador.

Ley del 14 de febrero de 1826. - Se considera elemental en la misma, la intervención de un Ministerio Fiscal con relación a todo lo concerniente a los asuntos criminales en los cuales tuviera participación la Federación o sus autoridades, al igual que en los conflictos de jurisdicción para proceder o no el recurso de competencia, y la función de visitar cárceles semanalmente.

Constitución de 1836. - En la Quinta Ley referente al Poder Judicial se instituye la figura de un Fiscal como parte integrante de la Corte Suprema de Justicia, así como fiscales de cada uno de los Tribunales Superiores de los Departamentos y un fiscal de la Corte Marcial. En su artículo 16 refiere restricciones a los miembros del Supremo Tribunal, tales como el impedimento para conocer sobre ciertos asuntos gubernativos o económicos de la Nación, que se encontrarán pendientes de resolver ante los Tribunales de los Departamentos o subordinado a la jurisdicción de su propio territorio; Prohíbe a los miembros la actuación como abogados, apoderados, asesores y árbitros de Derecho.

Retomando el precepto legal anteriormente señalado se debe señalar que en la actualidad, también los miembros del Tribunal Superior de Justicia al igual que otras autoridades judiciales, legislativas y hasta la misma autoridad ejecutiva deben obedecer ciertas limitaciones establecidas en diversas legislaciones las cuales son similares a las antes mencionadas. Como ejemplo cito el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual consigna las limitaciones a los Agentes del Ministerio Público y sus secretarios para desempeñar otro cargo oficial que sea incompatible con sus funciones, además de no poder ejercer la abogacía, salvo en los casos de parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado y por adopción sólo entre adoptado y adoptante. Tampoco podrán ser depositarios, apoderados judiciales, tutor, curador, albacea judicial sólo cuando tengan el carácter de heredero o legatario., tendrán el mismo impedimento para ser síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, corredor, comisionista, árbitro o arbitrador.

Bases Orgánicas de 1853. - Sancionada el 22 de abril de 1853 contempla la presencia de un fiscal como parte de la Corte de Justicia y 11 Ministros; tiene particular importancia en virtud de que por vez primera se precisa el cargo de un PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN (artículo 9o.) con una jerarquía análoga a la de un Ministro de la Suprema Corte, cuyas funciones principales eran las de atender a los intereses nacionales en negocios contenciosos que se siguieran ante autoridad judicial, los de expropiación, en los que la Hacienda Pública tuviera interés o se viera afectada su jurisdicción especial, y sobre todo la de brindar asesoría en todos los ramos en puntos referentes a el Derecho.

En 1855 se expide una ley por el Presidente Juan Alvarez, en la que se amplía la participación de los PROCURADORES o PROMOTORES FISCALES a la Justicia Federal.

Por lo que respecta a la Constitución de 1857, se distingue en el artículo 91 la introducción de un fiscal, once miembros y UN PROCURADOR GENERAL, todos ellos considerados miembros de la Suprema

Corte de Justicia. Más tarde con la aparición de la Ley para el Arreglo y la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del fuero Común del 29 de noviembre de 1858, se hace más patente la relativo al nombramiento y categoría del Ministerio Fiscal, y en el Título Cuarto, se hace referencia a los deberes y atribuciones específicas del Procurador General. De igual forma se establece que : "el fiscal de la Corte debería ser oído en todos los asuntos en materia penal o de responsabilidad; en conflictos de jurisdicción y competencia de los tribunales y en consultas sobre dudas de ley, siempre que él lo pidiera y la Corte lo considerase conveniente".¹

En México durante la ya conocida Intervención Francesa, se promulga la Primera Ley del Imperio en la cual se establece por vez primera la INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO con dicha nomenclatura, por lo cual la importancia de esta Ley es de gran trascendencia, en virtud de que es aquí precisamente donde se instituye legalmente la figura jurídica representante de la Sociedad, y la cual subsiste hasta el actual Derecho Mexicano Contemporáneo. Cabe hacer mención que como consecuencia de éste ordenamiento, otros más de carácter jurídico - legal, dan la debida importancia y fundamento que merece la figura del Ministerio Público; y claro ejemplo de ello son las siguientes leyes:

Ley de Jurados en Materia Criminal para el Distrito Federal .- Fue promulgada el 15 de junio de 1969 y, por primera vez encierra la denominación de "AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO" al referirse a la actividad del Fiscal en los juzgados en el área Criminal.

Ley de Organización de Tribunales del Distrito Federal y del Territorio de Baja California .- Promulgada el 15 de septiembre de 1880, establece definitivamente al MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO, el cual adquiere su completa autonomía por medio de la promulgación de su propio reglamento el 25 de abril de 1900.

Ley Orgánica del Ministerio Público en el Distrito y Territorios Federales .- Dicha ley establece las bases para dar surgimiento al Reglamento del Ministerio Público para el Distrito Federal, Territorio de Quintana Roo y parte Norte de Baja California; promulgada el 12 de septiembre de 1903.

Ley de Organización del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales .- Esta ley tiene el carácter de reglamentaria respecto de la fracción VI del artículo 73 (considerando su contenido anterior a las reformas publicadas en el Diario Oficial el 25 de octubre de 1993); el ordenamiento en cuestión es una derivación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917.

Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito Federal y Territorios Federales .- Es menester manifestar que esta ley de 1919, tiene una gran tendencia dirigida hacia el pasado, por lo cual más que aportaciones, da lugar a diversas reformas, las cuales se ven plasmadas en el Diario Oficial de fecha 19 de noviembre 1924, respecto a los artículos 9o., 10o. y 16o.

¹ GARCIA RAMIREZ Sergio. Apuntes para la historia de la procuraduría General de la República; Editorial Procuraduría General de la República., 1a. edición; México D.F., 1987. Pags. 22 y 23.

Nueva Ley Orgánica de 1929. - A fin de insertar la administración de justicia a la reciente estructura administrativa organizada en Delegaciones, se promulga dicha ley, la cual más tarde es reformada por los decretos de fechas 31 de agosto de 1931, 1o. de enero de 1935 y 31 de diciembre de 1946, publicados en el Diario Oficial.

Ley Orgánica del Ministerio Público y Territorios Federales. - El 1o. de enero de 1955 entra en vigor, derogando a la publicada en 1929; que a su vez es derogada por la del 31 de diciembre de 1971.

Considerando los preceptos legales anteriormente señalados, se desprende que fueron la base elemental para la formación de la Institución denominada PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, y de la fundamental figura del MINISTERIO PÚBLICO. También es imprescindible hacer mención que a causa de las Reformas a los artículos 43 y 73 Constitucionales del 8 de octubre de 1974, el Ministerio Público del orden Común nota restringido su ámbito de competencia al Distrito Federal, restándole mando respecto a los Territorios Federales de Baja California Sur y Quintana Roo, que se convierten en Estados; señalando su ámbito de competencia, así como atribuciones y estructura en una nueva legislación denominada "LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL" publicada en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 1974, la cual tuvo una serie de reformas organizacionales plasmadas en la actual Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1983 y la cual deroga a la anterior ley.

1.2 ¿QUE ES LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA ?

Antes de dar un concepto respecto a la Procuraduría General de Justicia, es necesario aclarar que existen en la República Mexicana tantas Procuradurías como Estados integrantes de la misma; es decir, 32 Procuradurías, y una más denominada PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, la cual en mi opinión es la base de todas las Procuradurías y cada una recibe el nombre del estado correspondiente.

Me referiré exclusivamente a la Procuraduría General de Justicia de la República y del Distrito Federal en virtud que el tema a desarrollar durante el presente trabajo de investigación se refiere únicamente a la figura existente dentro de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal denominada "Orientador de Barandilla", a la cual analizaré en un capítulo específico.

De acuerdo a el Artículo 1o. de la Ley Orgánica de la misma Institución, la Procuraduría General de la República "es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal, en la que se integra Institución del Ministerio Público Federal y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de asuntos que a aquella y a su Titular, en

su caso, le atribuyen los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y las demás disposiciones legales aplicables.²

Por lo que respecta a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, su artículo 1o. de la Ley Orgánica correspondiente, establece textualmente que "es la Dependencia del Poder Ejecutivo Federal en la que se integra la institución del Ministerio Público del Distrito Federal y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que a aquella atribuyen los artículos 21 y 73, fracción VI. Base 5a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y las demás disposiciones legales aplicables."

Realizando un análisis del contenido de los preceptos legales ya citados, se establecen las semejanzas y diferencias que identifican a cada una de las Procuradurías, las cuales procedo a señalar con base en la Ley Orgánica de dichas Instituciones.

SEMEJANZAS

1.- Ambas Instituciones dependen del Poder Ejecutivo Federal, (artículo 1o. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y artículo 1º Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal).

2.- En ambas se integra la institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos (artículos 1º Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal).

3.- Coinciden en ser presididas por un Procurador de Justicia (artículos 2º Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 2º Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal).

4.- Tienen como finalidad esencial, promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia. (artículos 2º fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 2º fracción II Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal).

5.- Los Procuradores respectivos "intervendrán por sí o por conducto de agentes del Ministerio Público en el ejercicio de las atribuciones contempladas" en el capítulo referente a las mismas. (artículos 10 Ley

2 Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República., Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de diciembre de 1983. Texto vigente México D.F., 1995, Pag. 1

3 Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal., publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de diciembre de 1983. Texto vigente. México D.F., 1995, pag. 1

Orgánica de la Procuraduría General de la República y 7° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal).

6.- Se les designa como una de las atribuciones esenciales, la persecución de los delitos (artículos 2° fracción I Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 2° fracción I Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal).

DIFERENCIAS

Estableceré las principales diferencias entre las 2 instituciones en cuestión, no sin antes aclarar que no ahondaré detalladamente en cada una de ellas, en virtud de que sería imprescindible referirme a TODAS las atribuciones conferidas a cada una de ellas, y no es el objeto del presente estudio; aunque se debe reconocer que éstas atribuciones sirven como base para determinar las características específicas de cada Procuraduría.

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

- 1.- Se integra la figura jurídica del Ministerio Público del Distrito Federal.
- 2.- Se aboca a el despacho de los asuntos atribuidos por los artículos 21 y 73, fracción VI, base 5a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 1° Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal).

Las siguientes características se desprenden del contenido del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Justicia del Distrito Federal, por lo cual sólo referiré las fracciones correspondientes.

- 3.- Persigue los delitos del Fuero Común cometidos en el Distrito Federal (fracción I).
- 4.- Brinda la protección a los intereses de los menores, incapaces., al igual que los intereses individuales y sociales en general. (fracción III).
- 5.- Vigila la correcta aplicación de las medidas de política- criminal en la esfera que le compete. (IV).

Procuraduría General de la República

- 1.- Constituye a el Ministerio Público del Fuero Federal.
- 2.- Conoce de los asuntos atribuidos por los artículos 21 y 102 constitucionales (artículo 1° Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República). Por lo que respecta al artículo 102 constitucional, respecto a la facultad de la persecución ante los tribunales de todos los delitos del orden Federal, así

como la intervención personal en las controversias y acciones establecidos por el artículo 105 de la misma en el cual se señala la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de asuntos Federales.

Cabe señalar que la Procuraduría General de la República también puede conocer de delitos cuya competencia sea exclusiva del Fuero Común y que por cuestiones de interés y trascendencia Nacional deba conocer la Procuraduría General de la República; este fenómeno jurídico es denominado "FACULTAD DE ATRACCIÓN", y también opera para la Suprema Corte de Justicia, como lo señala el artículo 24 inciso b, de la ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual hace mención al fundamento jurídico de esta facultad comprendida en el artículo 107, fracción VIII, inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que textualmente establece:

"Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de esta Constitución.

La Suprema Corte de Justicia, de oficios o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del Procurador General de la República, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten".⁴

En mi opinión, revisando el Proyecto de Minuta del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 20 fracción I y penúltimo párrafo, 21, 22 y 73, fracción XXI de la Carta Magna que impera en la República Mexicana, con fecha 1º de abril de 1996 estudiada en el Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, se establece en el artículo 71, fracción XXI, párrafo segundo que "las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales"⁵

Las siguientes diferencias se encuentran establecidas en el artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República por lo que haré referencia únicamente a las fracciones correspondientes.

- 3.- Vigila la observancia de los principios constitucionales y legales sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a otras autoridades judiciales o administrativas (fracción I).
- 4.- Interviene en actos relacionados con la Planeación del desarrollo (fracción II).
- 5.- Es representante de la Federación en negocios en los que la misma sea parte, así como en controversias

⁴ RABASA O. Emilio. Mexicano ésta es tu Constitución. Editorial Porrúa, 10a. edición; México D.F., 1995. pag.286.

⁵ Proyecto de Minuta del Decreto que reforma los artículos 16, 20 fracción I, y penúltimo párrafo, 21, 22 y 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 1º de abril de 1996. Estudiada en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores y remitida a la H. Cámara de Diputados para su estudio y aprobación. DOC. 125/LVI/96 II P.O. AÑOII.

suscitadas entre 2 o más Estados de la República., entre un Estado y la Federación o entre propios poderes de un Estado, así como en controversias en los casos de diplomáticos y cónsules (fracción III).

- 6.- Se le considera la asesora jurídica del Gobierno Federal. (fracción IV), es la abogada de la Federación frente a los Estados y a los gobernados.
- 7.- Es la encargada de la persecución de los delitos del orden Federal cometidos en los Estados que conforman la República Mexicana. (fracción V).
- 8.- Da cumplimiento a las leyes, tratados y acuerdos internacionales en los que intervenga el Gobierno Federal; asuntos relacionados con las atribuciones de la institución y con intervención que en su caso corresponda a otras dependencias.

1.3. ORIGEN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Es necesario apuntar que la Procuraduría General de la República nació con la reforma judicial de 1900, y a raíz de ella surgieron las demás Procuradurías locales de cada estado. Contemplando la ideología del sistema de Administración de Justicia, la cual se vio fortalecida a partir de la Independencia de México, y que en la actualidad ha sido de importancia fundamental para una impartición de justicia pronta, expedita y justa, siendo ésta el principal objetivo de la Procuraduría de Justicia, me atrevo a asegurar que la principal causa que dio origen a la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, (al igual que a las Procuradurías locales de los Estados), es la siguiente:

La razón principal que originó la instauración de una Procuraduría de Justicia fue la necesidad de finalizar con un sistema "INQUISITORIO", que predominaba en la denominada impartición de Justicia, sobretodo en la Edad Media, y el cual se veía claramente reflejado en las funciones atribuidas a cada funcionario encargado de la misma. Claro ejemplo de lo ya mencionado se aprecia en la etapa en que el Estado delegaba en el juez la función persecutoria de los ilícitos cometidos, lo que le atribuía a esta autoridad una doble función : la de juzgador y la de parte del proceso.

Ante tal situación se hizo imprescindible la existencia de un órgano de carácter público encargado de acusar los ilícitos, ante el poder jurisdiccional correspondiente el cual dependía (al igual que en la actualidad) del Poder Ejecutivo Federal, el cual actuará con imparcialidad en los asuntos encomendados al mismo y en los cuales tuviera intervención directa, denominándolo como la "Institución del Ministerio Público".

Una vez alcanzado el principal objetivo, se hace forzosa la implantación de una Procuraduría de Justicia para cada Estado de la República, con la finalidad de distribuir las actividades encomendadas a la procuraduría de la República, y delegar otras funciones encaminadas a procurar la justa, imparcial, y pronta aplicación de justicia a los ciudadanos del territorio Federal. Es así como surge la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las demás procuradurías de los Estados, con el objeto de que cada Procurador sea el responsable directo de la normatividad de conductas de los gobernados a su cargo, mediante una serie de lineamientos, que prevalecen en cada una de las leyes, reglamentos, acuerdos y demás instrumentos legales que rigen en cada Estado de la República Mexicana.

1.4. FUNDAMENTO LEGAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Los soportes prescritos por las leyes, respecto a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se encuentran contemplados en diversos ordenamientos, y estimando un orden jerárquico de los mismos, analizaré los preceptos correspondientes:

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 21. - "La persecución de los delitos incumbe a el Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél."

En el párrafo ya mencionado, se nota claramente la participación que atribuye la Carta Magna al Ministerio Público (como ya anteriormente lo he anotado), dicha institución recae directamente en el órgano del Estado encargado de la correcta, pronta y expedita administración de justicia, y que se ha denominado Procuraduría. Es por ello que éste artículo se considera como fundamento legal imprescindible respecto de la Procuraduría.

Artículo 73, fracción VI, base 5a. - Resulta de gran necesidad apuntar que en éste precepto, me refiero a el mismo antes de las reformas del año de 1993, el cual atribuíla "la facultad al Congreso para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legislar en lo concerniente a la Ciudad de México que no se encuentre expresamente reservado a la Asamblea de Representantes."⁶ Además se confería competencia legislativa amplia al Órgano Federal siendo éste el Congreso de la Unión, y sólo atribución reglamentaria a el local, representado por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

⁶ EMILIO O. Rabasa. Constitución Política op.cit. pag. 89.

⁷ Ibidem., pag. 211

A partir de las reformas ya mencionadas, se da en dicha fracción el establecimiento de un sistema de distribución de competencias legislativas, y se invierte el procedimiento seguido hasta el momento, en el sentido de que compete al Congreso legislar en todo lo que no esté reservado a la Asamblea de Representantes, y a la Asamblea compete todo lo expresamente conferido a la misma. Haciendo la aclaración que dichas atribuciones se encuentran actualmente expresadas en el artículo 122 fracción IV, inciso g; considero que la fracción II del mismo artículo también se debe catalogar como fundamento legal al mencionar textualmente la "existencia del Procurador General de Justicia", otorgándole la importancia Constitucional correspondiente. Al igual que la fracción anterior, la fracción VIII se debe entender como fundamento de la Procuraduría General de Justicia, ya que literalmente hace referencia al Ministerio Público y no debemos olvidar que precisamente ésta figura queda instituida en la propia Procuraduría, para el desempeño de las funciones atribuidas a la misma por las leyes correspondientes.

2.- Leyes, códigos, reglamentos y acuerdos relacionados con el establecimiento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:

Respecto a la legislación también considerada como fundamento legal de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, sólo me limitaré a mencionarla, siguiendo en orden jerárquico de las mismas.

"1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (ya analizada en el párrafo anterior).

2) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Se considera fundamento legal, ya que en su artículo 6º refiere que para los efectos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República acordará con todos los Secretarios de estado, Jefes de Departamentos Administrativos y el Procurador General de la República; que como anteriormente mencioné -en mi opinión- es la base de las Procuradurías existentes. Asimismo en el artículo 5º, párrafo 2º del mismo ordenamiento legal, se menciona que el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, dependerá directamente del Presidente de la República y ejercerá funciones que le sean asignadas por la Ley.

3) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: Como soporte legal es imprescindible la relación existente entre la Procuraduría y este ordenamiento en virtud de que en el mismo se determinan las atribuciones, bases de organización, competencia y disposiciones generales de la misma dependencia. Consta de 31 artículos más dos transitorios.

4) Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal: La vinculación se da respecto a que el Consejo Tutelar, es el órgano encargado de aplicar las penas y sanciones señaladas por las leyes penales a aquellos individuos considerados menores de edad por no haber cumplido aún los 18 años de edad, y que hubieran incurrido en algún acto u omisión que den lugar a un delito, por lo que en principio se pensaría que tratándose de conductas delictivas, correspondería a la Procuraduría la aplicación de las mismas; sin embargo no es así ya que al tener conocimiento la Procuraduría de un delito cometido por un menor, inmediatamente lo remite a la Agencia Especializada para asuntos del Menor y para efectos de la aplicación de sanciones se traslada a el Consejo Tutelar para Menores Infractores.

5) **Ley de la Procuraduría General de la República:** Al igual que la Ley de la Procuraduría del Distrito, establece todos los lineamientos, atribuciones, funciones, y organización expresamente conferidas por diversas legislaciones existentes, lo que determina la esfera de su competencia para conocer sobre delitos Federales y excepcionalmente delitos del Fuero Común haciendo así efectiva la "Facultad de Atracción" (remitirse a la página 18 de este trabajo de investigación).

6) **Ley de Responsabilidad de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito Federal y de los altos Funcionarios de los Estados:** La falta de cumplimiento de los funcionarios o empleados de la Federación da lugar a responsabilidades que pueden ser de 3 tipos, entre los cuales el más significativo relacionado con el presente estudio es la responsabilidad penal, ya que da lugar a delitos contemplados en el Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, en un título especial denominado "Delitos Cometidos por los Funcionarios Públicos" (artículos 212 -ejercicio indebido o abandono de funciones públicas-, 213 y 214 -abuso de autoridad-, 217 y 218 -cohecho-, 219 y 224 -peculado y concusión-).

7) **Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal:** En los artículos 10° y 12° de la misma Ley se introduce de manera formal la desconcentración administrativa, al dividir el Distrito Federal en 16 Delegaciones Políticas, encomendando cada una a funcionarios nombrados por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, y dotados de atribuciones en términos de Ley, reglamentos y acuerdos del propio Jefe.

8) **Ley reglamentaria del artículo 119 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos:** Para principiar, aclaro que la Ley de Extradición es la reglamentaria a que se refiere el inciso. La relación se dislumbra desde el establecimiento de Tratados y Acuerdos entre los Estados y el Extranjero para efectos de extraditar -realizar la entrega- de reos del orden común por parte de cada entidad federativa respecto de las solicitudes planteadas por cualquier otra. Esta extradición es con respecto a indiciados, procesados y sentenciados, o sea sujetos a averiguación previa ante el Ministerio Público, o proceso ante tribunal o ejecución de sentencia condenatoria a cargo de autoridades administrativas ejecutoras (Procuradurías de Justicia). Es aquí donde claramente se nota la relación entre la multitudada Ley reglamentaria y la Procuraduría del Distrito Federal.

9) **Ley de Imprenta:** Es necesario hacer notar que en esta ley se establecen lineamientos con respecto a el procedimiento a seguir para la debida operación de establecimientos o empresas en donde se realizan trabajos de impresión de diversos documentos, libros, revistas, así como otros instrumentos de difusión escrita, para beneficio de los gobernados; y la relación se refleja claramente en la facultad de protección que otorgan las leyes para evitar que un determinado documento oficial, o particular sea alterado, plagiado, modificado, lo que implicaría un perjuicio para el interesado tipificándose así la comisión de un delito determinado por el Código Penal.

10) **Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos:** Establece la reglamentación para fabricar, portar, importar y acopiar diversos tipos de armas o explosivos, y la relación que tiene con la reglamentación para la formación de la Procuraduría se establece en Título IV, Capítulo III del Código Penal Vigente que establece

las penas aplicables a los individuos que incurran en alguna omisión señalada en la Ley Federal de Armas de Fuego, encuadrándose ésta conducta en la comisión de un delito.

11) **Ley de Quiebras y de Suspensión de Pagos:** Recordemos que la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, es el órgano administrativo encargado de la persecución de los ilícitos penales cometidos en el propio Distrito. Siguiendo esta idea, la Ley cita en el inciso establece en un Capítulo específico denominado "efectos en cuanto a la persona del Quibrado", un título especial bajo el nombre de "LA RESPONSABILIDAD PENAL EN LA QUIEBRA", en la cual se citan las penalidades aplicables a los sujetos que de mala fe realicen actos u omisiones que conllevan a la tipificación de un delito (artículo 91 a 114); asimismo el artículo 112 estipula específicamente la participación del Ministerio Público respecto a la quiebra fraudulenta o culpable.

13) **Ley General de Sociedades Mercantiles:** El artículo 262 de dicha ley establece la participación del Ministerio Público (institución integrante de la Procuraduría de Justicia en el Distrito Federal), a efecto de darle vista respecto de la solicitud para proceder a la inscripción de la Escritura Constitutiva de una Sociedad Mercantil en el Registro Público de Comercio, para saber si existe alguna Averiguación Previa o algún impedimento como la preexistencia de otra sociedad similar o por tratarse de una sociedad fraudulenta, que imposibilite el registro correspondiente.

14) **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:** Se considera fundamento legal de la Procuraduría a esta ley en el sentido de que establece lo referente a los Títulos de Crédito que son de acuerdo a el artículo 5º de la misma ley, "documentos necesarios para ejercitar el Derecho literal que en ellos se consigna".*

De lo antes mencionado, es necesario aclarar que en la actualidad se nota la realización de un sin fin de alteraciones o falsificaciones a diversos documentos entre los cuales insertamos a los Títulos de Crédito; dichas alteraciones o modificaciones constituyen un delito que ha sido contemplado en la legislación penal vigente (Código Penal), específicamente en los artículos 243 al 246 referente a la "FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL".

16) **Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental:** Su importancia se plasma en los ordenamientos legales que tienen por objeto la preservación del medio ambiente, entendiéndose como tal todos los elementos que constituyen un ecosistema (flora, fauna, recursos naturales renovables, recursos no renovables, atmósfera . . .), lo que implica que al infringir alguno de los ordenamientos, se está realizando una falta o transgresión que puede ser administrativa e incluso penal; por lo tanto la autoridad indicada para la persecución de los delitos es la Procuraduría de Justicia. Un ejemplo es la contaminación del agua por medio de productos o desechos químicos arrojados por fábricas que traen como consecuencia la muerte de fauna, flora, y además en reiteradas ocasiones provocan lesiones o daños a la salud de los habitantes aledaños a el lugar, tipificándose así el delito de LESIONES, contemplado por el Código Penal Vigente.

17) **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado:** La relación estriba en que existen en este

* Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1932. Texto vigente. México D.F., 1995. pag.1

ordenamiento varias disposiciones que amparan a los trabajadores del Estado, y es obvio que al quebrantarlas con llevan a la tipificación de un delito específico sancionado por los leyes penales existentes.

18) Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal: Es fundamental ya que es precisamente en este ordenamiento donde se establecen la mayoría de los delitos Penales tanto en materia del Fuero Común como en materia del Fuero Federal.

19) Decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 18 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos: Dicho párrafo hace referencia a la posibilidad de trasladar a los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en algún país extranjero, a la República Mexicana para efecto que cumplan sus condenas en el país; y a su vez los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden Federal en toda la República o por delitos del fuero común en el Distrito Federal, pueden ser trasladados al país de su origen para los mismos efectos.

Esta filosofía es significativa para dar cumplimiento a la aplicación de las penas impuestas por la autoridad correspondiente - en nuestro país por la Procuraduría General de Justicia - para que considerando los tratados internacionales y el principio de la reciprocidad, los reos tanto extranjeros como mexicanos, cumplan sus condenas en el país de origen.

20) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: Es fundamental en virtud de que es precisamente en esta legislación, donde se encuentra condensado todo el Procedimiento Penal a seguir, durante todo un juicio, iniciándose el mismo desde una averiguación previa - ante la Procuraduría de Justicia correspondiente - y concluyendo con una sentencia.

21) Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal: Es necesario mencionar que dentro de la organización de la Procuraduría del Distrito Federal, existe un departamento administrativo denominado "Dirección General de Agentes del Ministerio Público en lo Civil y en lo Familiar", encargados de los asuntos que se ventilen en los juicios civiles o familiares, en los cuales existen intereses que afectan a la sociedad como tal. Por ende el Código en cuestión regula lo referente a las cuestiones civiles y familiares.

22) Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal: Establece los mecanismos y procedimientos aplicables para el desarrollo de los juicios en la materia Civil y Familiar que se ventilen en los juzgados correspondientes, agotando cada una de las instancias correspondientes

23) Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal: Siendo la Policía Preventiva una de las figuras cuya intervención es de gran ayuda para preservar el orden y la seguridad en la sociedad, resulta imprescindible la necesidad de la existencia de un ordenamiento que delimite las atribuciones, funciones, y competencia de la misma respecto de la institución encargada de la persecución de los delitos.

24) Reglamento de Tribunales Calificadores del Distrito Federal: En cada una de las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común, existen un Juzgado Cívico que es el encargado de conocer sobre las faltas administrativas y de buen comportamiento cometidos por los ciudadanos, con la finalidad de que se les sancione por acciones u omisiones que no necesariamente constituyen un delito, pero por tratarse de una falta merecen una sanción, y la importancia de este reglamento es que establece claramente la esfera de competencia de los Juzgados Cívicos, para que no intervengan en la esfera de competencia de la Procuraduría.

25) Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos: La relación e importancia del ordenamiento, ha sido comentado por mi parte en el inciso 9 de este apartado, por lo cual me reservo el derecho de realizar un nuevo comentario.

26) Reglamento de Tránsito en el Distrito Federal: Establece los lineamientos a seguir por los ciudadanos que hacen uso del vehículo, y al infringir alguno de éstos, además de estar violando una regla de tránsito que amerita una sanción de tipo administrativo, en ocasiones al no obedecer la misma se da la realización de un delito, como lo puede ser lesiones por atropellamiento, al no respetar los señalamientos establecidos.

27) Acuerdo por el que se establecen las bases para la promoción y coordinación de las reformas administrativas del Sector Público Federal.⁹ Es fundamental ya que se da una reestructuración en todos los sectores de la Administración pública Federal, dando como consecuencia una nueva visión y nuevas facultades así como atribuciones a los diferentes organismos que la conforman.

28) Demás acuerdos que no señalaré en virtud de que tendría que referirme con más detalles a cada uno de ellos, y los cuales se desprende de las leyes antes citadas. Sólo señalaré 2 contemplándolos como algunos de las importantes aplicables a el estudio de los capítulos posteriores.

"29) Acuerdo por el que se dispone que las Secretarías y Departamentos de Estado, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal de la Administración Pública Federal, procedan a establecer sistemas de orientación e información al Público.

30) Acuerdo por el que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, realizarán los actos que legal y administrativamente procedan para establecer un sistema de orientación, información y quejas, a fin de facilitar el trámite, gestión y solución de los asuntos que el público plantee ante ella y promover la participación y colaboración de los ciudadanos en el mejoramiento de los servicios que se prestan."¹⁰

⁹ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Manual de Organización del Gobierno Federal., 1a. edición; Editorial Coordinación General de Estudios Administrativos, México D.F. 1990. Pag. 828.

¹⁰ *Ibidem.* pag. 830.

1.5. ORGANIGRAMA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Dicha Institución ha sido desde su formación, objeto de una serie de reestructuraciones importantes, las cuales han llegado a crear un esquema definido que origina un enfoque real respecto al ámbito de competencia y funciones encomendadas a cada una de las áreas administrativas que conforman la propia Procuraduría, estableciendo así la organización actual.

Mencionaré cada una de las áreas administrativas de la Procuraduría de Justicia en el Distrito Federal, de acuerdo a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de julio de 1996, y solo haré énfasis en algunas atribuciones señaladas exclusivamente al Procurador y a los Subprocuradores, lo anterior por tratarse de los principales funcionarios de la dependencia.

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- Es el titular de la Procuraduría, el máximo órgano representativo de la misma y al cual le corresponde originalmente la tramitación y resolución de los asuntos de su competencia expresamente señalados por la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la propia institución, y otros ordenamientos legales ya mencionados con antelación. Algunas de éstas atribuciones las delega a otros funcionarios de la misma dependencia, con la finalidad de dar agilidad y debido cumplimiento a las disposiciones legales atribuidas; dentro de las mismas, algunas cuentan con el carácter de no delegables conforme lo establece el artículo 5o. del Reglamento a la Ley Orgánica de la Procuraduría del Distrito Federal, y entre las cuales mencionan algunas como lo son:

- Fijación, dirección y control de la política de la Procuraduría; planeación, coordinación, vigilancia y evaluación de la operación de las unidades administrativas que la integran.

- Someter a acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados e informarle sobre el estado de los mismos.

- Proponer al Presidente de la República mecanismos y acciones que coadyuven a la integración del sistema de justicia. Asimismo proyectos de leyes, reglamentos, decretos, etcétera, relativos a los asuntos de la Procuraduría.

- Aprobación de la organización y funcionamiento de la dependencia, la adscripción de las áreas administrativas, así como la aprobación del presupuesto de egresos.

- Acordar bases para los nombramientos, remociones de personal, etc. y las bases con los Subprocuradores, el oficial mayor y titulares de unidades administrativas de la propia dependencia apoyo técnico y asesoría directa del titular, los asuntos de su competencia.

- Expedición de acuerdos y circulares, conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría.

- Determinar mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la delegación y desconcentración de facultades en los servidores públicos de la Procuraduría.

- SUBPROCURADOR "A" DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
- SUBPROCURADOR "B" DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
- SUBPROCURADOR "C" DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
- SUBPROCURADOR JURÍDICO Y DE DERECHOS HUMANOS.
- SUBPROCURADOR DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Los Subprocuradores, respetando la jerarquía existente en la institución, son los funcionarios sustitutos del Procurador, sobre los cuales se delegan las siguientes atribuciones más sobresalientes:

- Acuerdo con el Procurador el despacho de los asuntos que le competen, así como lo referente a las unidades administrativas que tienen a su cargo y responsabilidad.

- Planeación, programación coordinación vigilancia y evaluación de las actividades de las unidades administrativas a su cargo.

- "Resolver, en el ámbito de su competencia, sobre los casos en que se considere el no ejercicio de la acción penal, y en las diferencias de criterio que, en la materia, surjan entre las unidades administrativas que les estén adscritas, así como las propuestas de averiguación previa."¹¹

- La autorización a los agentes del Ministerio Público para que actúen en materia de sobreseimiento de los procesos penales en los casos en que proceda legalmente.

- Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas adscritas a los mismos, así como la resolución de los asuntos de su competencia y conceder audiencia al público.

- Expedir las bases o las instrucciones para que los agentes del Ministerio Público actúen en materia de conclusiones no acusatorias o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculcado, antes de que se pronuncie sentencia.

¹¹ H. CONGRESO DE LA UNIÓN. Reglamento a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 1996. 1a. Edición, México D.F. 1996. pag. 51.

- Ejecutar en la esfera de sus atribuciones, los convenios, bases y otros instrumentos de coordinación celebrados por la Institución, en las materias que en cada caso correspondan.

OFICIALÍA MAYOR.- Es la unidad administrativa que tiene a su cargo lo relacionado a la cuestión administrativa de la Procuraduría, dicha unidad está a cargo de un Oficial Mayor, encargado del control y distribución de los recursos financieros destinados a la satisfacción de las necesidades de la Procuraduría.

CONTRALORIA INTERNA.- Departamento administrativo encargado de velar por el buen funcionamiento de las disposiciones de carácter político, de normas y lineamientos que rigen en la Procuraduría.

VISITADURIA GENERAL.- Área encargada de realizar periódica y continuamente inspecciones con la finalidad de evaluar técnica y jurídicamente, las unidades del Ministerio Público, los órganos auxiliares, las delegaciones y demás unidades administrativas.

COORDINACIÓN DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIARES DEL PROCURADOR.- Al frente de esta unidad administrativa se encuentra un coordinador que por sí o por los agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, se encargan de asesorar al mismo, y de apoyarlo en las decisiones sobre el ejercicio o no ejercicio de la acción penal, así como la libertad del procesado.

COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ROBO DE VEHÍCULOS.- Es una unidad de reciente creación a raíz del Reglamento vigente de fecha 17 de julio de 1996, es la encargada de realizar todas las diligencias e investigaciones para llegar a la localización de los múltiples vehículos robados en el Distrito Federal, en cualquiera de sus modalidades, es decir robo con violencia (ya sea física o moral), sin violencia, estacionado, al igual que autopartes y accesorios; esta unidad se especializa exclusivamente en lo relacionado con el robo de vehículos automotores terrestres, prueba de ello es la creación de la Agencia Investigadora 41ª, conocedora únicamente del delito de robo de vehículo.

SUPERVISIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS.- Estará a cargo de un Supervisor General, y tendrá entre otras atribuciones (las cuales puede delegar en los servidores públicos que le estén adscritos), las siguientes: Ser el lazo de unión entre la Procuraduría de Justicia y las distintas Comisiones de Derechos Humanos, como lo son la Nacional de Derechos Humanos; la del Distrito Federal; al igual que la de Derechos Humanos del Congreso de la Unión y de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Asimismo, es la encargada de vigilar todo lo relacionado a los y con los Derechos Humanos de las personas, ejemplo de ello es la observancia de que se cumplan las medidas de prevención de violaciones a Derechos Humanos en las unidades administrativas de la misma dependencia, proporcionando orientación en la materia.

DIRECCIONES GENERALES.- En virtud de existir 29 Direcciones Generales que conforman parte del esquema de la Procuraduría, sólo me limitaré a mencionarlas sin entrar en detalles respecto a las atribuciones asignadas a cada una, manifestando que en términos generales y de conformidad con el artículo 16 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal vigente, los Directores Generales serán encargados de: "planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las funciones de cada una de las Direcciones a su cargo, proposición de expedición de acuerdos, circulares y demás

disposiciones jurídicas de su competencia, establecer y supervisar los procedimientos adecuados para que se turnen los asuntos que deban ser del conocimiento de los servidores públicos que le estén adscritos, firmar y notificar las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores, y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que le correspondan. . . .”¹²

Así, procedo a señalar el nombre de cada una de las Direcciones Generales:

- DIRECCION GENERAL "A" DE CONSIGNACIONES.
- DIRECCION GENERAL "B" DE CONSIGNACIONES.
- DIRECCION GENERAL "C" DE CONSIGNACIONES.
- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES Y RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO PENAL.
- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DE MENORES E INCAPACES.
- DIRECCION GENERAL DE ATENCIÓN VÍCTIMAS DEL DELITO.
- DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE PROCESOS PENALES.
- DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, LAS INSTITUCIONES Y LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.
- DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA EL HONOR, RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y RELACIONADOS CON SERVIDORES PUBLICOS.
- DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION DE DELITOS PATRIMONIALES NO VIOLENTOS.
- DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION DE DELITOS PATRIMONIALES NO VIOLENTOS RELACIONADOS CON INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO.
- DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION DE DELITOS SEXUALES.
- DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION DE HOMICIDIOS.
- DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION DE ROBO A BANCOS Y DELINCUENCIA ORGANIZADA.
- DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION DE ROBO A NEGOCIOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS.
- DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION DE ROBO A TRANSPORTE.
- DIRECCION GENERAL JURIDICO CONSULTIVA.
- DIRECCION GENERAL DEL MINISTERIO PUBLICO EN LO CIVIL.
- DIRECCION GENERAL DEL MINISTERIO PUBLICO EN LO FAMILIAR.
- DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD Y CONTROL OPERATIVO TECNICO PENAL.
- DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA JUDICIAL.
- DIRECCION GENERAL DE POLITICA Y ESTADISTICA CRIMINAL.
- DIRECCION GENERAL DE PREVENCION DEL DELITO.
- DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO.

¹² Ibidem. Pags. 57 y 58.

-
-
- DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.
 - DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.
 - DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
 - DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.
 - DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA Y SISTEMAS INFORMATICOS.

UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL.- Unidad administrativa que tiene a su cargo la elaboración, organización, planeación y supervisión de los documentos, boletines y demás escritos, así como material audiovisual, referentes a la comunicación social y relaciones públicas en las que tenga intervención la Procuraduría.

ORGANOS DESCONCENTRADOS.- A efecto de cumplir con las facultades específicas destinadas a la procuración de justicia, contará con algunos órganos desconcentrados, es decir dependientes de la misma Procuraduría; las atribuciones que tendrán, dependerá de las funciones específicas que se les determinen a cada uno de estos órganos. Se consideran como tales a los siguientes:

ALBERGUE TEMPORAL.- Es el centro de internamiento para protección de los derechos e intereses de menores e incapaces. Dicho centro cuenta con autonomía técnica y operativa para su función, pero está subordinada directamente a la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal; más adelante me referiré con amplitud al Albergue.

DELEGACIONES.- Son órganos desconcentrados por territorio de la Procuraduría, que tiene como finalidad proporcionar una eficaz y eficiente atención en el despacho de asuntos de competencia de la misma institución, para la mejor prestación de servicios, dentro del ámbito territorial o funcional determinado por el Procurador. Tiene atribuciones en materia de Averiguaciones Previas, policía judicial, servicios periciales, reserva de la averiguación previa, consignaciones y control de procesos penales, derechos humanos, servicios a la comunidad, atención a víctimas de delito, prevención del delito, seguridad públicas, política y estadística criminal y servicios administrativos.

INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL.- Se trata de otro órgano desconcentrado de la multicitada institución, que tiene a su cargo lo referente al adiestramiento y control del sistema relacionado con el reclutamiento del personal, así como la selección, profesionalización, especialización y demás actividades con las cuales se vea elevada la calidad moral, humana, y social al igual que la capacidad de los funcionarios a fin de engrandecer el prestigio y más aún los mecanismos para la aplicación de una justicia pronta y expedita.

Una vez mencionadas las unidades administrativas que conforman la Procuraduría, mostraré -como ya lo había mencionado anteriormente- la gráfica de la estructuración de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, basándome en el Reglamento a la Ley Orgánica de la propia dependencia publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 1996, que deroga el Reglamento anterior, creando una Subprocuraduría más en la cual se ven desligadas la función de los Derechos Humanos y la de Servicios a la

CAPITULO II
EL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN

comunidad, para formar cada una parte de una subprocuraduría diferente, encaminadas a las funciones que específicamente les señala el acuerdo correspondiente, que establece la esfera de competencia y atribuciones de cada una de estas unidades administrativas. (Anexo 1).

2.1. ANTECEDENTES HISTORICOS.

Para saber y conocer más acerca de la Procuración de Justicia, es necesario referirme a la figura del Ministerio Público, en virtud de que es precisamente en la Procuraduría de Justicia donde recae la figura ya mencionada. Con respecto a los antecedentes históricos del Ministerio Público, es necesario hacer notar que existen varios autores como los maestros Juventino Castro, Jorge Garduño Garmendia, Celestino Porte Petite; que coinciden en señalar en sus múltiples obras que el Ministerio Público es la institución más representativa de la guarda y seguridad de los derechos sociales de una comunidad, a través de diversas facultades conferidas a la misma por los diversos ordenamientos legales vigentes en cada país en donde es apreciable la existencia de la mencionada institución.

Resulta preciso para estudiar a fondo la figura del Ministerio Público en el Derecho Positivo Mexicano, referirnos al mismo a partir de su aparición y hasta la actualidad, por lo cual realizaré una breve reseña de las principales civilizaciones antiguas relacionadas en materia jurídica con el nacimiento formal del Ministerio Público hasta la actualidad, con las características específicas que lo diferencian de cualquier otra figura o "institución".

No coincido con el vocablo "institución" para efectos de referirse al Ministerio Público, en virtud de que dicha palabra encierra en su acepción un todo, es decir, un conjunto varias figuras o unidades relacionadas entre sí y constituidas jurídicamente, conformando un total designado institución.

Apunta el maestro Juventino V. Castro que "en la primera etapa de la evolución social, la función represiva se ejerció a través de la venganza privada. Son los clásicos tiempos de la ley del Talión: ojo por ojo, diente por diente."¹¹

Lo antes citado implica -a mi criterio- que si un individuo agredía físicamente a otro causándole con ello una lesión, el primer individuo tenía el derecho de repeler esa agresión respondiéndole de la misma forma, ocasionando también una lesión a la integridad física, moral o patrimonial del agresor inicial. Después de la ley ya mencionada, se dan en diversos países varias instituciones consideradas como antecedentes en la formación de la figura a estudiar; por lo que procedo a realizar una breve referencia a cada una de éstas que emergen de diversos países.

Señala el autor Jorge Garduño Garmendia en su obra "El Ministerio Público en la investigación de los delitos", que el investigador González Bustamante cita como antecedente más remoto la normatividad criminal existente en el Derecho Ático, en donde un ciudadano considerado como particular, sostenía la acusación y se le dejaba el ejercicio de la acción penal, para posteriormente llevar la acusación en distinción honrosa ante un ciudadano representante de la sociedad denominado Eliasta, a efecto de que éste último decidiera lo conducente para dar "solución a la problemática planteada; dicha determinación dependía en gran parte del juicio y libre arbitrio del Eliasta, por lo que no se debe asemejar a la función actual del Ministerio Público.

¹¹ CASTRO V. Juventino. El Ministerio Público en México. 7ª edición; Editorial Porrúa; México 1989. Pag. 1.

De los párrafos anteriores, resumo que los antecedentes más remotos del Ministerio Público, se encuentran en la época prehistórica con la ya citada Ley del Talión y en el Derecho Ático con la figura del Eliasta; dicho comentario surge a consecuencia de que la gran mayoría de textos bibliográficos, comienzan enfatizando los antecedentes de la multitudada figura a partir de la existencia del Derecho Griego, ignorando la existencia de los Derechos Prehistórico, y Ático. Una vez realizada la aclaración correspondiente, procederé a referirme a las civilizaciones posteriores colaboradoras en la formación del Ministerio Público como tal.

2.1.1. EN GRECIA.

Se establece que el antecedente más remoto es el ARCONTE, - surgido en el año de 683 antes de Cristo - que era un magistrado interventor en juicios y tenía entre sus tareas la de representar (ya fuera por incapacidad o negligencia) a un individuo ofendido y sus familiares, que por algún motivo expresaban una reclamación contra otro individuo. Dicha intervención de éste Magistrado se daba cuando en un determinado juicio, el particular no ejecutaba el derecho que le correspondía a ejercitar la acción persecutoria.

Asimismo señalan diversos autores que existían además otras figuras como los TESMOTETI que se trataba de denunciantes y agrega el autor Juventino Castro que eran "funcionarios encargados de denunciar a los imputados al Senado o a la asamblea del pueblo que designaba a un ciudadano para sostener la acusación;"¹⁴ y la otra figura era los EFOROS, funcionarios encargados de que no quedara impune una acción aún cuando el agraviado se abstuviera de acusar; es decir velaban porque se aplicara la sanción correspondiente a el responsable de una acción ilícita aunque el agraviado no ejerciera el derecho de acusación.

En la época gobernada por Pericles, se instaura una nueva figura denominada AREÓPAGO que tenía la función de acusador de oficio y sostenedor de pruebas cuando el inculpado hubiera sido absuelto sin justificación alguna por los Magistrados. Lo anterior parecería que dicha figura fungía como Ministerio Público al momento de ejercitar la acción penal ante el tribunal del pueblo respecto de las sentencias contrarias a la ley a efecto de revocarlas; sin embargo considero que la figura que más se asemeja a la figura del Ministerio Público actual es la del ARCONTE.

¹⁴ Ibidem. Pag.4.

2.1.2. EN ROMA.

Se establece como antecesor del Ministerio Público actual, la figura de los "JUDICES QUESTIONES", los cuales se encontraban señalados por la Ley de las XII Tablas, en virtud de que se les otorgaban facultades policíacas y persecutorias para la comprobación de los hechos delictivos; asimismo, se da el surgimiento de otras figuras relacionadas con el nacimiento del Ministerio Público, como lo son:

- EL PROCURADOR DEL CESAR (en la etapa Imperial), al cual se le facultaba para intervenir en las causas fiscales y el cuidado del orden de las colonias.

- CURIOSI, STATIONARI O IRENARCAS. Eran funcionarios de la Roma Antigua, tenían a su cargo funciones meramente policíacas y dependían directamente del Pretor.

- PREFECTUS URBIS. Se establece esta figura para actuar únicamente en la Ciudad romana, poseía funciones meramente policíacas.

- PRAESIDES Y PROCONSULES. Actuaban en la Provincia y al igual que las figuras antecesoras tenían funciones de policía.

- DEFENSORES CIVITATIS, ADVOCATI FISCO Y PROCURADORES CAESARIS. Surgen en la época Imperial, también con funciones policíacas a fin de buscar a los culpables de un delito.

Cabe señalar que todas las figuras antes mencionadas, surgen a raíz de la adopción de la llamada acusación popular por medio de la cual los individuos más significativos de Roma, tuvieron el ejercicio de la Acción Penal como representantes de los ciudadanos. Varios autores entre ellos, Juventino V. Castro, señalan que si bien es cierto en el Derecho Romano las figuras ya mencionadas contaban con algunas atribuciones del Ministerio Público actual, no necesariamente deben ser el antecedente del mismo; acaso se podrán considerar bases incipientes para la formación del mismo, mas no el origen.

2.1.3. EN ITALIA.

En este país es nota la presencia de la figura de los "SINDICIO MINISTRALES" que dependían de los órganos jurisdiccionales; su función era la de colaboradores para los efectos de investigación de los delitos y además tenían el carácter de denunciantes. En el siglo XIII se les adicionan funciones de Policía Judicial.

Las instituciones antes mencionadas dentro del Derecho Italiano, se consideran antecedente del Ministerio Público pero en forma primitiva, toda vez que se otorgaba a los jueces la facultad de la persecución de los delitos, asumiendo con ello una doble postura (juez y parte); posteriormente esta atribución cae en el desuso parcial por lo cual se opta a la "creación de un órgano público que sea encargado de la acusación ante el poder jurisdiccional"¹³

2.1.4. EN FRANCIA.

Diversos autores entre los cuales se encuentra el maestro Miguel Ángel Castillo Soberanes, coinciden en apuntar que, es precisamente dentro de éste Derecho Francés que surge formal y jurídicamente ya estructurada la figura del Ministerio Público, ya que se establecen del estudio de diversos ordenamientos más similitudes con la actual Institución del Ministerio Público Mexicano (sobre todo en las cuestiones de investigación y persecución en los delitos); dicha afirmación se corrobora con la llamada Ordenanza del 23 de marzo de 1302 emitida por "FELIPE EL HERMOSO".

Apunta el autor Juventino V. Castro en su obra denominada El Ministerio Público en México, que "la Institución nació en Francia, con los Procureurs du roi (Procuradores del Rey) de la Monarquía francesa del siglo XIV instituidos POUR LA DEFENSE DES INTERÊTS DU PRINCE ET DE L' ETAT (para la defensa de los intereses del Príncipe y del Estado)".¹⁴ Durante el siglo XVI se da paso a la creación de un Procurador general del rey, el cual era el encargado de los Procedimientos ante las Cortes de Justicia parlamentarias; asimismo, surgen como complemento del Procurador el abogado del rey cuya función precisa era actuar en litigio para defender los intereses del Príncipe y que interesaban al Rey.

De lo ya mencionado, se desprende que dichas figuras institucionales en un principio fueron creadas con la única finalidad de defender los intereses del Monarca, pero más tarde su naturaleza se vio trasformada paulatinamente al grado de asegurar el castigo por un delito cometido en nombre del interés común. Más tarde, durante la época del movimiento Revolucionario Francés, se manifiesta un cambio en las instituciones jurídicas existentes, dando lugar a la creación de los llamados commissaires du roi (Comisarios del Rey), los cuales sustituyen al Abogado y Procurador, con el objeto de fungir como promotores de la acción penal y la ejecución; y a los accusateurs publics (Acusadores Públicos), que tenían la encomienda de sostener las acusaciones en los juicios. En 1810 se establece un ordenamiento legal denominado LEY DE 20 DE ABRIL DE 1810 respecto a la organización del Ministerio Público como institución jerárquicamente dependiente del Poder Ejecutivo; este ordenamiento se da durante la Organización Imperial de Napoleón.

¹³ GARDUÑO Garmendia Jorge. El Ministerio Público en la investigación de los delitos. 7ª edición. Editorial Porrúa; México D.F., 1987. Pág. 12.

¹⁴ CASTRO V. Juventino. El Ministerio Público en México. Op. Cit. Pág. 5

Considerando lo antes mencionado puedo concluir que efectivamente es en el Derecho Francés donde se fortalece el surgimiento de la institución del Ministerio Público actual, contemplada en nuestro Derecho Positivo Mexicano, en donde claramente se aprecia la facultad conferida a la Institución para el ejercicio de la Acción Penal por parte del órgano del Estado, para salvaguardar los intereses comunes de la sociedad.

2.1.5. EN ESPAÑA.

Durante la época del Fuero Juzgo, se habla de la existencia de una magistratura especial para actuar ante los Tribunales, cuando no hubiera algún acusador interesado; dicha magistratura actuaba en nombre y representación del Monarca. Las Leyes de la Novísima Recopilación (1576), en su Libro V, Título XVII, reglamentan las funciones de los Procuradores Fiscales (Ministerio Fiscal) encargados de acusar en caso de ausencia de un acusador privado. Más tarde en la época de Felipe II se establecen dos fiscales, uno para los juicios civiles y otro para los juicios en materia criminal.

Durante el siglo XV se aprecia la existencia de una Promotoría Fiscal, cuya función principal era representar al monarca, realizando todas las actividades indicadas por el mismo. También se señala la aparición del defensor plebis con la facultad de defender al bajo pueblo contra los excesos de autoridad. Cabe mencionar que el procurador Fiscal formó parte de la Real Audiencia para intervenir a favor de las causas públicas y en asuntos en donde la Corona tuviera interés; además tenía a su cargo la protección de los intereses y patrimonio de los indios para otorgar justicia al ofendido, era defensor de la jurisdicción y tenía participación en el Tribunal de la Inquisición con lo cual comunicaba las resoluciones dictadas a el Rey.

Las figuras ya mencionadas existieron en el Derecho Español, dando lugar con ello a una aportación para la creación y establecimiento formal - jurídico de la Institución del Ministerio Público actual.

2.1.6. EN MEXICO.

A través de la Historia, y gracias a la misma, sabemos que en el Derecho Mexicano al igual que en la evolución del país, existieron diversas etapas en las cuales se registraron grandes transformaciones en todos los ámbitos - social, cultural, político, religioso, ideológico, estructural, jurídico e institucional - dando lugar a un régimen y una sociedad más ordenada, regulada y "JUSTA". Partiendo de esta idea ya expresada, es

conveniente analizar - aunque en forma muy superflua - cada una de las etapas de la historia del Derecho Penal en México, con el objeto de entender más ampliamente el desarrollo o mejor dicho, surgimiento de la multitudada institución del Ministerio Público durante la presente investigación, partiendo como base el Derecho Azteca.

2.1.6.1. DERECHO AZTECA.

En esta etapa se destaca la importancia de la costumbre ya que entre los aztecas no existía un derecho general escrito; sin embargo, a pesar de existir documentos que regulaban y sancionaban las conductas ilícitas en materia penal predominaba la decisión de los Jueces sin considerar las normas escritas preestablecidas al momento de emitir una sentencia.

Existían funcionarios especiales denominados TLATOANI, CIHUACOATL, TEUCTLI Y JUECES; los cuales tenían una tarea específica dentro de la comunidad azteca. El tlatoani era considerado representante de la divinidad, por lo cual contaba con libertad absoluta para decidir respecto a la vida humana de los pobladores aztecas; también tenían la misión de acusar y perseguir a los delincuentes pero estas atribuciones las delegaba a los Jueces. Sus funciones eran jurisdiccionales y se estimaba máxima autoridad en materia de justicia.

CIHUACOATL. Se encargaba de vigilar lo referente a los tributos, tenía participación como presidente en el Tribunal de Apelación, fungía como asesor consejero del monarca al que personificaba en actos relacionados con el cuidado del orden social y militar de la tribu. Al igual que el Tlatoani tenía atribuciones meramente jurisdiccionales.

TEUCTLI. eran alcaldes encargados - junto con otros funcionarios - de la aprehensión a los infractores, asimismo establecían las penas en negocios de poca cuantía, se encargaban de la investigación en los hechos considerados con importancia máxima para la tribu y sus funciones eran jurisdiccionales.

JUECES. Funcionarios jurisdiccionales con la facultad de sentenciar a los acusados. Gracias a esta facultad imponían a su criterio y libre arbitrio las penas sin importarles el barbarismo o la brutalidad empleada para imponer la sentencia establecida.

Atendiendo a las funciones encomendadas a cada autoridad existente en el Derecho Penal Azteca, coincido con el autor Jorge Garduño, al señalar que "por el carácter jurisdiccional de estos funcionarios, no es posible compararlos y ni siquiera identificarlos con el Ministerio Público" y me atrevo a añadir que tampoco es posible compararlos, dada la crueldad e inhumanidad en cada uno de los criterios aplicados para determinar las sentencias, quebrantando con ello los derechos inherentes al ser humano.

¹¹GARDUÑO Gardemdia Jorge. Op. Cit. Pag. 26.

2.1.6.2. EPOCA COLONIAL.

Durante esta época, en un principio se aplicó el Derecho Español, en virtud de ser México una colonia conquistada por España, dentro de estas normas existentes se dan una serie de arbitrariedades, abusos y excesos en cuanto a sanciones para los indios aztecas.

A consecuencia de el mal trato y abuso en la determinación de las penas, los Reyes de España ordenaron que se pusiera en aplicación las llamadas "leyes de indias" y otros ordenamientos con la obligación de ser respetados los usos y costumbres de los indios. Asimismo los Reyes nombraron como autoridad jurídica principal a los Virreyes, los mismos que tenían la atribución de nombrar a los demás servidores públicos como lo eran cargos públicos judiciales, a los corregidores, jueces y alguaciles con la finalidad de no dar oportunidad a los indígenas a ocupar algunos de éstos.

El autor Gustavo Barreto Rangel apunta en el artículo denominado "Evolución de la Institución del Ministerio Público, que se dio la existencia de una institución denominada CORREO MAYOR DE LAS INDIAS, la cual era integrada por 4 procuradores que únicamente podían participar en un litigio para representar a las partes en materia aduanera. Debo hacer mención que en la Recopilación de Indias de 1626 y 1632, se ordenaba: "Es nuestra merced y voluntad que en cada una de las reales audiencias de Lima y México haya dos fiscales; que el más antiguo sirva ala plaza, en todo lo civil, y el otro en lo criminal".¹⁸

Al establecerse un régimen Constitucional, se continuó con la tradición del Fiscal, uno en materia civil y otro en materia criminal, más tarde se da la aparición de un tercer fiscal para el ramo civil, el cual desaparece en 1778. En el año de 1777, se crea una fiscalía más para los asuntos de la Real Audiencia, con lo que se llega a tener un total de 4 fiscales. En conclusión, durante este periodo, se sigue con la existencia de el Promotor Fiscal heredado por España, y con base en las disposiciones legales que imperaban en la Colonia; atribuyéndoles como algunas funciones la persecución de los delitos y acusar en el proceso penal.

2.1.6.3. EPOCA INDEPENDIENTE.

A principios de éste periodo, no se suscitaron cambios respecto a las figuras jurídicas existentes, fue hasta la consolidación política del país que se dan cambios. En la Constitución de Apatzingán de 1814 se señala la existencia de 2 fiscales para la aplicación de justicia, uno en materia civil y otro en el ramo penal, formando parte ambos del Supremo Tribunal de Justicia, asimismo se establece la organización de tribunales. En 1822 se da la expedición de un Decreto que confirma la constitución del Supremo Tribunal de Justicia con la existencia de 2 magistrados propietario y un fiscal.

¹⁸ CASTRO V. Juventino. Op. Cit. Pág. 6

La Constitución de 1824 hace referencia a el número y distribución de ministros que conformarían la Corte Suprema de Justicia, apuntando que serían 11 ministros, distribuidos en tres salas y un fiscal, el cual debía cumplir con una serie de requisitos para poder ser electo. También se crea la división de poderes.

Posteriormente la Constitución de 1835, señala al igual que la anterior ley a el Fiscal, al hacer énfasis en la función encomendada para observar la aplicación de la legalidad por parte de la Suprema Corte de Justicia. En la Constitución de 1836 y Bases Orgánicas de 1843, el único cambio que se aprecia es en cuanto a la existencia de un Fiscal con inamovilidad. La ley de 1837, establece la existencia de un fiscal adscrito a la Suprema Corte de Justicia y un Fiscal adscrito a cada uno de los Tribunales Superiores de los Departamentos. El ordenamiento legal de Lares de 1853, reconoce la existencia del Ministerio Fiscal en la segunda instancia, también lo organiza como una institución del Poder Ejecutivo. Crea un Procurador General representante de los intereses del Gobierno.

Ley de 1855 da la posibilidad a los fiscales para que intervengan en asuntos federales, es decir federaliza la función del Promotor Fiscal. Posteriormente la Ley de Jurados en Materia Criminal para el Distrito Federal de 1869 establece la existencia de 3 Promotorías fiscales para los juzgados de lo criminal, estableciéndose 3 procuradores, los cuales son denominados por primera vez REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

En el año de 1880, se promulga por vez primera el Código de Procedimientos Penales menciona al Ministerio Público como "una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia, en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales los intereses de ésta en los casos y por los medios que señalan las leyes."¹⁹ En este mismo ordenamiento, se señala como función específica de la Policía Judicial lo relativo a la investigación de los delitos y reunión de pruebas así como la localización de los autores de delitos. En el Código de Procedimientos Penales de 1894, se señala al Ministerio Público como un auxiliar en un juicio, limitando su actuación únicamente para efectos de acusar, reservándose el ejercicio de la acción penal a el Juez.

En el año de 1900 se da una reforma de tipo constitucional que establece la composición de la Suprema Corte de Justicia en un total de 15 Ministros, los cuales laborarían en Pleno o Salas, sustituyendo así a la figura del Fiscal y del Procurador General. A raíz de lo antes el año de 1903 se expide "LA PRIMERA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES", misma que expresa importancia fundamental a la figura del Ministerio Público, estableciendo que es el máximo representante de la sociedad, presidido por un Procurador de Justicia designado y dependiente del Poder Ejecutivo.

En 1908, se expide la "ley orgánica del ministerio público federal" y su reglamento, haciendo mención que el Ministerio Público Federal "es una institución encargada de auxiliar a la administración de justicia en el orden federal; de procurar la persecución, investigación y represión de los delitos de la competencia de los

tribunales federales; Y de defender los intereses de la Federación ante la Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Circuito y Juzgados de Circuito.”²⁰ Dicho ordenamiento siguió vigente hasta la expedición y promulgación de la Constitución Federal de 1917, en la cual se Federaliza al Ministerio Público, y se otorgan ciertas características propias, supliendo con ellas las necesidades de la Nación. Respecto a la Constitución ya mencionada y considerando las múltiples reformas realizadas a dicho ordenamiento, sólo me limitaré a señalar los artículos 21, 122 fracción II, inciso d, y fracción VIII; así como el artículo 102 Constitucionales todos vigentes en los cuales se ven ya plasmados los múltiples esfuerzos realizados por los Constituyentes, para instituir la figura del Ministerio Público actual, la cual conjunta una serie de características propias y exclusivas que la distinguen de cualquier otra figura jurídica existente - iniciando por la jerarquía (la máxima autoridad es el Procurador de Justicia), indivisibilidad (los Agentes del Ministerio Público, no pueden actuar por derecho propio., representan a la institución), independencia (al momento de ejercer sus funciones como representante de la sociedad, es autónomo y sólo obedece a la ley no así a otro órgano del Estado), y su principal función es velar y salvaguardar la legalidad y seguridad jurídica de la sociedad. El texto constitucional respecto al Ministerio Público vigente se aprecia principalmente en siguientes preceptos legales:

Artículo 21, párrafos 1º y 4º. - “ La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas. Pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas.”²¹

El artículo señala expresamente la atribución a la autoridad judicial para imponer las penas, asimismo señala la competencia del Ministerio Público como ente jurídico para los efectos de ejercitar la acción persecutoria con el apoyo directo de otro órgano encargado de la investigación de los hechos delictivos, denominado Policía Judicial, la cual estará subordinada al Ministerio Público. Hace énfasis al diferenciar la competencia de la autoridad judicial (de la cual depende el Ministerio Público), y la autoridad administrativa señalándole el límite de las penas aplicables a la persona que transgreda alguna norma o regla de tipo administrativo, denominadas de policía o buen gobierno que no implique la consumación de un delito.

“ Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.”²²

En el párrafo anterior, se establece implícitamente el derecho de todo ciudadano a recurrir ante una autoridad jerárquicamente superior con la finalidad de nulificar una decisión del Ministerio Público que afecte los intereses del ofendido y quede impune la conducta del responsable debido a anomalías o actos de corrupción durante el inicio de un procedimiento penal.

²⁰ Ibidem. Pag. 19

²¹ RABASA O. Emilio et al.; Mexicano: ésta es tu Constitución; Editorial Porrúa, 10ª edición, México D.F., 1995. Pag. 90.

²² Idem.

Artículo 102, apartado A.- "La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado, o en sus recesos, de la Comisión Permanente.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los Tribunales, de todos los delitos del orden federal; y por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las ordenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de estos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de ésta Constitución.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte, en los casos de diplomáticos y Cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.

El Procurador General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión, o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

La función de Consejero Jurídico del Gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley."²²

Considero que el precepto legal ya citado hace énfasis en cuanto al establecimiento y base del Ministerio Público Federal; asimismo le atribuye al Procurador General de la República la competencia en todo el ámbito de la República Mexicana para conocer de los delitos de la Federación como en el caso de los conflictos suscitados entre 2 o más estados de la misma Federación, o donde sea parte del conflicto el Estado, o en conflictos en los cuales se vean involucrados cónsules o diplomáticos; en dichos casos podrá intervenir por sí o por medio de sus agentes del Ministerio Público Federal.

Como ya es sabido, al igual que los funcionarios públicos, el Procurador y los agentes se responsabilizarán por los acciones u omisiones que realicen, y en caso de que estas den origen a un delito, además de las penas aplicables para cada caso se les fincará la responsabilidad como Servidores Públicos.

Artículo 122, fracción II, inciso b y fracción VIII.- "Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos aprobar el nombramiento o remoción, en su caso, que haga el Jefe del Distrito Federal del Procurador General de Justicia."²³

²² *Ibidem*. Pag. 267.

²³ *Ibidem*. Pag. 334.

En el precepto legal anterior se aprecia claramente la dependencia que tiene la Procuraduría de Justicia y por ende el Procurador de Justicia, del Poder Ejecutivo, en virtud de contar él mismo con la atribución de nombrarlo o en su caso removerlo del puesto designado. Sin embargo se debe aclarar que no por el hecho de ser nombrado directamente por el Ejecutivo tiene que dependerá del mismo, ya que no debemos olvidar que en el Poder Ejecutivo radica toda la fuerza así como la política del país, y jerárquicamente hablando es el órgano máximo del Estado por lo tanto cuenta con una serie de atribuciones ilimitadas en su haber entre las cuales se aprecia la facultad para decidir acerca de los funcionarios encargados de la impartición de Justicia, en los dos Fueros a saber.

Agrega dicho precepto en su fracción VIII que " el Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia. "

Es claro que esta fracción contempla la existencia de un Procurador para el Distrito Federal, lo cual implica que si se designa un Procurador para la entidad mencionada, en cada entidad que conforma la República Mexicana, habrá un Procurador de Justicia, designado por el Gobernador correspondiente a cada Estado; siendo lo anterior el resultado de una estructuración bien definida y ordenada.

2.2. DEFINICION ETIMOLOGICA Y JURIDICA DEL MINISTERIO PUBLICO.

Respecto a la definición de la figura jurídica del Ministerio Público, es necesario precisar un concepto etimológico para conocer el origen de estas palabras, con el objetivo de establecer posteriormente el significado jurídico aplicado a dicha figura y comprender el porque de ciertas atribuciones encomendadas (a las cuales me referiré en un punto distinto).

Etimológicamente la palabra MINISTERIO proviene de la raíz latina Ministerium, y conforme al diccionario de la Lengua Española, se trata de un adjetivo masculino que implica varios significados como lo son:

1. El Gobierno del Estado, considerado en el conjunto de los varios departamentos en que se divide.
2. Cuerpo de ministros del Estado.
3. Empleo de ministro.
4. Cada uno de los departamentos de un Gobierno. *

Por lo que respecta a la palabra publico, proviene del latín Publicus, tratándose de un adjetivo masculino que hace referencia a:

- * 1. Notorio, manifiesto, visto o sabido por todos.
- 2. Vulgar, común y notado de todos.
- 3. Aplíquese a la potestad jurisdiccional y autoridad para hacer una cosa, como contrapuesto a privado.
- 4. Perteneciente a todos. *

Considerando que en algunos sistemas de justicia de diversos países, se denomina a la institución en cuestión Ministerio Fiscal, creo conveniente plasmar el significado etimológico de la expresión Fiscal la cual tiene su origen en el latín Fiscalis, refiriendo que se trata de un adjetivo masculino

- * 1. relativo al fisco o al oficio del fiscal.
- 2. Año fiscal.
- 3. Comisión de ministro encargado de promover los intereses de la Hacienda Pública.
- 4. Persona que representa el Ministerio Público en los tribunales.
- 5. Figuradamente. persona que averigua o delata las operaciones de uno.*

* Las definiciones apuntadas son el resultado del análisis y estudio plasmado en los siguientes diccionarios de la lengua Española:

- Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, editorial Selecciones de Reader's Digest, México D.F. 1992. Tomo VIII.
- Diccionario Larousse, ediciones Larousse S.A. de C.V. México D.F.1995.
- Nueva Enciclopedia del Saber, Editorial Panamericana. México D.F.1993.

Analizando los conceptos ya expresados, puedo deducir que de la definición de Ministerio la que más se asemeja con la idea del mismo en nuestra legislación es la 4ª, referente a los departamentos de un gobierno.

Respecto a la palabra Público, la 1ª conceptualización que expresa la notoriedad por todos, es la más similar; y en cuanto a lo Fiscal, podemos apreciar que la 4ª definición es la que más se aproxima.

En conclusión y considerando los conceptos ya establecidos, a mi criterio es el Ministerio Público, el departamento del Gobierno del Estado, notorio para todos los habitantes del mismo, con la función de representar a los ciudadanos en los tribunales encargados de averiguar los operaciones o actos que los perjudican o dañan.

En el ámbito jurídico, es necesario referirme a ciertas definiciones que dan algunos autores como el maestro Fenech en su obra "el Proceso Penal", en donde lo define como "una parte acusadora necesaria, de carácter público, encargada por el Estado a quien representa, de pedir la actuación de la pretensión punitiva y de resarcimiento, en su caso, en el proceso penal"²⁴

Así, para el maestro Guillermo Colín Sánchez, el Ministerio Público es una institución, - al igual que Fenech - del Estado, cuya actuación se basa en la representación de los intereses sociales en el momento de ejercitar la acción penal y tutela social, en los casos que la ley señale. A criterio del maestro Héctor Fix, el Ministerio Público no es sino un organismo del estado que realiza funciones judiciales en su carácter de parte o bien de auxiliar, en el ámbito procesal, haciendo principal énfasis en la penal, efectuando actualmente además funciones administrativas en la defensa de la legalidad que debe imperar en todo procedimiento.

Las definiciones anteriores, se consideran jurídicas dentro del Derecho, sin embargo considero conveniente además, señalar los conceptos jurídicos establecidos por algunos documentos de carácter legal, los cuales procedo a transcribir:

De acuerdo con la Enciclopedia Universal Europeo- Americana, el Ministerio Público es "el representante de la sociedad, de ciertas personas o entidades y también de la ley (en cuanto ésta es la fórmula del Derecho social existente en un momento dado), ante los tribunales de una nación." Esta definición es la que más se identifica con la institución del Ministerio Público vigente en nuestro Derecho Positivo Mexicano.

Por lo que respecta a la Enciclopedia Jurídica Omeba, establece una diferencia entre concepto y definición del Ministerio Público o Fiscal, apuntando en su concepto que "es necesario considerar se establecen relaciones entre el estado y sus habitantes, pudiendo ser éstas de distintas clases entre las cuales pueden darse las de carácter privado entre particulares -res privada- o entre la sociedad y el Estado - res pública- y en ambos casos se debe velar y defender los intereses comunes", por ello es necesario la existencia de un organismo

²⁴ FENECH Miguel. El Proceso Penal. Editorial Aghsa, 3ª edición. Madrid 1982, pag. 73.

encargado de esas funciones y que mejor que el conocido Ministerio Público o denominado también Ministerio Fiscal, que cuenta con el control en los juicios respecto a ciertos problemas sucesorios, de réditos, y sobretodo en los relacionados con la guarda del orden jurídico, al velar por el cumplimiento del derecho vigente con una dosis de carga moral.

Respecto a la definición contemplada en la misma enciclopedia, se establece que el Ministerio Público "es uno de los organismos mediante el cual se ejercita la representación y defensa del Estado y de la sociedad."

Para concluir este punto, retomando y analizando cada una de las acepciones antes citadas, además de considerar lo establecido en la Ley Orgánica así como el Reglamento (ambos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal) emito mi propia definición sobre la institución del Ministerio Público: Es la figura jurídica sobre la cual recae la Procuración de Justicia, dependiente del Poder Ejecutivo, con jerarquía, indivisibilidad e independencia al ejecutar sus funciones entre las cuales se señalan como principales las siguientes: Ejercitar la acción persecutoria en los delitos, así como la acción penal, y la representación de los ciudadanos ante los Tribunales de Justicia con el objeto de velar y vigilar la legalidad en la aplicación de las leyes existentes.

2.3. NATURALEZA JURIDICA DEL MINISTERIO PUBLICO.

En lo que concierne a este punto, es necesario expresar que se ha suscitado una controversia entre varios estudiosos del Derecho como los maestros Guillermo Colin Sánchez, Rafael de Pina, Alberto González Blanco y autores como Giussepe y Giuliano Vasalli, en el sentido que para algunos se trata de un representante de la sociedad, otros señalan que se trata de un órgano administrativo. Un autor lo considera un órgano específico y auténtico y algunos más lo consideran un colaborador de los órganos judiciales.

El autor Jorge Garduño Garmendía, refiere en su obra "El Ministerio Público en la investigación de los delitos", al maestro Colin Sánchez, el cual considera que el fundamento de representación social del Ministerio Público estriba en los derechos que otorga el Estado a la misma institución para el ejercicio de la tutela jurídica y así de manera judicial se encargue de la persecución de los individuos que atenten contra la seguridad de la sociedad.

La tendencia del mencionado maestro se refleja por la postura de la representación social como clara y expresamente lo señala.

González Blanco por su parte no niega el carácter representativo de la sociedad y el papel que desempeña como colaborador de los órganos jurisdiccionales, sin embargo, rechaza rotundamente el carácter de órgano judicial que se empeñan en atribuirle ciertos autores; ya que no es su función decidir acerca de controversias, y además se encuentran sus facultades claramente establecidas en la Constitución Política de la República Mexicana y no son iguales a las señaladas para las autoridad judicial; no olvidando que el desempeño de sus

labores se rige por principios de derecho Administrativo, por lo tanto se le debe considerar como un órgano administrativo.

Rafael de Pina expresa que el Ministerio Público como institución, se encarga de velar por el interés general de la sociedad, a fin de preservar la legalidad que debe regir en la misma. Por lo tanto no se debe señalar como un representante de los poderes estatales, sino como un órgano específico, claro y auténtico con el que cuenta la Ley.

Giussepe y Vassalli - apunta el maestro Jorge Garduño- consideran que se trata de un "órgano jurisdiccional"¹⁷ en virtud que se le otorga la facultad del mantenimiento y actuación del orden jurídico (la cual también es abarcada por el poder judicial), por ello lo consideran órgano judicial y no administrativo.

Resumiendo, la mayoría de los estudiosos del Derecho han establecido en la doctrina e incluso en la práctica que el Ministerio Público es "un representante social en el ejercicio de la acción persecutoria, que los actos que realiza son de naturaleza administrativa y que es un colaborador de los órganos jurisdiccionales."¹⁸

Respecto a la conclusión expresada y emitida por el autor ya citado, estoy en completo acuerdo con la tendencia del mismo, sin embargo deseo agregar que no sólo se encarga de ejercer la acción persecutoria, sino también la acción penal y considero que más aún la acción consignatoria en los casos en que tiene intervención e interés social para la conservación del orden y la legalidad.

2.4. FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURIA DE JUSTICIA CON LA CALIDAD DE MINISTERIO PUBLICO PARA EFECTOS LEGALES.

De acuerdo al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal actualizado, el artículo 4º, señala específicamente los funcionarios que son considerados con la calidad de Ministerio Público para todos los efectos legales a que haya lugar, y menciona a los siguientes:

- a) Procurador General de Justicia del Distrito Federal; por tratarse de la máxima figura representativa de la Procuraduría.
- b) Subprocuradores "A", "B", y "C" de Procedimientos Penales;
- c) Contralor Interno.

¹⁷ GARDUÑO Garmendia Jorge. Op. Cit. Pag. 24

¹⁸ Ibidem. Pag. 25.

-
- d) Visitador General.
 - e) Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador.
 - f) Coordinador de investigación de robo de vehículos.
 - g) Supervisor General de Derechos Humanos.
 - h) Directores Generales en cuyas áreas se realicen funciones de Averiguaciones Previas, Consignaciones, y Control de Procesos.
 - i) Director General de Asuntos del Menor e incapaces.
 - j) Director General Jurídico Consultivo.
 - k) Director General del Ministerio Público en lo Civil.
 - l) Director General del Ministerio Público en lo Familiar.
 - m) Director General de Atención a Víctimas del Delito.
 - n) Delegados y Subdelegados.
 - o) Directores y Subdirectores de Área.
 - p) Jefes de Unidad Departamental.
 - q) Demás Servidores Públicos adscritos a los señalados anteriormente.

De los funcionarios ya mencionados, señalo que también son considerados - a mi juicio - Ministerio Público, las personas que desempeñan actividades encomendadas exclusivamente al mismo, y que además se encuentran adscritas a algunas de las áreas administrativas ya mencionada. Claro ejemplo de ello se refleja en las Agencias Investigadoras en donde el Titular del turno, el Oficial Secretario y Oficial Mecnógrafo al igual que los colaboradores de las Mesas de Trámite, cuentan con el rango de Ministerio Público y son considerados como tal.

Dentro de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, se observa la presencia de los Orientadores de Barandilla - tema principal del presente trabajo de investigación -, por lo cual considero conveniente, hacer referencia a la estructura - en forma somera - de las mismas.

El Ministerio Público labora en Turnos y en Mesas (dentro de la Agencia Investigadora), la forma en que se estructura cada uno de los Turnos es la siguiente: un Agente Titular del Ministerio Público, un Oficial Secretario y - en la práctica - dos Oficiales Mecnógrafos. El Titular es el responsable directo de los actos que realizan sus subordinados y en caso de la falta del Titular, estará a cargo del Turno el Oficial Secretario, pero nunca un oficial mecnógrafo. Existen tres Turnos diferentes los cuales laboran veinticuatro horas continuas, y descansan cuarenta y ocho horas; cada Turno comprende sus actividades de las ocho horas a las ocho horas del siguiente día. Los Turnos laboran los 365 días del año.

El personal que labora en las Mesas de Trámite se compone al igual que en el Turno, por Un Titular, un Oficial Secretario, y varía el número de Oficiales Mecnógrafos dependiendo de la carga de trabajo que exista y las diligencias tendientes a agotar. El horario en que desempeñan sus funciones es de las ocho horas a las catorce horas, posteriormente ingresa otro turno de las quince horas a las veintiuna horas y sólo laboran de lunes a viernes.

2.5. ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

De conformidad con el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las atribuciones encomendadas al Ministerio Público a saber se resumen en once fracciones, las cuales señalaré y me referiré únicamente a las más importantes - a mi opinión- dentro de cada rubro:

a) Persecución de los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal. - Implica la recepción de denuncias o querellas sobre delitos, investigación de los mismos con la ayuda de sus órganos auxiliares directos; la práctica de diligencias necesarias para comprobar la comisión de un delito, la probable responsabilidad del indiciado y para la reparación de daños y perjuicio; aseguramiento de instrumentos, huellas, objetos o indicios producto de un delito; Conceder la libertad provisional a los indiciados cuando proceda; promoción de la conciliación en los delitos perseguibles por querrela; determinación del no ejercicio de la acción penal en caso de que los hechos puestos en conocimiento no constituyan la comisión de un delito, o que una vez realizadas las diligencias necesarias, no se acreditara la probable responsabilidad del indiciado, o existiera una causa excluyente de responsabilidad, o por algún obstáculo material insuperable fuera imposible la existencia de la prueba constitutiva del delito.

Estas atribuciones se dan únicamente en la etapa de la averiguación Previa ya que durante la Consignación y el Proceso correspondiente, se señalan como inicio el ejercicio de la acción penal ante el órgano jurisdiccional correspondiente, solicitando las órdenes de aprehensión, comparecencia o presentación en su caso; solicitud de las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo y demás procedentes. En general la promoción de todo lo referente al desarrollo de los procesos.

B) Velar por la legalidad y respeto de los derechos humanos en esfera de su competencia, y promover la pronta, completa y debida impartición de justicia. Lo que consagra auxiliar al Ministerio Público de la Federación y entidades federativas para la entrega de los indiciados, procesados o sentenciados en una entidad, y que sean reclamados por otra entidad; poner en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente lo referente a las contradicciones que se susciten entre los juzgados y las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes hechos que no constituyan delito, de los cuales tuviera conocimiento el Ministerio Público.

C) Protección de los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos, y otros de carácter individual o social en términos de la ley.- Consiste en la intervención del Ministerio en procedimientos jurisdiccionales conforme a las leyes, o cuando se encuentren en una situación de daño o peligro.

D) Las fracciones IV, V y VI se resumen en la realización de estudios, formulación y ejecución de lineamientos de política criminal y promoción de reformas, que tengan como objetivo hacer eficiente la función de seguridad pública y contribuir a mejorar la procuración e impartición de justicia, así como las funciones conferidas por la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal. En este rubro se contemplan la recabación, sistematización y análisis de la información generada en cuanto a incidencia delictiva, investigación y

determinación de las causa que originan los delitos precisando los lugares de su comisión; asimismo desarrollar estadísticas criminales, tener participación en el proyecto del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas correspondientes. Intervenir en la evaluación del cumplimiento de programas de procuración de justicia en el Distrito Federal.

E) Proporción de atención a las víctimas o a los ofendidos por el delito, solicitando su coadyuvancia en caso de que así lo requiera.- Enfrasca la proporción de orientación y asesoría legal, así como la eficaz coadyuvancia en los procesos penales; también la concertación de acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas para prestarles atención médica de urgencia en caso de requerirlo y en los demás casos que señalen las leyes.

F) Promoción de la participación de la comunidad en programas de su competencia.- Lo que origina promoción y desarrollo de programas de colaboración comunitaria para el mejor desempeño de la institución; facilitación de orientación jurídica a los miembros de la comunidad para mejorar su función; acceso a información general sobre sus atribuciones y servicios, recogiendo la opinión de la población respecto a la procuración de justicia.

G) Prestar auxilio a otras autoridades en la persecución de los delitos de su competencia bajo los lineamientos de convenios, bases y otros instrumentos colaboradores celebrados.

Las atribuciones antes mencionadas son a mi juicio las más sobresalientes, sin olvidar que todas y cada una de las establecidas, tienen importancia fundamental considerando que están encaminadas en principio a velar por la legalidad y justa aplicación de las leyes en el ámbito de su competencia. Con este comentario concluyo el desarrollo del presente punto.

2.6. PRINCIPALES UNIDADES DE APOYO DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN.

A efecto de cumplir con las atribuciones encomendadas a la institución del Ministerio Público, es necesario contar con el auxilio de ciertos órganos o mejor expresado, unidades (también dependientes de la Procuraduría de Justicia) que aplican sus conocimientos y técnicas necesarias para llegar a reunir los elementos suficientes y las evidencias obligatorias para que haya lugar a iniciar y concluir un proceso.

Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, los órganos o unidades auxiliares directos son:

1.- La Policía Judicial.

2.- Los Servicios Periciales.

Dicho precepto legal, apunta que también lo auxiliarán la Policía, Servicio Médico Forense, servicios médicos, (todos del Distrito Federal); y termina agregando: "otras autoridades que sean competentes."

Además de los órganos mencionados con antelación, dentro de las Agencias Investigadoras que son consideradas parte del Ministerio Público, se aprecia la presencia de otro personal adscrito al área administrativa de la misma Procuraduría, anteriormente denominada "Servicio Social" (actualmente Servicio a la Comunidad); dicho personal tiene entre otras funciones la tarea específica de proporcionar orientación, información, y canalizar debidamente al público en general que solicite los servicios o recurra a la misma Procuraduría. Es necesario aclarar que este personal en ningún momento participa en las funciones de investigación de los delitos encomendadas al Ministerio Público, ya que estaría invadiendo la esfera de competencia de la institución y de los órganos auxiliares directos.

Se establece que los actualmente denominados Servicios a la Comunidad, son la unidad administrativa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, encargada de la atención de situaciones sociales y de apoyo a la Comunidad. El personal adscrito a Servicios a la Comunidad son designados al área donde se requiera de su presencia; dentro del mismo personal podemos señalar la existencia de los Orientadores de Barandilla, de los cuales me ocuparé en un capítulo específico, a fin de establecer la importancia de ellos considerados como parte integrante de la Procuraduría, pero no reconocidos por la Ley Orgánica o Reglamento a la misma dependencia, sino por un acuerdo administrativo, situación legal que considero injusta ya que no se da el reconocimiento real a dicha figura.

Con el comentario anterior, concluyo la exposición del presente capítulo, aclarando que el tema del Ministerio Público es sumamente extenso por lo cual hablar del mismo en todos sus aspectos, implicaría la realización de una nueva Tesis; y en virtud de que el tema principal de la presente no es el Ministerio Público, me limité a realizar una mínima exposición de los aspectos más destacados que posteriormente servirán de base para el desarrollo total de la investigación.

CAPITULO III
LA SUBPROCURADURIA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y
SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

SURGIMIENTO DE LA SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD PARA LA MEJOR IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

La subprocuraduría surge a raíz de la necesidad de contar con un órgano administrativo dependiente de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, a efectos de abocarse a la preservación, vigilancia y aplicación de las normas legales existentes en el ámbito jurídico en beneficio de toda la comunidad, haciendo especial énfasis en la atención a personas que han sido víctimas de delitos. Se debe entender que los derechos con los que cuenta el individuo como ente en la sociedad son humanos y por lo tanto inherentes al mismo; siendo como ya lo he manifestado en reiteradas ocasiones, deber de la Procuraduría velar por los mismos y máxime si se trata de la defensa de los derechos de las víctimas de algún ilícito, en virtud de ser el individuo de la sociedad que en determinado momento necesita más atención, apoyo y ayuda de la Institución.

Antes de la reformas ya señaladas, existía la denominada Subprocuraduría de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad, la cual tenía como objetivos principales en materia de Derechos Humanos dar seguimiento a las quejas presentadas por los ciudadanos a causa del quebrantamiento o la violación a las Garantías Individuales establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos del 1º al 29º, así como la asesoría y defensa necesaria requerida por los ciudadanos cuando se considere que se está cometiendo una injusticia de parte de un funcionario público hacia un ciudadano. En materia de Servicios a la Comunidad tenía la encomienda de dar apoyo, asesoría y orientación a los miembros de la sociedad en general cuando lo solicitaran y particularmente en materia de participación social, al igual que en materia de prevención del delito.

Hoy día, la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad, se desmembra en dos Subprocuradurías específicas denominadas: Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos; la otra, Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, cada una de ellas con autonomía técnica y funcional dirigida a cumplir con los objetivos específicos para los cuales fueron creadas. Me referiré únicamente a la última subprocuraduría mencionada en virtud de ser la responsable directa a través de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad, del programa denominado "Orientación de Barandilla", del cual surge la figura de los orientadores de Barandilla el cual es tema fundamental de la tesis.

En conclusión, como lo mencioné al principio del desarrollo del presente apartado, la subprocuraduría emerge a consecuencia de las recientes reformas realizadas al Reglamento a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de julio de 1996, en la cual se establece una nueva estructura a las unidades administrativas integrantes de la institución con la finalidad de mejorar el sistema y los medios de impartición de justicia. se crea a partir de la necesidad comunitaria de tener un órgano específico y especializado capaz de dar solución pronta a la problemática planteada de parte de las víctimas, sus familiares o de otros perjudicados directos a raíz de la comisión u omisión de una conducta que conlleve a un delito. Respecto a los objetivos específicos encomendados a la subprocuraduría, los señalaré posteriormente al mencionar las áreas administrativas adscritas a ella, en virtud de destinarle a cada una ciertas funciones que conforman un total.

3.2. ¿QUE ES LA SUBPROCURADURIA DE ATENCION A VÍCTIMAS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD?

Interpretando el contenido de los considerandos y el artículo 1º del acuerdo número A/003/96 publicado el día 18 de julio de 1996, establezco a mi leal saber y entender se trata de una unidad administrativa que forma parte de la estructura de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dependiente directamente del Procurador del Distrito Federal la cual tiene autonomía propia respecto a sus funciones, no así respecto a sus decisiones, ni determinaciones.

Dicha unidad está encargada de abocarse al despacho de los asuntos que le competen como lo son la atención requerida a las víctimas de delitos; asimismo de resolver y dar prioridad a peticiones que impliquen un bienestar común a los seres integrantes de una comunidad determinada, además de estimular a la ciudadanía en general para ejercer la participación efectiva de la comunidad. Es la encargada de brindar un servicio de atención social en todos los ámbitos y a todos los rubros sociales a efecto de prestar ayuda, atención y sobre todo orientación a la ciudadanía.

3.3. FUNDAMENTO JURIDICO DE LA SUBPROCURADURIA.

El fundamento jurídico directo, respecto a la Subprocuraduría se encuentra establecido en el artículo 2º del Reglamento a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal publicada en día 17 de julio de 1996; y asimismo el acuerdo número A/003/96 (publicado el 18 de julio de 1996), que establece en el artículo 3º fracción I, la creación de la Subprocuraduría. Dichos preceptos legales rezan a la letra lo siguiente:

"Artículo 2º. La Procuraduría, cuyo titular será el Procurador, para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las siguientes unidades administrativas:

- *Subprocuraduría "A" de Procedimientos Penales.
- *Subprocuraduría "B" de Procedimientos Penales.
- *Subprocuraduría "C" de Procedimientos Penales.
- *Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos.
- *Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad. . . ."

Artículo 3° fracc. I. " De conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica, se adscriben las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados a que se refiere el Reglamento, de la siguiente manera:

1. Al Procurador General:

- *La Subprocuraduría "A" de Procedimientos Penales.
- *La Subprocuraduría "B" de Procedimientos Penales.
- *La Subprocuraduría "C" de Procedimientos Penales.
- *La Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos.
- *La Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.
- *La Oficialía Mayor."⁹⁰

También son considerados como fundamento legal para la existencia de la misma, los artículos 16, 17, 18, y 20 todos ellos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal vigente publicada el 06 de diciembre de 1995; y de los cuales se desprende los siguiente:

Respecto al artículo 16° refiere en lo conducente a las figuras de subdelegados, directores generales, jefes de departamento y personal de apoyo administrativo entre otros. El artículo 17, señala el establecimiento del número de unidades administrativas de la Procuraduría. El tercer precepto legal refiere a las delegaciones como órganos desconcentrados y asimismo la competencia de ellas en las distintas materias entre las cuales señala los Servicios a la Comunidad, atención a víctimas del delito, y prevención del delito. Artículo 20 es el más importante al efecto, en virtud de señalar la facultad del Procurador para expedir acuerdo, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y procedimientos para cumplir con las funciones de la institución, lo cual implica la creación de departamentos o unidades administrativas.

3.4. ORGANIZACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Fundamentándose en el artículo tercero, fracción VI del multicitado acuerdo A/003/96, señalo que la Subprocuraduría se conforma de las siguientes departamentos administrativos adscritos a la misma:

- "Subprocurador de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad
- La Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces.
- La Dirección General de Atención a Víctimas del Delito.
- La Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar.

⁹⁰ Diario Oficial de la Federación, publicado el día 18 de julio de 1996. Pag. 49.

La Dirección General de Prevención del Delito.
La Dirección General de Servicios a la Comunidad.
El Albergue temporal.¹¹

Los antes mencionados, conforman la unidad administrativa ya denominada Subprocuraduría, cada una con funciones y atribuciones específicas encomendadas por el titular de la misma, las cuales mencionaré en el apartado respectivo. Cabe mencionar que independientemente de contar el Albergue Temporal con autonomía técnica y operativa, está subordinada a dicha unidad administrativa y por lo tanto al Procurador de Justicia del Distrito Federal.

La Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces es la encargada de representar a los ciudadanos menores de edad o a los que a causa de algún impedimento físico o psicológico, se vean imposibilitados para ejercer todos los derechos conferidos por los diversos ordenamientos legales vigentes que conforman el Derecho Positivo Mexicano; es la representante legal de los mismos, la encargada directa de velar por la seguridad y bienestar de ellos.

La Dirección General de Atención a Víctimas del Delito se enfoca específicamente a brindar la debida y necesaria atención jurídica, psicológica y social a las personas que hayan sido objeto de algún ilícito, o a sus familiares, encauzándolos a las instancias necesarias y especializadas para su total y satisfactoria atención; además interviene directamente en lo relacionado a la investigación de las personas extraviadas y ausentes.

La Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar es la directiva responsable de intervenir con el carácter de representante social ante los Juzgados y Salas exclusivas del ramo familiar, frente a situaciones tales como la violencia intrafamiliar, brindar apoyo al Albergue Temporal en lo conducente.

La Dirección General de Prevención del Delito se aboca a establecer y difundir programas y acciones entre la ciudadanía por medio de los medios de comunicación a efecto de tomar medidas preventivas para minimizar la comisión de hechos delictivos en los cuales gran parte de la ciudadanía contribuimos de forma indirecta a los mismos, a través de la negligencia a la seguridad.

La Dirección General de Servicios a la Comunidad es a mi juicio (y para efectos del tema principal de la tesis), el departamento administrativo más sobresaliente en virtud de ser precisamente ésta área la responsable directa de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad, la cual a su vez tiene a su cargo el buen funcionamiento del programa de "Orientación de Barandilla" instaurado a raíz de del Programa de Reforma de Barandilla.

Por lo que hace al Albergue Temporal, me referiré más ampliamente al mismo en el capítulo posterior haciendo énfasis en sus funciones.

¹¹ Idem.

3.5. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SUBPROCURADURIA DE ATENCION A VICTIMAS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Respecto a las funciones, es necesario aclarar que únicamente mencionaré las más importantes o trascendentales a mi juicio ; y por lo que hace a las atribuciones, tomaré como base para resumir las mismas, el Reglamento a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Además debo de recordarles que considerando todas y cada una de las unidades que conforman la Subprocuraduría en estudio, las funciones y atribuciones se abocan a cada una de las materias establecidas.

FUNCIONES :

Conforme al acuerdo A/003/96, la Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces, es la encargada de conocer acerca de los delitos considerados en el Código Penal respecto a la corrupción de menores (artículo 201 a 204) ; explotación del cuerpo de un menor por medio del comercio carnal (artículo 208) ; y, lesiones a menores o pupilos (artículo 295).

La Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar, será la encargada de conocer sobre los delitos que se general a causa de la violencia familiar o por conductas relacionadas con los mismos sino fueren competencia de otra unidad especializada ; según lo menciona el artículo 15 del ya citado acuerdo, el cual agrega que éstas funciones estarán a lo dispuesto por el artículo 26, fracción VIII del Reglamento correspondiente , precepto al cual me referiré al hacer mención de las atribuciones.

ATRIBUCIONES :

En este apartado mencionaré las funciones que se encomiendan a las demás áreas no mencionadas en el subtítulo anterior por resumirse las mismas en las atribuciones.

Las atribuciones que se confieren conforme al artículo 21 del Reglamento en materia de Asuntos de Menores e incapaces se resumen en las siguientes :

* Mantener contacto directo, y acordar con instituciones tanto públicas como privadas, a efecto de proporcionar asistencia social a los menores de edad e incapaces, es decir, establecer lineamientos y políticas encaminadas a favorecer socialmente a ésta clase de ciudadanos que se ven afectados en algún aspecto para ejercer por su propia seguridad sus derechos.

* Vigilar los intereses de personas discapacitadas al igual que de incapaces que carezcan de patria potestad o tutela, aplicando acciones adecuadas.

* Actuar en forma directa en los casos en los cuales se origine una Averiguación Previa, una Consignación y un proceso Penal a causa de una situación de conflicto, daño o peligro hacia un menor o incapacitado que se pueda ver afectado.

* Proporcionar la total protección a los menores o incapaces, conforme a Derecho y empleando las medidas necesarias para ello, lo que implica en algunos casos la canalización hacia un establecimiento asistencial, o la entrega del individuo a quien corresponda, ejerciendo los medios necesarios para efectos de que se asigne un tutor, custodio o curador.

* Ayudar a las unidades administrativas correspondientes para que en conjunción con autoridades competentes, puedan localizar el paradero de menores trasladados ilícitamente dentro y fuera de la República Mexicana conforme a los convenios internacionales celebrados.

Por lo que hace a la atribuciones en materia de Atención a Víctimas del Delito, se contemplan las siguientes :

* Fijar conductas y parámetros encaminados a auxiliar a víctimas de delito al igual que familiares dirigiéndolos a instituciones especializadas para su atención.

* Proporcionar apoyo jurídico, psicológico y social a las víctimas y familiares.

* Ayudar a la difusión de conductas para el auxilio y tratamiento de personas farmacodependientes y alcohólicas. Asimismo cooperar en la localización de personas extraviadas o ausentes en el Distrito Federal, y proponer políticas para la atención a la problemática planteada.

* Planificar, establecer programas, coordinar, abocarse a vigilar y emitir la evaluación en el ámbito de su competencia, respecto a las acciones de las unidades administrativas destinadas para el apoyo de la localización de personas extraviadas y ausentes, asimismo para proporcionar la terapia de apoyo a las personas que hayan sido víctimas de delitos sexuales, al igual que a víctimas de delitos violentos.

En el ámbito de atribuciones del Ministerio Público en lo Familiar, se condensan en las siguientes:

* Debe intervenir en todos los juicios en los cuales se vean reflejadas cuestiones familiares, de estado civil de las personas, sucesiones y que por alguna disposición legal se le señale como parte o se le deba dar vista para interponer los recursos legales que procedan.

* Optar por la promoción de recursos para efectos de conciliación en asuntos familiares y en los cuales se vean involucradas personas discapacitadas.

* En caso de estimar necesario iniciar o integrar alguna averiguación previa por la comisión de algún delito a causa de alguna cuestión de tipo familiar, deberá facilitar a la autoridad correspondiente los documentos e informes que se requieran.

* Ejercer, ejecutar y operar conforme a bases, convenios e instrumentos de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras en la materia de Derecho Familiar.

En la Prevención del delito, se contemplan las siguientes:

* Debe fomentar la cultura preventiva de la población con participación activa de los sectores público, social y privado.

* Sugerir acciones y medidas a la autoridades a efecto de prevenir el delito.

* Con la colaboración de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, crear el material respecto a la prevención del delito, basándose en sugerencias e investigaciones de instituciones públicas y privadas.

* Apoyar, auxiliar, asesorar y promover a los comités y organizaciones vecinales en programas y acciones en la materia de seguridad y vigilancia.

* Difundir las medidas recomiende la Organización de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales de los que sea miembro la República Mexicana, respecto a la prevención del delito.

Para la finalidad de mi investigación y a mi leal entender, establezco que las atribuciones en materia de Servicios a la Comunidad, deben considerarse como las más fundamentales de la Subprocuraduría, procediendo a expresarlas:

* Establecer un lazo de unión entre la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal y los grupos organizados y representativos de los diversos sectores a manera de aprobar, apoyar y dar a conocer los programas de orientación e información acerca de la propia institución.

* Facilitar el acceso de orientación jurídica a los ciudadanos a efecto de mejorar el ejercicio de sus derechos como tales.

* Accesar a la comunidad a los servicios de la Procuraduría , promoviendo e impulsando acciones institucionales.

* Vigilar, calificar, preservar el Sistema de Servicio Social de Pasantes con el apoyo de las unidades administrativas correspondientes; lo cual implica apoyar la atención a los gobernados en las Agencias del Ministerio Público, al igual que en los diversos módulos de información y orientación de la Procuraduría.

* Cuestionar a la población para que emitan opiniones respecto de los servicios brindados por la institución, brindándoles una información general a cerca de las atribuciones y funciones.

En términos generales, las atribuciones de la Subprocuraduría se resumen en las tareas que debe realizar para proporcionar la mayor y mejor orientación, canalización, apoyo y difusión a los ciudadanos sobre las determinaciones a su beneficios que adopta la institución encargada de procurar la legalidad de la aplicación de las penas, y sobretodo de velar por la seguridad de los habitantes de la gran urbe que es el Distrito Federal.

3.5. PRINCIPALES ATRIBUCIONES CONFERIDAS A LA SUBDELEGACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN LAS DELEGACIONES REGIONALES.

La Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad al igual que las otras subprocuradurías, se ve en la necesidad de delegar una serie de facultades a otras unidades dependientes de la misma; entre esas unidades se encuentra la Subdelegación de Servicios a la Comunidad, la cual se aprecia dentro de la estructura de las Delegaciones Regionales existentes. Debemos recordar que de acuerdo al organigrama de la Procuraduría (confróntese capítulo 1º, apartado 1.5), las Delegaciones son órganos desconcentrados por territorios de la Procuraduría. Bajo esta visión considero conveniente referirme a las principales funciones que tiene la subdelegación de Servicios a la Comunidad dentro de las Delegaciones Regionales, por tratarse de éstos lugares en los cuales se desempeñan los Orientadores de Barandilla.

Las atribuciones se condensan en las siguientes:

- " - Promover la participación y concertación social, en torno a las tareas de la Procuraduría.
- Colaborar y apoyar las acciones de organización de la comunidad que lleva a cabo el Gobierno del Distrito Federal, y otras dependencias y entidades públicas en el mismo ámbito territorial;
- Proponer e instrumentar mecanismos de participación ciudadana, que tiendan al fortalecimiento de justicia y seguridad pública en el Distrito Federal;
- Convocar a los grupos organizados de los sectores social y privado, para emprender acciones de participación y organización ciudadana respecto a las funciones de la Procuraduría;
- Brindar en general a todas las personas que lo soliciten, la orientación que requieran, y en su caso canalizarlas a las dependencias y entidades adecuadas, con propósito tutelar, asistencial, preventivo, educacional; e instruir las acerca de los derechos y obligaciones que tienen frente a la Procuraduría.
- Prestar atención a quejas presentadas por los particulares a causa de funciones de servidores públicos respecto a la procuración de justicia; fortaleciendo con ello programas como prevención de delitos.

- **Proporcionar y facilitar la orientación legal y social a la ciudadanía,**

- **Analizar y evaluar opiniones de ciudadanos en general, haciendo énfasis en la actuación del Ministerio Público, de los Servicios Periciales y la Policía Judicial específicamente."**³²

Se contempla del párrafo anterior, que las atribuciones conferidas a las Subdelegaciones son en esencia las mismas que tiene señaladas el Subprocurador, por la razón de que el objeto de la existencia de las subdelegaciones es agilizar y desconcentrar las actividades de la subprocuraduría a efecto de minimizar la excesiva carga de trabajo que tendría que acumularía, lo cual provocaría el rezago y atraso laborar que implica una limitancia y alteración a la procuración de justicia.

En el capítulo siguiente, podemos observar que inclusive las funciones del Orientador de Barandilla se asemejan en gran medida a las señaladas para la Subprocuraduría y la Subdelegación, no resultando extraño tal parecido en virtud de encontrarse íntimamente ligadas las unidades administrativas y la figura de los Orientadores, siendo ésta última el punto principal a desarrollar en el capítulo que precede.

³² Acuerdo número A/021/90, publicado el día 18 de junio de 1990 en el Diario Oficial de la Federación. Pag. 42.

CAPITULO IV
FUNCION DE LOS ORIENTADORES DE
BARANDILLA EN LAS AGENCIAS INVESTIGADORAS
DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN.

Antes de dar inicio al presente capítulo debo apuntar que para el desarrollo del mismo, fue indispensable la experiencia adquirida durante mi labor como Orientadora de Barandilla desempeñada en una Delegación Regional (organismo desconcentrado de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal), ya que de no haber adquirido la misma, me hubiera resultado más difícil la presente investigación en virtud de no existir suficiente material escrito acerca de los ya mencionados Orientadores. La razón de hacer mención a lo anterior es con la finalidad de aclarar que en algunas ocasiones surgirán preguntas a cerca de la fuente de información escrita, la cual no está expresa específicamente hasta el momento.

Para comenzar a introducirnos en este tema de los orientadores considero necesario referirme al Programa que en principio dio origen a propuesta de la existencia de los Orientadores de Barandilla como figura de apoyo a la ciudadanía frente al Ministerio Público y otras dependencias gubernamentales, por lo cual el primer punto a tratar es respecto al mencionado programa denominado "REFORMA DE BARANDILLA".

4.1. DEL PROGRAMA DE REFORMA DE BARANDILLA.

En el mes de Junio de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número A/20/90, que ordena la reestructuración de las funciones del Ministerio Público, al igual que una atención rápida y respetuosa a los ciudadanos que recurran a la prestación de los servicios de la Procuraduría, por la comisión de un hecho ilícito.

Dentro de los considerandos de dicho Acuerdo, se plasma la idea de precisar que el Ministerio Público como parte en el proceso penal, debe resaltar su calidad de especialista en calidad de institución de buena fe; y resalta que los habitantes del Distrito Federal presentan frecuentemente quejas sobre la mala atención recibida al momento de formular sus denuncias o querrelas, independientemente del retardo innecesario para su atención sometiéndolos además a malos tratos y situaciones humillantes; todo lo anterior contraviniendo el precepto legal establecido en el artículo 2º de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal en lo referente a la impartición de justicia pronta y expedita, motivo por el cual se hace necesaria la implantación de un programa para la rápida y respetuosa atención de los habitantes del Distrito Federal.

El Acuerdo en su séptimo apartado apunta lo referente a la reforma de Barandilla indicando que "se crea y establece el programa de atención rápida a quejosos y denunciante bajo la denominación de Reforma de Barandilla como instrumento de modernización de la Procuración de Justicia, con el propósito de brindar una mejor y mayor atención al público demandante del servicio, y de fortalecer el proceso de desconcentración, sujetándose los servidores públicos de la Institución dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, a las disposiciones que conlleven a la implantación de dicha Reforma, debiendo cumplir aquellas con un alto sentido de servicio, lealtad, responsabilidad y probidad.

Esta Reforma de Barandilla incluye la reestructuración orgánica y funcional de las Delegaciones Regionales, lo cual permitirá el mejoramiento de los servicios que presta la Institución, dando un trato digno y una respuesta eficaz a la ciudadanía. Asimismo se promueve la simplificación de los trámites que la víctima del delito debe realizar para la presentación de su denuncia o querrela, particularmente, en los delitos violentos." "

Para efectos de atención rápida, la Procuraduría emitió una serie de formatos específicos para cada uno de los delitos del fuero común a efecto de que los denunciados o querrelantes realizaran de manera rápida su denuncia; el objeto era que en forma inmediata pusieran en conocimiento de la autoridad la forma de comisión de los hechos, al igual que otros datos indispensables para el inicio de la indagatoria agilizando la propia investigación a efecto de saber (de ser posible), el paradero del o los delincente (s). Los formatos con mayor demanda en ese tiempo fueron los de ROBO en todas sus modalidades, posteriormente estos formatos resultaron obsoletos debido a la excesiva demanda de denunciados y querrelantes que acudían a las agencias investigadoras. (Anexo 2).

Dicho acuerdo se implementa a efecto de dar rapidez y prontitud a la atención del público en general en la tramitación de sus diligencias a seguir para el inicio de una averiguación a causa de un ilícito de tipo penal, o para efectos de dar orientación e información al mismo sin verse en la necesidad de esperar a que el personal se desocupe de sus actividades cuando exista excesiva carga de trabajo.

El octavo apartado del acuerdo hace alusión a la aplicación de acciones tendientes a cumplir con el objetivo del ya multicitado programa refiriendo que se tratan de las siguientes:

"Reestructuración y especialización de las funciones del Ministerio Público, en áreas centrales y órganos desconcentrados por territorio;

Aplicación del Servicio de Atención Inmediata a la víctima o denunciante de delitos violentos, para reducir el tiempo y trámite de actuaciones preparatorias al inicio de las averiguaciones previas, mediante la especialización de los órganos auxiliares del Ministerio Público por tipo de delito, así como la sistematización de su intervención, en manuales y formatos que al efecto se expidan;

Continuidad en el curso de las investigaciones, así como la reducción en los pasos de control del Ministerio Público;

Adscripción de la Policía Judicial a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, y el cabal mando directo de éste, sobre aquella;

Redistribución de los servicios periciales, de acuerdo a las cargas de trabajo de la Institución, para agilizar el servicio y disminuir el tiempo de respuesta;

"Diario Oficial de la Federación, publicado por la Secretaría de Gobernación el día 18 de junio de 1990.

Aplicación de procedimientos de actuación y métodos de investigación para la atención especializada en los delitos con violencia;

Aplicación de nuevos procedimientos de trabajo en las investigaciones que practique el Ministerio Público y sus órganos auxiliares bajo el mando del primero; y

Diseño de programas de estímulos y ascensos para servidores públicos de la Institución, a través de la carga, calidad y eficiencia terminal de trabajo y mediante la acreditación de conocimientos y la capacitación correspondiente."³⁴

Asimismo, en el apartado décimo segundo se apunta una disposición en cuanto a que "los instrumentos administrativos que resulten de la implantación de esta reforma de atención rápida al público, y los que establezcan los flujos y procedimientos adecuados, serán de observancia general y obligatoria para los servidores públicos de la Institución. Para el caso del no acatamiento a estas disposiciones, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores públicos."³⁵

Una vez realizado el pequeño análisis a cerca del programa de Reforma de Barandilla, se refleja claramente la gran influencia del mismo para originar la instauración de la figura de Orientadores de Barandilla (tema central de la presente tesis y capítulo) a fin de dar cumplimiento a los Programas establecidos para hacer más eficaz la atención de la ciudadanía.

4.2. SURGIMIENTO DE LOS ORIENTADORES DE BARANDILLA.

Como ya lo he anotado en diversas ocasiones, la finalidad y objeto de promover acciones de apoyo para procurar la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia, es responsabilidad asumida por el Ministerio Público el cual debe además adoptar ciertos criterios para la protección de la ciudadanía, velar por la estricta legalidad, preservar los Derechos Humanos y Garantías Individuales, proporcionar orientación al igual que asesoría con un trato digno, humanitario, atento; aplicando prontitud, eficacia y apoyo a los programas de justicia y seguridad pública. Son por estas razones que se hace imprescindible la creación de nuevas unidades de apoyo a efecto de minimizar la carga de trabajo acumulada al Ministerio Público, pero sin invadir funciones o atribuciones exclusivas a la misma institución.

³⁴ Idem.

³⁵ Idem.

Considerando que la naturaleza de los conflictos humanos que se presentan en las Agencias del Ministerio Público estriban sobre la pérdida de la vida, de bienes materiales necesarios, de la libertad y de otros derechos con los que cuenta todo ciudadano y ser humano, se hace presente la necesidad de contar con personal que tenga la sensibilidad y capacidad suficiente de escuchar y comprender el dolor ajeno; a raíz de esto surge la figura de los Orientadores de Barandilla como un órgano catalizador entre el personal del Ministerio Público y el denunciante, víctima, detenido, indiciado, etcétera.

En ocasiones es sabido por todos que el exceso de la carga de trabajo y los horarios prolongados de los servidores en las agencias es tanta que llegan a disminuir la calidad de atención al público, por lo cual es necesaria la presencia de otra persona (Orientador de Barandilla) con la función específica de captar en primera instancia al público, y explicarle los motivos que generan el retraso a su atención, solicitando además su comprensión; participando así de manera activa en la procuración de justicia, y fortaleciendo el conocimiento jurídico y humano al enfrentar la realidad social.

Así pues, resulta claro que en sí el surgimiento de la figura de Orientadores de Barandilla se da a raíz del multicitado programa de "Reforma de Barandilla", emergido en el año de 1990, por lo que se establece que es reciente, lo cual implica que no existe suficiente material bibliográfico para su estudio, sin embargo, sí se aprecia existencia de notas a cerca de los mismos.

4.3. DEFINICION DE ORIENTADOR DE BARANDILLA.

Para adentrarme a dar una definición sobre esta figura, considero necesario comenzar por una definición etimológica de las palabras que componen esta acepción.

En es aspecto etimológico, la palabra ORIENTADOR proviene del verbo orientar y el cual es un "verbo transitivo pronominal que significa

1. Informar a alguien sobre algo;
2. Figuradamente significa dirigir una persona, cosa o acción hacia un fin determinado.
3. Colocar una cosa en posición determinada respecto a los puntos cardinales."⁴ Las acepciones que más se acoplan para efectos del tema en cuestión son la 1ª y 2ª que implican información y dirección para un fin determinado. La acepción de la palabra barandilla se refiere a un "adjetivo femenino que implica antepecho con balastres"⁵, es decir el frente de un objeto con columnas de madera.

⁴ GISPERT Carlos et al; Océano uno, Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Ediciones Océano S.A. Colombia 1994, pag. no indicada.

⁵ FERRER B. Teresa et al. Diccionario Trillas de la Lengua Española. Editorial Trillas, 4a. edición; México D.F; 1994. Pag. 55.

En un ámbito más formal con cierta tendencia jurídica, podemos establecer que el orientador de barandilla a mi juicio y saber, es un órgano de apoyo al Ministerio Público dependiente de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad, representado por un pasante de la carrera de Derecho que realiza su Servicio Social, y para efectos de cumplir con las actividades contempladas en el programa de "Orientación de Barandilla", auxilia al Ministerio Público en la atención al Público que acude a la Agencia Investigadora.

4.4. FUNDAMENTO LEGAL DE LOS ORIENTADORES DE BARANDILLA.

El fundamento legal como ya lo he anotado, estriba en el Acuerdo Administrativo publicado en el Diario de la Federación con fecha 15 de junio de 1990 con número A/020/90, por lo cual tiene carácter de obligatorio, para todos los miembros de la institución y también frente a los diversos organismos de la Administración Pública, así como a particulares, pero con la salvedad de que los efectos no perjudican a éstos últimos; lo antes apuntado nos lleva a la necesidad de referirme más ampliamente a los acuerdos administrativos en los aspectos más importantes a mi consideración.

4.4.1 DEFINICION ETIMOLOGICA Y LEGAL DE ACUERDO ADMINISTRATIVO.

Respecto a la definición etimológica o semántica de la palabra, se establece que acuerdo proviene del latín *adcordem*, que significa algo en general, idea de unidades en las voluntades, conformidad de ellas. Es una palabra masculina y de acuerdo al Diccionario Ilustrado Océano, se trata de: "1. resolución tomada por una o varias personas. 2. Reflexión en la determinación de una cosa. 3. Conocimiento de alguna cosa. 4. Parecer, dictamen. 5. Recuerdo de las cosas."²⁸

Siguiendo un orden de ideas y conceptos, la acepción aplicable para efectos de explicar el fundamento legal de los Orientadores, es la referente a la resolución o reflexión a cerca de una determinación tomada por una o varias personas.

Apunta el autor Miguel Galindo en su obra "Derecho Administrativo" que semánticamente acuerdo es "coincidir dos o más personas en el tratamiento o interpretación que ha de darse a un asunto; existir armonía respecto a una cuestión. También puede significar: resolución tomada en común por varios individuos; decisión premeditada de una sola persona; pacto; convenio; tratado; deliberar y resolver acerca de un determinado planteamiento."²⁹

²⁸ *Ibidem* pag. 22.

²⁹ GALINDO Camacho Miguel. Derecho Administrativo ; tomo I, Editorial Porrúa 1ª edición, México D.F. 1995. Pag. 283

Mi comentario al respecto, es acorde con todas las ideas anteriores, y en conjunción resumo que acuerdo es la coincidencia de 2 o más personas a efecto de tomar una resolución en común y con armonía, a fin de obtener un resultado respecto a un asunto determinado.

En el ámbito legal, señala el mencionado autor, que la acepción dentro del Derecho Administrativo puede entenderse de distintas formas a saber:

"- Decisión de un Servidor Público.

- Acto ejecutivo emitido por un cuerpo colegiado de funcionarios.

- Resolución de un superior jerárquico respecto a un asunto presentado por su inferior.

- Instrumento para la creación de órganos administrativos, su modificación, extinción, venta o transferencia."⁴⁰

Para los fines y efectos del presente punto a desarrollar, me inclino por la definición apuntada en el último apartado, en virtud de que se trata precisamente de un acuerdo administrativo, el que dio creación al Programa de Reforma de Barandilla, que a su vez originó la implantación del programa denominado Orientación de Barandilla, dando lugar con ello al nacimiento de la ya mencionada figura de Orientadores de Barandilla.

Opina el autor Miguel Acosta Romero, que la palabra acuerdo en el Derecho Administrativo no es más que la "decisión de un órgano superior en los asuntos de su competencia, que se hace saber al inferior generalmente por escrito;" [FCG I]⁴¹ asimismo continúa señalando que también puede entenderse como: "la reunión de funcionarios de diversas jerarquías para tratar asuntos de su competencia y que el superior resuelva las medidas que se deben tomar en casos concretos."⁴²

En el tema concreto que nos atañe, es obvio y claro que esas connotaciones son las más acertadas respecto al mismo asunto, ya que precisamente el Procurador (órgano superior jerárquicamente), es la autoridad indicada para decidir acerca de la aplicación de los programas o determinaciones operantes para el funcionamiento de la propia institución, y los Subprocuradores (órgano inferior desde una perspectiva jerárquica), son los encargados de acatar esas resoluciones y ponerlas en aplicación a través de otros órganos subordinados a los mismos.

⁴⁰ Ibidem. pag. 300.

⁴¹ ACOSTA Romero Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo 1er. Curso. Editorial Porrúa, 10ª edición; México D.F., 1991. Pag. 840.

⁴² Idem.

4.4.2. LOS ACUERDOS COMO FUENTE DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.

Para comenzar el presente apartado es necesario en primer término, señalar el fundamento legal de los Acuerdos, para tratar de comprender su importancia y aplicación dentro de la legislación del Derecho Mexicano Vigente.

Es considerado por diversos autores, entre los cuales cito a los maestros Alfonso Negrete y Miguel Acosta, que el fundamento jurídico o legal se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisando que son los artículos 89, fracción I; y 92, la base y los cuales establecen textualmente lo siguiente:

Artículo 89, fracción I.

"Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia."⁴¹

Al hacer referencia a la ejecución de las leyes, se aprecia la capacidad de la autoridad para hacer cumplir todas y cada una de las leyes vigentes, entendiéndose estas como un conjunto que enviste las diversas formas de documentos (reglamentos, tratados, circulares, acuerdos, etcétera). Además debemos recordar que el Ejecutivo es el encargado de vigilar y velar por el bienestar económico, social, legal, y jurídico de la Nación, y en virtud de que sería imposible cumplir con todas las tareas determinadas y encomendadas al mismo, para cumplir con lo dispuesto por la Constitución; es por ello que se ve en la necesidad de delegar ciertas atribuciones en los principales funcionarios públicos - bajo una visión jerárquica - designados por él mismo, como lo son el Jefe del Departamento del Distrito Federal, los Secretarios de Estado y los Procuradores (de la República y de los Estados); lo cual implica que los documentos expedidos por cada uno de éstos funcionarios, con el objeto de realizar mejor las tareas encomendadas, tendrán observancia general para todo los efectos legales y jurídicos a que haya lugar.

Artículo 92.

"Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmadas por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos."⁴²

Anteriormente referí que los documentos expedidos por los principales funcionarios administrativos (a mi criterio), tienen observancia general y obligatoria siempre y cuando cumplan con el requisito de encontrarse

⁴¹ Cfr. Mexicano ésta es tu Constitución Pag. 238.

⁴² *Ibidem*. Pag. 244.

firmados por la autoridad jerárquica correspondiente. Si no tiene la rúbrica plasmada, se da la posibilidad a los particulares para no obedecerlos o desacatarlos. Una vez establecido el fundamento jurídico de los acuerdos, procedo al estudio de los mismos considerados como una fuente del Derecho Administrativo.

Se consideran fuentes del Derecho a los documentos, textos normativos, así como a los acontecimientos suscitado durante la historia. La mayoría de los autores estudiosos del Derecho, han coincidido en determinar que existen 3 tipos de fuentes fundamentales, clasificadas de la siguiente manera:

- "a) Formales.- Son aquellas que aluden a los diversos textos normativos; (Constituciones, reglamentos, acuerdos, etcétera).
- b) Reales.- Se refiere a acontecimientos culturales de cualquier tipo que determinan el contenido del Derecho Positivo.
- c) Históricas.- Se basan en documentos y vestigios de cualquier índole que permiten conocer el orden jurídico de sociedades anteriores a la nuestra.⁴¹

El Derecho Administrativo, al igual que otros derechos, requiere en ocasiones de normas supletorias para su aplicación y debido funcionamiento, por ello, es necesario recurrir a las normas generales del derecho, a los derechos procesales, derecho Civil y Mercantil, y esporádicamente a la costumbre, todas estas aplicables al área administrativa.

En la doctrina, se consideran fuentes formales del Derecho Administrativo dentro del Derecho Positivo Mexicano los siguientes ordenamientos:

- "- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Leyes Federales.
- Tratados y convenios internacionales.
- Leyes locales.
- Reglamentos.
- Planes y Programas.
- Circulares.
- Decretos.
- Acuerdos.
- Convenios.
- Jurisprudencia.
- Derecho Civil, Procesal, Mercantil, Penal y Laboral.

⁴¹GALINDO Camacho Miguel. Derecho Administrativo. Op. Cit. pag.15

- Principios Generales del Derecho.
- Costumbre.
- Doctrina."⁴

Podemos apreciar dentro del listado anterior, que se contemplan a los acuerdos como una fuente del Derecho Administrativo en virtud de tratarse de documentos que establece determinadas resoluciones de las autoridades superiores (jerárquicamente hablando), para el mejor desempeño de las funciones encomendadas a los organismos, y las cuales son de observancia general, de obediencia obligatoria para los servidores públicos y demás personal adscrito a los mismos; lo que implica que en caso de contravenir a los mismos se aplicarán sanciones correspondientes, dependiendo de las consecuencias surgidas por cometer la falta.

La importancia de los acuerdos administrativos, estriba en la obligatoriedad (únicamente interna en la institución que lo crea, sin atañer a los particulares) de cumplir con las decisiones plasmadas en los documentos emitidos por una autoridad superior, con la finalidad de crear nuevos órganos o de reestructurar ciertas funciones, adoptando reglas o normas con las cuales se regirá la convivencia social y jurídica de los ciudadanos ante los diversos organismos del Estado; asimismo determinan el campo de competencia de las autoridades existentes, para no invadir otras esferas competitivas y regir únicamente en las áreas que les correspondan.

Principalmente los acuerdos que me atañen en el presente estudio de investigación, se refieren a la creación de instituciones relacionadas con la Procuración de Justicia en el Distrito Federal, para cumplir con los objetivos específicos para la justa y equitativa impartición de las sanciones establecidas en los casos de inobservancia de los mismos.

4.4.3. ALCANCES JURIDICOS DE LOS ACUERDOS.

A manera de introducción respecto a los alcances jurídicos, establezco que en nuestra legislación, y específicamente en la doctrina el acuerdo administrativo no se define con gran profundidad, se trata de explicar sólo con base en los principios y normas jurídicas aplicables a facultades y estructura del Poder Ejecutivo a fin de integrar una estructura gubernativa y auxiliarlo en el desempeño de la facultades establecidas.

Cabe destacar que las facultades para acordar o expedir resoluciones sobre ciertos asuntos que interesan para el mejor funcionamiento del país son reservadas a órganos de jerarquía superior, a los cuales la legislación ha otorgado la competencia para emitir las resoluciones e imponer sus propias determinaciones, considerando como fundamento los Reglamentos Internos de cada dependencia en los cuales se aclara que corresponden dichas facultades al titular de cada Secretaría o Jefe del Departamento siendo estos los órganos de más alto rango.

⁴ Ibidem. Pag. 17.

Si bien es cierto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 89 fracción I que el Poder Ejecutivo puede expedir acuerdos administrativos, en la práctica otras figuras o instituciones constituidas jurídicamente, también podrán expedirlos dependiendo del tipo de acuerdo del que se trate. Así pues, se establece que los acuerdos administrativos "pueden ser delegatorios de facultades o firmas, ya que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala en el artículo 16, remitiendo a los artículos 14 y 15 establece que originalmente es competencia de los titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos el trámite y resolución de los asuntos que les competen y sin embargo en mérito de una mejor organización de trabajo, podrán delegar esta facultad en las autoridades jerárquicas superiores de cada unidad administrativa."⁷⁷

Otra clase de acuerdos administrativos, son aquellos en los que los Secretarios de Estado someten a la consideración del Ejecutivo un asunto determinado para ser considerado y sometido a aprobación en forma definitiva, generalmente estos son los que prevalecen en la Administración Pública Federal de nuestro país; este tipo de acuerdos son publicados en el Diario Oficial de la Federación y se hace explícito por instrucciones expresas del representante del Poder Ejecutivo Federal.

Para dar término al presente punto y considerando todo lo anterior, resumo que de conformidad con el Doctor Jorge Madrazo (en su obra ya anotada), los alcances jurídicos o efectos del acuerdo administrativo son exclusivamente internos, es decir sólo atañen directamente al personal que forman parte de la institución y/o instituciones que lo celebran, así como a las autoridades jerárquicas superiores, sin atañer directamente a los particulares o a otros sujetos de derecho que no cuenten con carácter de funcionario o trabajador al servicio del Estado.

4.5. OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LOS ORIENTADORES DE BARANDILLA.

En principio referiré el significado de la palabra objetivos, que implica lo relativo al conocimiento o sensibilidad en sí, en forma general, y no al modo de pensar o de sentir de cada persona en particular.

Referirme a los objetivos de los orientadores, implica establecer que los principios o lineamientos de apoyo para determinar los mismos, se basan en la calidad humana, racional, profesional y jurídica que debe existir en cada individuo que pertenece a una comunidad específica, máxime si se trata de un prestador de servicios con la intención de ayudar a la misma comunidad, y que en cierta forma representa la imagen de la Procuraduría de Justicia. De acuerdo con este pensamiento, establezco que los principales objetivos de los Orientadores son:

⁷⁷ MADRAZO Jorge, et al. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa e Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M. 2ª edición México 1993. Pag. 93.

a) La elevación de calidad del trato brindado a las personas que acuden a las Agencias del Ministerio Público, lo cual implica el ofrecimiento del servicio con amabilidad, oportunidad y eficacia.

b) Proporcionar información general a quien lo solicite, a cerca de los trámites que se realizan en la dependencia (Procuraduría de Justicia del Distrito Federal), al igual que la ubicación de oficinas y servidores públicos de la misma.

c) Brindar orientación legal inicial a todas las personas que requieran de una opinión u orientación, sobre asuntos de carácter legal.

d) Canalización al público a las instancias correctas, ya sea jurídicas o administrativas, cuando el asunto que lo dirija a la agencia investigadora no sea competencia del Ministerio Público; para efectos de que sea atendido a su reclamo.

e) Recepción y tramitación de quejas que el público pueda tener, respecto de la atención y desempeño de los servidores públicos de la institución o funcionamiento de sus diversas oficinas.

f) Brindar atención inicial a las víctimas, detenidos, familiares, y demás ciudadanos, y como ya lo he manifestado, canalizarlos a las instancias correspondientes que les brinde apoyo según su problemática.

A mi modo de observar, considero que he establecido claramente los objetivos específicos de los Orientadores, siendo estos la base de una primordial y buena relación entre la Institución y los gobernados.

PERFIL DE LOS ORIENTADORES DE BARANDILLA.

Para poder prestar un mejor y más humano servicio a las personas que acuden al Ministerio Público, se necesita tener o formar una serie de actitudes por parte de los orientadores de barandilla que son el primer contacto con la institución.

Estas actitudes deben responder a la naturaleza de los casos de tipo penal que presentan los denunciantes que acuden al Ministerio Público, problemas donde nadie quiere verse involucrado y donde se piensa que su problema es el más importante y grave. Es por ello que los Orientadores de Barandilla deben seguir un modelo consistente en:

- Cordialidad, amabilidad y más que nada un auténtico respeto por las personas, para el establecimiento de una buena relación inicial..

- Contar con una expresión oral y escrita clara y sencilla, los recursos para una buena comunicación son fundamentales las palabras usuales y las ideas claras y precisas.

- Respecto a su presentación deben de ser cuidadosos, en busca de dar una buena imagen al público.

- Debe mantener en todo momento una actitud de equilibrio emocional e intelectual para poder confrontarse con diversos tipos de situaciones como lo pueden ser la crisis, violencia, enojo ; lo cual implica la posibilidad de adoptar ante los denunciantes, víctimas, detenidos y público en general una posición de escucha y comprensión del problema.

- El orientador deberá tener una actitud responsable y comprometida para el cumplimiento de los, objetivos del programa dejando con ello un precedente en la Institución

- En todo momento y situación deberá mantenerse en una posición honesta y de lealtad, ya que son frecuentes las gratificaciones económicas y materiales, pero s debe mantener una ética y profesionalismo ante cualquier situación para poder cambiar la imagen de la institución.

Las actitudes antes anotadas, son a mi juicio obligatorias para los Orientadores de Barandilla, más aún para el establecimiento de una excelente relación entre los ciudadanos y la institución encargada de la impartición de justicia y que sabemos es la Procuraduría General de Justicia.

4.7. REQUISITOS PARA SER ORIENTADOR DE BARANDILLA.

Es necesario resaltar que no existe un texto jurídico específico que compile lo referente a los Orientadores de Barandilla, por lo cual, señalaré según mi experiencia como Orientadora, los requisitos formales con los que debe contar un Orientador para desempeñar sus funciones y tareas encomendadas:

• Debe ser un pasante de la carrera de Derecho. - Es menester que el Orientador sea estudiante de Derecho, ya que para desempeñar las funciones encomendadas y cumplir con los objetivos del Programa al máximo.

• Deberá realizar su Servicio Social en la Supervisión General de Servicios a la Comunidad. - Se trata de un requisito imprescindible, ya que es precisamente ésta unidad administrativa la encargada de poner en marcha el Programa denominado de "Orientación de Barandilla", y la finalidad de que se reclute a estudiantes, es para darles oportunidad de ayudar a la comunidad, y al mismo tiempo de realizar el Servicio Social obligatorio en cada profesión a efectos de concluir el plan de estudios específico en cada área.

* **Tener acreditado el setenta por ciento del total de créditos para concluir la licenciatura.** Implica el reclutamiento de próximos abogados que se encuentren a punto de concluir su licenciatura, esto es con el objetivo de contactar con gente de mayores conocimientos en el ámbito jurídico y legal, que en determinado momento sepa como proporcionar una mejor alternativa a un problema específico expuesto a su criterio en la agencia investigadora. Y si se tratara de un pasante de un nivel cognoscitivo menor, tal vez le resultaría más difícil emitir una opinión u orientación sobre una determinada situación.

* **Contar con conocimientos fundamentales en materia jurídica y legal.** - La finalidad - como ya lo he venido apuntando - es proporcionar un servicio correcto, rápido y eficaz a la ciudadanía, para simplificarle trámites infructuosos, así como pérdida de tiempo, lo cual implicaría un retraso en la determinación de una posible solución a la problemática planteada; y ello contravendría a los objetivos de la perspectiva "impartición de justicia pronta y expedita".

* **Tener la capacidad, paciencia, y amabilidad suficiente para saber escuchar a la gente que solicite su atención.** - Para cubrir dicho requisito, es fundamental que el Orientador cuente con una estabilidad emocional e intelectual firme, a efecto de no intrrometerse demasiado en los problemas planteados al grado de adjudicárselos el mismo; deberá saber confrontarse con situaciones de crisis por parte de la ciudadanía (víctimas, denunciantes, querellantes e incluso de probables responsables), por lo cual sino cuenta con las aptitudes ya apuntadas, tenderá a adoptar una posición de incomprensión, enfado y quizá hasta violencia hacia la comunidad presente en el momento.

* **Conocer los distintos órganos desconcentrados de la Procuraduría para canalizar debidamente a la ciudadanía a la instancia correcta.** - Implica la obligación de informarse a cerca de las instituciones dependientes de la Procuraduría de Justicia, su función, ámbito de competencia y sobretodo ubicación de cada una de ellas, para canalizar adecuadamente a la gente a la instancia correcta y así dar solución a sus problemas planteados.

4.8. LA CAPACITACION A LOS ORIENTADORES

Por lo que respecta a la capacitación a los Orientadores, se debe reconocer que esta es muy pobre y hasta limitada, ya que únicamente se está bajo la observancia del jefe de Orientadores o en su defecto de otro Orientador en la Barandilla perteneciente al Ministerio Público, enseñándole reglas del trato social (fundamentales para el desempeño de las funciones), y limitándose sólo a ello. La llamada capacitación se imparte en un lapso de 5 días hábiles - generalmente - aunque ese tiempo puede variar dependiendo de el criterio del jefe de Orientadores o del Coordinador de los mismos.

Generalmente la llamada capacitación a los Orientadores se realiza en la sede de las Delegaciones Regionales, ya que se considera que es precisamente ahí donde el futuro Orientador tendrá la oportunidad de

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

adquirir los conocimientos y las experiencias necesarias, por ser el sitio en donde se concentran más las actividades a realizar. Esta idea es totalmente falsa, siendo que en ocasiones se concentra más actividad en las agencias investigadoras desconcentradas de la misma Delegación Regional.

A mi juicio el problema de la insuficiente capacitación impartida estriba en la falta de enseñanza de cuestiones jurídicas, si bien es cierto he apuntado que los orientadores deben tener conocimientos en la materia (apartado referente a los requisitos), también es indispensable la necesidad de establecer la impartición de un pequeño pero substancioso curso sobre la pronta, expedita y equitativa justicia desde el punto de vista jurídico - legal, y no sólo moral o ético ya que en ocasiones, el orientador tiene la idea respecto de la solución a cerca de un planteamiento determinado, sin embargo, no cuenta con los conocimientos suficientes para la debida tramitación o canalización, o peor aún no está seguro de otorgar la orientación debida; entorpeciendo con ellos las diligencias a seguir o a agotar a fin de dar ayuda al ciudadano, lo que va mermando la confianza de los gobernados respecto de la impartición de justicia y aunado a la misma, la confianza en las Instituciones encargadas de impartirla.

Respecto a mis propuestas para el mejoramiento del punto en cuestión, considero pertinente expresarlas en el apartado del mismo nombre y el cual desarrollaré en su momento al concluir la presente investigación.

4.9. FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS ORIENTADORES DE BARANDILLA.

A mi leal saber los Orientadores de Barandilla, tienen funciones específicas e importantes, las cuales los caracterizan y distinguen de otras figuras que pudieren surgir. La funciones - como ya lo he estado anotando - se fundamentan en la capacidad de susceptibilidad de las personas, para saber entender, escuchar y aconsejar a otras personas que necesitan de la ayuda solicitada; así, establezco que las actividades son las siguientes:

1.- Proporcionar información general al público. Lo cual implica que tienen la obligación de recibir a toda persona que se presente en la Agencia Investigadora del Ministerio Público, y por lo tanto de escucharlas con atención a fin de determinar el tipo de servicio que se le requiere y que puede ser respecto a los funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o sobre oficinas de la institución, oficinas de otras dependencias, trámites relacionados con la Procuraduría, y sobre personas detenidas.

2.- Brindar Orientación legal. Reúne una serie de comportamientos por parte del orientador consistentes en: La presentación con amabilidad del mismo frente al solicitante, escuchar con la debida atención el planteamiento del problema; estudiar la documentación presentada - en su caso - por el solicitante y que este relacionada con algún problema jurídico; valorar la petición de asesoría y definir las acciones a seguir. Dentro de este rubro, cito algunas limitaciones respecto a la orientación, referentes a que el Orientador brindará asesoría si el asunto planteado no requiere un análisis jurídico profundo o de un conocimiento técnico amplio,

ni lo obligue a destinar mucho tiempo, en caso de requerir el asunto un mayor conocimiento técnico y sea urgente, el orientador lo deberá canalizar con la autoridad jerárquica superior a él para su atención. Asimismo, en ocasiones el orientador tendrá que canalizar a las personas a servicios intra y extra institucionales, para lo cual deberá elaborar el oficio correspondiente, comunicando a la autoridad competente para su atención. Es necesario que se registre toda la orientación y canalización brindada, para efectos de aclaración.

3.- Recepción y tramitación de quejas del público. Tratándose de una queja por falta o retraso en el servicio, el orientador tratará de solucionarlo con el titular del turno directamente; pero si aún intentándolo, no fuera posible la solución, se recurrirá directamente al Subdelegado de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, para determinar lo que sea conveniente al respecto. En ocasiones las quejas son por irregularidades en la integración de las Averiguaciones Previas o desviaciones de conducta de parte de los servidores públicos en estos casos, el orientador lo hará del conocimiento inmediato del Coordinador de Servicios a la Comunidad o del Subdelegado de la misma denominación; en caso de que no se encontraran a los servidores públicos antes anotados, el orientador se dirigirá directamente al titular de la Guardia de la Delegación. Por lo que se refiere al "Buzón del Procurador" (buzón exclusivo que se encuentra en cada una de las Agencias Investigadoras, en el cual se depositan las quejas o comentarios dirigidos al Procurador de Justicia para efecto de tener un mayor conocimiento de las situaciones imperantes en su competencia), el orientador se responsabilizará por vigilarlo permanentemente y estar al pendiente que exista papelería suficiente y sugiriendo la utilización de la misma a los usuarios a través del formato correspondiente. (Anexo 3).

4.- Inducción al Ministerio Público. Implica la atención a todo denunciante y/o querellante que se dirija a la Agencia Investigadora, al entrevistarse el agraviado con el Orientador, este último obtendrá la información del caso y en forma clara y sintetizada informará al titular del asunto; en caso de que dicho hecho constituya un delito violento, el Orientador auxiliará al personal del Ministerio Público y en su caso previa autorización del titular, realizará los llamados correspondientes a los peritos y la Policía Judicial. En caso de que no se requiriera de una atención inmediata, el orientador anotará en un libro denominado "libro de Barandilla", el nombre, la hora de llegada, y domicilio del denunciante y/o querellante, así como el delito a denunciar y la tramitación que se da a la averiguación correspondiente, informándole al personal de la carga de trabajo existente. Se deberá estar al pendiente de que todas las personas anotadas en el libro, sean atendidas debidamente e informará a las mismas de todo lo relacionado con la averiguación previa después de iniciada omitiendo su juicio personal.

5.- Atención a solicitudes de información acerca de personas detenidas. Es menester que en este aspecto el orientador pregunte ya sea al Ministerio Público o al mismo detenido su nombre completo, edad, lugar, fecha y hora donde fue detenido, así como algún otro dato para localización del mismo. El orientador deberá preguntar al solicitante su nombre, teléfono, domicilio y parentesco con el detenido; una vez recabados los datos antes señalados, el instructor de barandilla revisará el listado de detenidos de la Delegación y si el resultado fuese en sentido negativo podrá solicitar información a la coordinación de atención a detenidos, en caso de no tener respuesta favorable procederá a reportarlo a Locatel y canalizar al interesado al Centro de Atención a Personas Extraviadas y Ausentes.

Generalmente junto con los orientadores laboran Trabajadoras Sociales, para efectos de dar atención social, psicológica, y sensibilizar a la ciudadanía, por ello en caso de no existir la presencia de una trabajadora social en la Agencia Investigadora, el orientador tendrá que reportar la lista de detenidos a la sede de la Delegación Regional, realizar las llamadas telefónicas a los familiares de los detenidos, facilitar las diligencias para que los familiares tengan acceso al área de detenidos; recibir la dotación de alimentos para distribuirlos a los detenidos.

6.- Atención a personas extraviadas. En los casos en que se reporte al orientador una persona que se presume extraviada, procederá a verificar si el sujeto se encuentra realmente en calidad de extraviado, posteriormente recabará los datos generales del extraviado, las características físicas y vestimenta del mismo; registrar los nombres y domicilios de las personas que presenten al extraviado, al igual que la hora y lugar en donde fue encontrado; lo reportará, a Locatel. Dar aviso e inducir al Ministerio Público en turno al extraviado así como a la persona que lo presenta para el inicio de la Averiguación Previa correspondiente.

7.- Atención a personas indigentes. El primer paso a seguir es confirmar que el sujeto de estudio es una persona que carece de un hogar donde habitar o se encuentre en calidad de extraviado, si se trata de un adulto (mayor de 18 años), se procederá recabar los datos de la persona que lo presenta y realizar el llamado al Centro de Protección Social para canalizarlo al mismo cumpliendo con los requisitos para el ingreso que son: Entablar comunicación a Locatel y C.A.P.E.A para saber si no han sido reportadas, y en caso negativo, preparar un oficio solicitando su ingreso al Centro que corresponda según el directorio de la Subdelegación; asimismo se realizará un estudio social en donde se anotarán los antecedentes del caso, donde y por quien fue encontrado el indigente.

8.- Proporcionar atención a víctimas de delitos sexuales. Consiste en escuchar con atención el relato de la víctima, en caso de que la misma refiera agresión de tipo sexual, el orientador deberá canalizar a la persona a las Agencias Especializadas en delitos sexuales. En caso de no existir dentro de la Delegación una Agencia especializada, se canalizará al interesado previa comunicación con la subdelegación del servicio correspondiente y en ausencia, al encargado del área.

4.10. OBLIGACIONES DE LOS ORIENTADORES DE BARANDILLA.

Antes de introducirme directamente a las obligaciones, es necesario recalcar que el Orientador efectúa sus funciones con la perspectiva de cumplir únicamente con un servicio social, por lo tanto estas funciones son de carácter estrictamente temporal, ya que al concluir con el periodo correspondiente del servicio y le sea expedida la constancia correspondiente, dejará el lugar a un nuevo orientador. Considerando lo apuntado, señalo que los lineamientos para determinar las obligaciones, son sobre todo conductas a seguir y se resumen de la siguiente manera:

a) **Asistencia.** - El prestador de servicio social debe registrar su entrada y salida con el Coordinador de Orientadores o con el Jefe de los mismos, y usualmente es por vía telefónica ya que los Orientadores que se encuentran en las Agencias Investigadoras desconcentradas de la Delegación Regional, perderían tiempo en trasladarse de una oficina a otra. En el caso que el orientador llegara a faltar, deberá justificar su ausencia de manera oportuna y con un documento oficial base.

b) **Puntualidad.** - El orientador deberá llegar a la hora en que comienza su jornada, y tiene una tolerancia de quince minutos; pasado este tiempo se le considera retardo hasta por otros quince minutos, si llega a acumular tres retardos se le computará como una falta y tres faltas injustificadas son causa de baja definitiva.

c) **Productividad.** - El orientador debe permanecer en su área de trabajo para efectos de atender de manera ágil, oportuna y sobre todo cordial a las personas que soliciten de su servicio. NO pueden ausentarse de la Agencia en dentro de su horario, salvo autorización previa del Subdelegado de Servicios a la Comunidad; los únicos orientadores autorizados para ausentarse un lapso de una hora a efecto de salir a tomar alimentos, son los que cubren el turno especial (comprendido de las 08:00 horas a las 20:00 horas los días sábado, domingo y días festivos). La excepción aplicable a todos los Orientadores es al realizarse una junta de trabajo o reuniones convocadas en la Delegación Regional o en el Sector Central.

d) **Entrega de informes.** - Deben de registrar diariamente en el "libro de barandilla" el nombre de las personas que atienden durante su jornada de trabajo, o en su defecto, ir señalando el número de gente que acude a pedir su ayuda; en caso de que tenga conocimiento de un delito considerado como relevante, al igual que los asuntos pendientes a los que se le tenga que dar seguimiento o también los anotará y los reportará lo más pronto posible a la Subdelegación y al Sector Central, así como a otras instituciones cuando sea necesario.

Los informes se tendrán que presentar semanalmente y mensualmente a través del jefe de orientadores o del coordinador; existe un formato especial para realizar dicho reporte (anexo 4) el cual contendrá el número total de acciones realizadas durante la jornada de labores cubierta por cada orientador.

Se considera como asunto relevante a "un hecho grave, violento, urgente, diferente por su magnitud o trascendencia, así como por el impacto social político que implique; también lo es cualquier suceso fuera de lo común."⁶

Regularmente los hechos que se reportan como relevantes estriban en sucesos en donde estén involucradas personas o instituciones del sector público, privado o religioso y que tengan gran impacto en la sociedad. Accidentes de tránsito en donde intervienen unidades de transporte público o donde resulten más de dos víctimas; actos de violación, delitos en los que se encuentren involucrados cuerpos de Seguridad Pública o de Seguridad Nacional; enfrentamiento de grupos con o sin lesionados; siniestros registrados en la Ciudad de México con o sin lesionados o pérdida de vidas; asimismo acerca de asuntos en los cuales se vean involucrados funcionarios públicos de gran renombre o participación social y/o jurídica que sea de gran impacto en la vida política, económica y social.

⁶ Oficio número DUDOB/239/94, expedido por la Dirección de Unidades Desconcentradas y Orientación de Barandilla con fecha 16 de junio de 1994.

El formato para reporte de ASUNTOS RELEVANTES es utilizado por los orientadores, y proporcionado por la Supervisión General de Servicios a la Comunidad de la cual depende directamente. Dicho formato debe ser llenado por el orientador, y lo adjunto a continuación (anexo 5)

4.11. RELACION DE LOS ORIENTADORES DE BARANDILLA CON ORGANISMOS INTRAINSTITUCIONALES -EXTRAINSTITUCIONALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

La pregunta obligada de acuerdo al título del apartado es la siguiente: ¿Cuales son los organismos intrainstitucionales, y cuales los extrainstitucionales?. Partiendo del significado etimológico, intrainstitucional significa dentro de la institución; y la palabra extrainstitucional es una palabra latina que representa un prefijo que significa fuera de la institución. Como ya he apuntado la institución a la que me refiero (órgano constitucional del Poder Soberano en la Nación) es la Procuraduría General de Justicia; por lo tanto los organismos intrainstitucionales son aquellos que están o mejor dicho, pertenecen directamente a la Procuraduría, son dependientes de la misma y por lo tanto se rigen por sus lineamientos, documentos, reglamentos, acuerdos, etcétera.

Claro ejemplo de ellos son el Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes (C.A.P.E.A.); el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar (C.A.V.I.), el Albergue Temporal, los cuales trataré en los próximos párrafos.

Respecto a los organismos extrainstitucionales, diré que se trata de aquellos que no pertenecen directamente de la Procuraduría, sin embargo tienen relación con la misma debido a la celebración de acuerdos realizados por las partes interesadas, así pues tenemos como principales instituciones auxiliares o en apoyo de la Procuraduría extra institucionales a la denominada Localización Telefónica (LOCATEL) y al llamado Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), refiriéndome a los mismos en el apartado correspondiente.

4.11.1. CENTRO DE APOYO DE PERSONAS EXTRAVIADAS Y AUSENTES (C.A.P.E.A.).

El día tres de octubre de mil novecientos noventa, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo con número A/025/90, el cual crea el Centro de Apoyo ya mencionado al principio de este punto; con la finalidad de desarrollar acciones de modernización con el objeto de aplicar oportunamente las políticas del gobierno para tutelar los derechos individuales y sociales de la población, considerando que regularmente se vincula el problema de las personas extraviadas o ausentes con fenómenos de tipo social, criminológicos y delictivos afectando así la convivencia social; por lo cual la Procuraduría de Justicia deberá intervenir directamente en los casos en los cuales se presume la existencia de un delito o ilícito que tenga como antecedente principal la desaparición o extravío de una persona, dándole seguimiento desde el inicio del extravío o ausencia de la misma hasta la declaración de ausencia o presunción de muerte expresada por la autoridad judicial competente.

Con fundamento en el Acuerdo A/025/90 (antes mencionado) se crea el Centro de Atención de Personas Extraviadas o Ausentes, como organismo desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dependiente directamente de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar a fin de esclarecer los hechos relacionados con personas extraviadas o ausentes y proponer políticas criminológicas y de investigación; dicho Centro cuenta con dos áreas básicas de trabajo: una de investigación y esclarecimiento de denuncias, y otra de planeación de programas y estrategias, con apoyo del Ministerio Público y órganos auxiliares, en coordinación con órganos interinstitucionales públicos y privados, nacionales y extranjeras.

Lo asuntos de los cuales tendrá conocimiento el Centro se resumen en los supuestos siguientes:

- “1.- Sobre el reporte que haga LOCATEL al Centro conforme a las bases de colaboración entre la Procuraduría y el Departamento del Distrito Federal en esta materia.
- 2.- De las actas especiales iniciadas por Agencias Investigadoras y Especializadas del Ministerio Público, sobre el extravío y ausencia de personas.
- 3.- Casos de desaparición o extravío de personas, que conozcan cualquier otra área de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, especialmente la Coordinación General de Servicios a la Comunidad.
- 4.- Casos de denuncias de extravío de personas hechas directamente ante el mismo Centro de Apoyo.”

“Diario Oficial de la Federación, publicado el día 3 de octubre de 1990, pag. 46.

Por lo que se refiere al procedimiento para la investigación y esclarecimiento de denuncias realizadas ante el Centro a causa de denuncias por el extravío o ausencia de una persona, al momento de tener conocimiento, el Centro deberá iniciar una constancia de desaparición de persona, la misma que deberá registrarse en el libro de Actas Especiales; simultáneamente con la formulación de la constancia, se girará por parte del Centro a la Dirección Técnica Administrativa de la Policía una orden para que elementos designados y especializados se aboquen a la investigación de los hechos, la identificación de las personas y la preservación de las posibles evidencias que lleven a la ubicación y localización exacta de la persona, esclareciendo así los hechos. Si al transcurrir cuarenta y ocho horas después de iniciada el Acta Especial no se tuvieran noticias acerca de la persona extraviada o ausente, el Centro deberá de integrar la Averiguación Previa Directa que proceda proporcionando información necesaria, al igual que acompañándola con el oficio girado para la intervención de la Policía Judicial y remitiéndolo a la Dirección Técnica Administrativa de la misma, la cual será la encargada de llevar a cabo las investigaciones a través del Grupo Especializado que debe integrarse para tal efecto a la unidad investigadora.

En un plazo de quince días naturales siguientes al inicio de la averiguación previa se coordinará el Centro con los medios de comunicación impresos, radiofónicos y televisivos que cuenten con cobertura regional y nacional a fin de dar a conocer datos acerca de la persona extraviada o ausente y ayudar a la búsqueda de la misma, durante este periodo se deberán aportar y evaluar investigaciones por parte de la Policía Judicial especializada. Si ya realizado el mecanismo anterior se tuvieran resultados negativos, al extinguirse el término ya manifestado anteriormente el Centro entablará comunicación y apoyo a través de mecanismos de coordinación interinstitucional de carácter público y privado, para efectos de difundir la información y agilizar la posible localización y búsqueda por un lapso no mayor de seis meses; si al término de este lapso la persona continúa desaparecida el Centro se auxiliará del Ministerio Público en lo Civil a efecto de promover los procedimientos civiles respectivos para nombrar depositarios, tutores y representantes según corresponda hasta llegar a las declaratorias de ausencia y presunción de muerte, lo anterior en los términos del Código Civil y Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, manteniendo en todo momento contacto e informándole al Centro para que a su vez pueda proporcionar datos a los familiares y afectados por los hechos, a cerca del procedimiento y las investigaciones.

De todo lo antes apuntado, se resume que el Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes, es una Agencia Investigadora (por así asemejarlo), especializada la cual tiene una competencia delimitada y establecida claramente, para cumplir con los objetivos hacia los cuales fue creada.

En la práctica, generalmente al acudir una persona a la Agencia del Ministerio Público, antes de remitirlo directamente al Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes, el Orientador de Barandilla debe consultar la lista de detenidos que recabó al inicio de sus actividades, o en su defecto el rol del Ministerio Público para informar si se encuentra la persona a la cual buscan a disposición del mismo; en caso negativo se les recomienda que pregunten en la Barandilla de Juez Cívico para informarse si no se encuentran detenidos por haber cometido una falta administrativa y no penal, si el resultado es el sentido negativo el paso a seguir es llamar a LOCATEL (organismo al cual me referiré posteriormente), ya que tiene la obligación de registrar el nombre de las personas reportadas como detenidas en todas y cada una de la Agencias Investigadoras del Distrito Federal. Si aún así el resultado fuera en sentido contrario, el Orientador deberá canalizar a los interesados

al multicitado Centro de Apoyo aconsejándoles que presenten dos fotografías de las más recientes de la persona a la que buscan, y de ser posible proporcionen las características de la vestimenta que portaba al momento del extravío o desaparición; antes de esta canalización el Orientador se informará sobre algunos datos imprescindibles del sujeto extraviado o ausente para reportarlo a la Supervisión General de Servicios a la Comunidad, y una vez iniciada la indagatoria correspondiente reportarlo a LOCATEL. Posteriormente la Supervisión a través de las Trabajadoras Sociales, darán la persecución correspondiente a cada caso para efectos de brindar ayuda social, psicológica, y en ocasiones económica a los familiares de las víctimas.

He aquí la relación que guarda el Orientador de Barandilla con el Centro de Apoyo ya que gracias al primero, se da inicio a una investigación y un procedimiento específico para la localización de las personas, además que implica el inicio de una búsqueda correcta así como a una investigación exhaustiva por conducto de elementos especializados para el caso concreto.

4.11.2. CENTRO DE ATENCIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (C. A. V. I.).

El día cinco de octubre de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo número A/026/90, el cual origina la creación del Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar; determinando que es necesario el establecimiento de un organismo de apoyo, especializado en la atención a los miembros de una familia que se ven afectados por la agresión física y moral que se desarrolla entre los mismos sujetos; un organismo que tenga como propósito minimizar o desaparecer los conflictos y asperezas que en determinado momento pueden dar origen a una desintegración del núcleo familiar, no olvidando que la familia es la base principal de toda sociedad.

Asimismo se establece dentro de los considerandos de dicho acuerdo que en la sociedad capitalina prevalecen los valores sobre todo los determinados por la familia y que siendo la misma el cimiento para la sociedad, el Estado se ve en la necesidad de establecer mecanismos idóneos para la conservación e integración de la misma, erradicando todos aquellos elementos o circunstancias que deterioren la unidad (familia) y la lleve al supuesto de agredirse unos hacia otros.

El Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar depende directamente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y concretamente de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad por conducto de la Dirección General de Atención a Víctimas del delito. El Centro tendrá competencia para conocer acerca de los asuntos en los que se detecte la violencia familiar, es decir entre los miembros de una misma familia directamente ligada por el parentesco o la consanguinidad; dicho Centro deberá proporcionar atención integral a las víctimas la cual consiste en ayuda médica, psicológica, social y legal, dirigidas a la

orientación para la preservación, asistencia terapéutica y resolución de la problemática para combatir los altos índices de delincuencia generados con más facilidad por la desintegración familiar existente en una familia.

"Dicho Centro estará a cargo de una Subdirección de Área de la cual dependerán dos unidades departamentales, una denominada servicios asistenciales y otra denominada de atención socio - jurídica. Tendrá su sede en el lugar destinado por el Procurador de Justicia y atenderá a el público usuario las 24 horas del día los 365 días del año con servicio gratuito ; el Manual Operativo y funcional será creado por la Supervisión General de Servicios a la Comunidad a través de la Dirección General de Atención a Víctimas."⁹⁹

Respecto a la competencia o facultades del Centro, es necesario aclarar de con fundamento en el Acuerdo número A/026/90 en su apartado tercero, establece implícitamente las mismas, las que se resumen en :

- 1.- Al tener noticias de un hecho en el cual se aprecie la violencia intrafamiliar ya sea física o moral, deberá canalizar a los ofendidos o hará del conocimiento de las Dirección de averiguaciones previas de lo Familiar o de cualquier otra unidad departamental de la Institución para su inducción e investigación el área correspondiente.
- 2.- Deberá además prestar atención psicoterapéutica tanto a los probables responsables, como a las víctimas y familiares involucrados en las conductas que afectan a la familia.
- 3.- Posteriormente deberá brindar asesoría jurídica y seguimiento de actos relacionados con su objetivo.
- 4.- Establecer actividades de tipo preventivo mediante pláticas, cursos, conferencias, y talleres a la población en general.
- 5.- Proponer políticas de prevención en la materia que le atañe para optimar los resultados y logros de la misma institución.
- 6.- Proporcionar cuando se requiera atención médica a las víctimas del delito.
- 7.- Establecimiento de relaciones intra e interinstitucionales para lograr mejor los objetivos.

Generalmente en la actualidad y en la realidad social, al llegar una víctima de delito de tipo familiar a la Agencia Investigadora, los Orientadores recurren a canalizarla al Juzgado Civico con la opción de agilizar la solución de su problemática, a través de una junta conciliatoria entre las partes ; pero en casos en los que se

⁹⁹ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, publicado el día 5 de octubre de 1990. Pag. 35.

ve más seriamente reflejada la violencia familiar o que se ve la reincidencia de los sujetos que integran la misma, inmediatamente se realiza la canalización al Centro de Atención de la Violencia Intrafamiliar por lo que el Orientador deberá poner en conocimiento del Coordinador de Orientadores en la Sede de la Delegación Regional, los hechos delictivos para efectos de obsequiar un oficio dirigido al personal del Centro a efecto de dar rapidez a la solución de la problemática y proceder conforme a los lineamientos establecidos para los casos específicos.

El papel del Orientador frente al Centro se refleja en la ayuda psicológica y moral que por vez primera recibe la (s) víctima (as) de la Procuraduría, esta clase de apoyo en primera instancia trae como consecuencia que la víctima se sienta protegida y en confianza para poder recurrir a la opción de la prestación de otra ayuda más profesional y especializada como la brindada por el Centro de Atención dando lugar a la investigación y causas que originan la violencia familiar a el grado de desintegrar el núcleo que conforma cada familia.

4.11.3. ALBERGUE TEMPORAL.

Al igual que el acuerdo que da creación al Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes, el día tres de octubre de 1990 se publica en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo número A/023/90 el cual origina la aparición del ALBERGUE TEMPORAL como órgano desconcentrado de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, atribuyéndole una serie de facultades plasmadas en el mismo documento.

Se establece dentro del acuerdo que "el Gobierno debe velar por la preservación del estado de derecho para la convivencia indispensable de la sociedad, el respeto a las Garantías Individuales y satisfacción de los derechos sociales para la certera impartición y procuración de justicia, por lo cual la administración del Distrito Federal debe emprender una reforma integral, legislativa, administrativa y social que principalmente favorezca a menores o incapaces que se encuentren en situación de peligro o daño, que se encuentren relacionados con alguna averiguación previa o en procesos civiles, penales, familiares, etcétera"¹; desde esta perspectiva se hace obligatoria la necesidad de crear un órgano que se aboque únicamente a la prestación de este servicio humano y social en tanto se resuelve la situación social, familiar y/o jurídica en la que se encuentre, proporcionándole asistencia humana, técnica y científica así como protección social; es así como se establece el Albergue Temporal.

El Albergue Temporal se crea bajo la perspectiva de unidad desconcentrada con autonomía técnica y operativa jerárquicamente dependiente del Procurador; el objetivo principal del órgano es proporcionar protección, y apoyo a los menores e incapaces canalizados por la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y en lo Civil una vez determinada la situación actual y real de daño o peligro en que se ven

¹ Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de octubre de 1990- Pag. 41.

involucrados. La obligación que adquiere la Procuraduría se resume en brindar atención y protección social durante su estancia en dicho lugar.

Al Albergue para el desempeño de sus funciones se le asignan ciertas facultades en determinadas materias, principalmente en las siguientes:

- En materia Familiar.
- En materia de Servicios a la Comunidad.
- En materia de Servicios Administrativos.

Dado que el tema principal de la investigación se trata sobre los Orientadores de Barandilla, los cuales dependen directamente de Servicios a la Comunidad, únicamente haré referencia a las atribuciones que precisamente en esta materia de Servicios a la Comunidad tiene el Albergue Temporal; así pues, en el segundo apartado del ya mencionado acuerdo se establece que las funciones del órgano se resumen en:

"- Brindar atención legal y atención a las víctimas cuando se trate de menores e incapaces, atendiendo a la necesidad para lo que fue creado;

- Proporcionar a los menores o incapaces en coordinación con el área central competente la más amplia protección que en derecho proceda;

- Procurar que la estadia de los menores o incapaces en el Albergue sea lo más breve posible y que no se vea obstaculizado su desarrollo, maduración, atención y educación;

- Promover la participación y concentración social en el Albergue;

- Proponer e instrumentar mecanismos de participación ciudadana que tiendan al fortalecimiento del Albergue Temporal; y,

- Convocar a los grupos organizados de los sectores social y privado para emprender acciones de participación y organización ciudadana, en relación a las funciones del Albergue."

En términos generales las funciones se resumen en la protección, seguridad, confianza y sobretodo apoyo en todos los aspectos emocionales y físicos que necesitamos los seres humanos (rationales) para poder desarrollarnos, convivir y relacionarnos con seres semejantes, sin la necesidad de lidiar por la salvaguarda de la vida y preservación de la misma especie.

El Albergue tiene la obligación de mantener contacto directo y permanente con la Supervisión General de Servicios a la Comunidad; con las Direcciones Generales del Ministerio Público tanto de lo Familiar como

" Idem.

de lo Civil (a partir de las reformas del 17 de julio de 1996 se desmembran), y demás unidades administrativas de la propia dependencia a fin de sugerir, acordar y definir ciertos lineamientos para alcanzar los objetivos del Albergue. Dentro de la estructura superflua del mismo albergue se contemplan como órganos principales a los siguientes:

- a) El Consejo de Gobierno;
- b) El Director.

Dentro de la composición del Consejo de Gobierno, se designa como una parte del mismo al Supervisor General de Servicios a la Comunidad, lo cual implica la gran y estrecha relación entre este órgano intrainstitucional y la Supervisión de Servicios a la Comunidad, que aparea la necesidad de comunicación entre los Orientadores de Barandilla con el personal del Albergue; seguramente la incógnita en este momento es: ¿específicamente como se relacionan estos?; la respuesta es sencilla e intuitiva, ya que es gracias a la llamada realizada por los Orientadores de Barandilla, que la Supervisión realiza los trámites específicos y necesarios para que el Albergue reciba en determinado momento a los menores e incapaces que se encuentre en la situación de peligro o daño inminente. El Orientador como persona receptora en primer instancia de la problemática planteada en la Agencia Investigadora, informa a su superior jerárquico, el cual a la vez se comunica con el personal necesario para realizar con más eficacia y prontitud la recepción del o los individuos que lo necesiten, sin necesidad de esperar a que sea otra la fuente de información, aparejando con ello una mayor tardanza en la tramitación.

4.11.4. LOCALIZACION POR TELEFONO (LOCATEL).

A causa de las actuales reformas jurídicas que implican la modernización administrativa, la cual se ha patentizado a partir de la década de los 80's a la actualidad, se refleja la necesidad de la formación de nuevos organismos como lo es la institución encargada de la localización por teléfono de personas extraviadas o ausentes, accidentadas, detenidas, etcétera.

En la actualidad es sabido que además de la función ya mencionada en el párrafo anterior, (encargada de proporcionar información vía telefónica), en últimas fechas recibe quejas o denuncias sobre determinados asuntos que afectan a la comunidad y por lo tanto a la sociedad en general. Sin embargo, para efectos del estudio del presente apartado y para determinar la relación entre este organismo y la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal a través de su personal (Orientadores de Barandilla), me referiré al aspecto social en cuanto a la localización y proporción de información acerca de personas extraviadas, accidentadas o detenidas.

Para poder hablar de LOCATEL (localización por teléfono), es indispensable hacer mención de las Bases de Colaboración, específicamente la Base número B/004/90, que se publicó el día tres de octubre de 1990 en el Diario Oficial de la Federación, y siendo las partes que la celebran la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Departamento del Distrito Federal, bajo los siguientes términos :

Se menciona que LOCATEL es un órgano dependiente del Distrito Federal, apoya a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en cuanto a la localización y búsqueda de personas extraviadas o ausentes, quedando la atribución al Ministerio Público para el inicio de la constancia correspondiente por la desaparición o pérdida de las personas extraviadas y posteriormente el inicio de la averiguación previa correspondiente (confróntese apartado 4.11.1); como institución tiene la función de atender y recibir consultas acerca de personas extraviadas o accidentadas que por las circunstancias sean remitidas a instituciones hospitalarias o asistenciales; así como a las personas que hayan sido remitidas a agencias Investigadoras o detenidas por autoridades judiciales, o administrativas en el Distrito Federal y Entidades Federativas que se encuentren en coordinación con la institución.

Con fecha 17 de enero de 1984 se da el establecimiento de LOCATEL transmitiendo la propiedad de sus bienes al Departamento del Distrito Federal (Acuerdo presidencial del 28 de enero de 1983), ya que antes de este Acuerdo se trataba de una Asociación Civil, es así como la Procuraduría y el Departamento del Distrito Federal celebran las Bases de coordinación en cuanto al apoyo para localización de personas, estableciéndose lo siguiente:

"La Procuraduría a través del Centro de Apoyo, proporcionará a LOCATEL información diaria de personas detenidas y personas sujetas a investigación en las diversas dependencias de la institución; además información de todas las constancias de desaparición de personas captadas en las Agencias Investigadoras y Especializadas del Ministerio Público; reportará lo relacionado con los resultados de las investigaciones en materia de localización de búsqueda de personas; y, de la información de las ubicaciones, funcionarios y teléfonos de todas sus dependencias, sectorizadas y desconcentradas."

Las funciones a que se refiere el párrafo anterior, generalmente son ejecutadas por los Orientadores de Barandilla, los cuales al momento de tener conocimiento de los hechos y una vez iniciada la indagatoria correspondiente, debe recabar los datos que exige el formato para reporte de asuntos relevantes (Cfr. página 142) así como formato especial emitido por LOCATEL (anexo 6), para comunicarse lo antes posible a LOCATEL, y proporcionar datos como lo son la media filiación de la persona, la fe de ropa (de ser posible), la edad aproximada, señas características o particulares; en los casos de tratarse de personas detenidas el Orientador recabará por voz propia del individuo (en caso de ser posible) o por medio del personal del Ministerio Público el nombre de la persona detenida, la causa por la cual se encuentran detenidas, su edad, y datos personales con los cuales el Orientador reportará a LOCATEL los datos; al momento de reportarlo al organismo dependiente del Distrito Federal, el personal que reciba la llamada proporcionará a su vez al Orientador una clave con la cual comprobará que se ha realizado la actividad entre ambas instituciones, pudiendo así el Orientador posteriormente hacer del conocimiento de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad, los hechos a efecto de ayudar a la búsqueda y localización en cuestión. He aquí la clara relación de los Orientadores de Barandilla con el organismo denominado LOCATEL.

Con el comentario anterior concluyo la investigación del presente trabajo, procediendo a establecer las conclusiones al respecto.

¹¹ Ibidem. Pág 48. [FCG1]

CONCLUSIONES

PRIMERA.-

Al instaurar la Procuraduría de Justicia, el objetivo principal fue poner fin a un sistema inquisitivo que había predominado con más auge en la Edad Media, misma que mermaba la integridad física y moral de los individuos de una sociedad, además de ser violatorio de los derechos humanos inherentes al mismo ser.

SEGUNDA.-

Las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, incluyendo a la del Distrito Federal y la República, son dependencias del Poder Ejecutivo Federal, en las cuales se contempla la figura del Ministerio Público junto con sus órganos auxiliares directos a efecto de ejecutar satisfactoriamente los asuntos encomendados por los diversos ordenamientos legales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes locales, leyes orgánicas, reglamentos, acuerdos y circulares.

TERCERA.-

Todas las Procuradurías Generales de Justicia existentes dentro del Territorio Mexicano incluyendo la de la República, están a cargo de un Procurador General el cual será responsable directo de las determinaciones y actos que ejecuten los servidores públicos dependientes directamente de los mismos. Dichos Procuradores serán nombrados por las autoridades correspondientes, es decir, el Procurador General de la República será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo federal; el Procurador del Distrito Federal, será designado por el Jefe de del Distrito Federal; y los Procuradores de los estados serán elegidos por el Gobernador de cada uno de estos.

CUARTA.-

Debido a las reformas realizadas principalmente a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y al Reglamento a la misma, se nota indudablemente el gran esfuerzo realizado por el gobierno para lograr un adelanto en materia de Procuración de Justicia; no obstante lo anterior, estimo que el Gobierno tiene hoy en día ya no el compromiso, sino la obligación de seguir mejorando e impulsando las acciones tendientes a la culminación del perfeccionamiento de la materia en cuestión.

QUINTA.-

La función específica de las Procuradurías es velar por la impartición de justicia salvaguardando los intereses de la comunidad, y en caso de transgresión de las normas penales establecidas por parte de algún miembro de la colectividad trátase de persona física o moral, iniciar la persecución de los delitos correspondientes en la esfera de su competencia.

SEXTA.-

Las reformas legales establecidas en fecha del 17 y 18 de julio de 1996, a mi juicio vienen a fortalecer y mejorar la legalidad para la impartición de justicia, el sólo hecho de crear una nueva subprocuraduría, algunas coordinaciones y varias direcciones generales con atribuciones y competencia específica, implican una mejor y mayor atención a la ciudadanía; al mismo tiempo una especialización en las áreas que ameriten más atención.

SEPTIMA.-

Los antecedentes más remotos de la figura del Ministerio Público se aprecian principalmente en la época prehistórica con la aplicación de la denominada "Ley del Talión", debido a que cada individuo hacia justicia por su propio derecho sin el imperio de reglas o normas para el control de las conductas antijurídicas. También el Derecho Atico es un indicio fundamental en el nacimiento de dicha figura, con la apreciación de la figura del Eliasta (ejecutaba el ejercicio de la acción penal a su libre arbitrio).

OCTAVA.-

El Derecho Francés, es considerado históricamente el primer aportador formal - jurídico de la figura del Ministerio Público, a raíz de la existencia y establecimiento del llamado PROCUREURS DU ROI; y perfeccionándolo paulatinamente con la aparición de otras figuras jurídicas como lo fueron los COMMISSAIRES DU ROI y los ACCUSATEURS PUBLICS.

NOVENA.-

En nuestro Derecho Positivo Mexicano, es hasta la época independiente donde se aprecia con mayor amplitud e importancia la conformación estructural del Ministerio Público actual; específicamente con la promulgación del primer Código de Procedimientos Penales (1880), hasta la publicación de la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal (1908), concluyendo con la federalización del mismo establecida en la Constitución Política de 1917.

DECIMA.-

Considero que el Ministerio Público es la figura jurídica sobre la cual recae la procuración de justicia; que depende directamente del Poder Ejecutivo Federal, y cuanta en su haber con ciertas características específicas como son la jerarquía, indivisibilidad e independencia al momento de ejecutar sus funciones; sin olvidar que es el representante social en cuanto al ejercicio de la acción penal y salvaguarda de la procuración de justicia.

DECIMA PRIMERA.-

Las reformas del mes de julio de 1996, dieron origen al desmembramiento de dos recientes subprocuradurías, una denominada de Atención a Víctimas y la otra denominada Jurídica y de Derechos Humanos.

DECIMA SEGUNDA.-

La Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, se compone a saber de las siguientes unidades administrativas: Direcciones Generales de: Asuntos de Menores e Incapaces, Atención a Víctimas del Delito, Ministerio Público en lo Familiar, Prevención del delito, Servicios a la Comunidad; y el Albergue Temporal.

DECIMO TERCERA.-

Los Orientadores de Barandilla, surgen en principio como un órgano de apoyo a la ciudadanía, a efecto de auxiliarla en cuanto a orientación, canalización y atención de la misma; siendo el orientador un intermediario entre el ciudadano y la institución.

DECIMO CUARTA.-

Un Orientador en principio tiene la obligación de servir a la ciudadanía, puesto que ha sido la finalidad por la cual fueron establecidos; sin embargo tal parece que en la práctica esto ha pasado a segundo plano en virtud de asumir más su responsabilidad ante el Ministerio Público, por lo que pudiera parecer que es exclusivamente auxiliar del mismo atendiendo a la excesiva carga de trabajo que se presenta, olvidando con ello que es auxiliar de la ciudadanía.

DECIMO QUINTA.-

El Orientador debe ser un mediador entre la población y la Procuraduría, buscando con su actitud la confianza de los individuos respecto a la impartición de justicia por parte de las instituciones encargadas de la misma. Debe luchar por maximizar la credibilidad en la institución frente a los ciudadanos, y más aún en los funcionarios y servidores públicos adscritos a la Procuraduría.

DECIMO SEXTA.-

Resulta indispensable que el Orientador de Barandilla cumpla con el requisito de ser pasante o conecedor del Derecho, considerando que en ciertas circunstancias deberá de emitir un consejo o sugerencia desde el punto de vista legal. Además como perito en Derecho que es, tendrá la certeza y obligación de canalizar a los individuos a las instancias correctas y ante las autoridades correspondientes.

DECIMO SEPTIMA.-

Propongo que los Orientadores de Barandilla sean reconocidos por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como una figura jurídica auxiliar directa de la comunidad respecto a la problemática principalmente de tipo social y jurídica que se le exponga; y, en apoyo del Ministerio Público frente a la ciudadanía para mediar la relación entre las partes y así agilizar la tramitación de ley respecto a los delitos a denunciar, la orientación solicitada y la canalización adecuada. Dicha figura deberá estar adscrita directamente a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, a efecto de cumplir con los objetivos designados.

DECIMO OCTAVA.-

La propuesta anterior además de elevar y reconocer más jurídicamente a los Orientadores, traería como consecuencia que el Orientador fuera elevado a la calidad formal de SERVIDOR PÚBLICO; lo cual implicaría que al momento de emitir o elegir una determinación incorrecta, negligente, o dolosa que aparejara serias repercusiones a los solicitantes de su servicio, se le fincaría la responsabilidad como Servidor Público que es, independientemente de las penas a las que se hiciera acreedor con motivo de la comisión u omisión de las conductas.

DECIMA NOVENA.-

La sugerencia manifestada en cuanto a la consideración ser reconocidos formalmente como Servidor Público, da lugar a la posibilidad de fincar responsabilidad a un Orientador de Barandilla que cause un perjuicio a la ciudadanía solicita de sus servicios; pero actualmente dicha responsabilidad se limita a la consigna de no reconocerle su servicio social, y en casos más graves, iniciar una averiguación previa como ciudadano que es, sin embargo se les deslinda de toda responsabilidad en cuanto a la calidad de servidor público que debería ser

VIGESIMA.-

Se debe considerar que al momento de incluir a los Orientadores de Barandilla en la Ley Orgánica de la Procuraduría y por ende en el Reglamento correspondiente, automáticamente se otorga la posibilidad a dichos pasantes para iniciar la carrera judicial dentro de la Institución, con la posibilidad de ocupar un lugar y mejor remunerado en la misma una vez perfeccionados los conocimientos en la materia y computándoles el tiempo en el que desempeñaron dicha función de Orientadores.

VIGESIMO PRIMERA.-

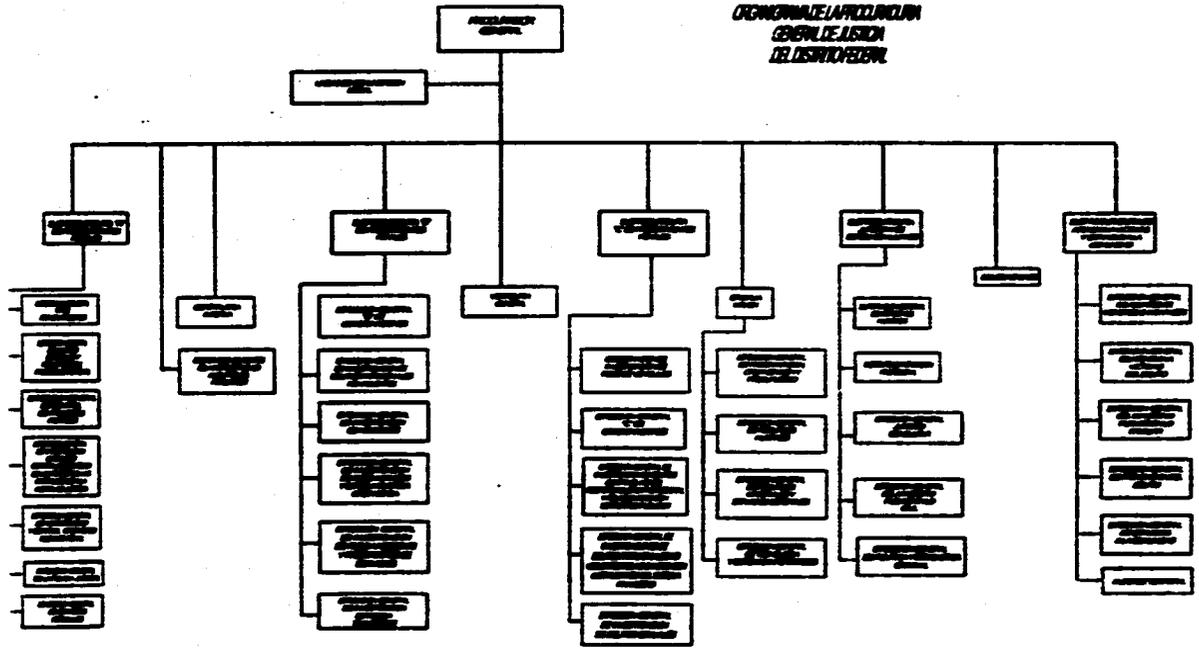
Con la conclusión antes expresada implica el derecho de acumular tiempo de desempeño de labores, con lo cual se tiende a iniciar el cómputo para efectos de antigüedad en el trabajo.

VIGESIMO SEGUNDA.-

Considero que los Orientadores deberían de permanecer en el desempeño de sus labores por tiempo indefinido, mientras no constan alguna anomalía que tuviera como consecuencia la cesación de su cargo, lo cual estimularía a las propias autoridades a lograr un máximo nivel de eficacia y rendimiento respecto a los programas.

ANEXOS

ORGANIGRAMA DE LA FISCALIA
GENERAL DE LA FISCALIA
DE LOS REPOSICION



ANEXO I



FORMATO PARA ROBOS

AV. PREVIA: _____

NOMBRE: _____

EMPRESA: _____

DESCRIPCION

CALLE: _____ COLONIA: _____

ENTRE CALLE _____ Y CALLE _____

HORA DEL ROBO: _____ FECHA DEL ROBO: _____ MONTO: NS _____

No. DE SUJETOS: _____ DESCRIPCION: _____

MODO DE OPERAR: _____



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
 SUPERVISIÓN GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 CÉDULA DE CALIFICACIÓN DE SERVICIO

FOLIO 1094-05

ESTE ESPACIO DEBE SER LLENADO POR EL PERSONAL DE LA SUPERVISIÓN GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

FORMA: LUGAR DE ATENCIÓN: DELEGACIÓN REGIONAL:
 AGENCIA INVESTIGADORA No. TIPO DE SERVICIO: SERVICIO DE TRÁFICO No. TIPO: M V
 AUTORIZACIÓN PREVIA: DELITO:
 NOMBRE DEL OPERADOR:

SU OPINIÓN CUENTA. FINES DE LLENAR ESTE FORMULARIO

DEE KYT8V0h.8 ^o -b0.125 ^o CIA	BUENA	REGULAR	MALA
LA ATENCIÓN FUE:	___	___	___
LA FRENTECIÓN ES:	___	___	___
LA FORMA DE EXPEDIENTE FUE:	___	___	___
LA CAPACITACIÓN ES:	___	___	___
EL TIEMPO FUE:	BUENA ___	REGULAR ___	DEFICIENTE ___

TIEMPO DEL SERVICIO :

EN MOMENTO DE LLEGAR A LA AGENCIA: _____ horas.
 MOMENTO EN QUE INICIA SU SERVICIO O TRÁFICO: _____ horas.
 CUANTOS PERSONAS ESPERAN ESPERAR A SER ATENDIDAS ANTES DE USTED _____
 CUANTOS PERSONAS ESPERAN SABER ATENDIDAS CUANDO LLEGAR USTED _____
 LA ATENCIÓN DE SU SERVICIO O TRÁFICO FUE: BUENA ___ REGULAR ___ MALA ___

RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES:

LA LIMPieza Y EL ORDEN EN EL SERVICIO: BUENA ___ REGULAR ___ MALA ___
 EL COMPORTAMIENTO: BUENO ___ REGULAR ___ MALO ___

COMENTARIOS O QUEJAS: _____

AGRADECIMIENTO EN PARTICIPACIÓN, AGRADECER QUE SERVICIO PUEDE MEJORAR EL SERVICIO.
FAVOR DE DEPOSITARLO EN EL BUZON GRACIAS.

**SUPERVISION GENERAL DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 DELEGACION REGIONAL ALVARO OBREGON / COSTERAS
 INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES DE ORIENTACION
 DE BARRIOLA.**

ORIENTADOR DE P. _____ MES: _____

PERIODO	1a. SEMANA	2a. SEMANA	3a. SEMANA	4a. SEMANA	5a. SEMANA	TOTAL
PERSONAS ATENDIDAS						

NUMERO DE ACCIONES EMPRENDIDAS

INFORMACION GENERAL						
ORIENTACION LEGAL						
CANALIZACION INTRAINSTITUCIONAL						
CANALIZACION EXTRAINSTITUCIONAL						
INDICACION AL MINISTERIO PUBLICO						
REPORTE DE ACTOS ILCITOS						
CANALIZACION AL JUEZ CIVICO						
TOTAL						

**PROGRAMA GENERAL DE JUSTICIA DEL GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y LA FISCALÍA
SECRETARÍA DE DEFENSA JURÍDICA**

PAIS	ESTADO	MUNICIPIO	CIUDAD

FECHA DEL DELITO									

INFORME DE ACTOS ILICITOS EN DEL. RES.

SUICIDA ALIENADO ENFERMEDOSO

DELITO		CAUSAS				RENO	OTRO
<input type="checkbox"/> HOMICIDIO	<input type="checkbox"/> HONRATIM	<input type="checkbox"/> ITO. ILL.	<input type="checkbox"/> IRRACI.	<input type="checkbox"/> OBESION	<input type="checkbox"/> REBO		
<input type="checkbox"/> D.F.A.	<input type="checkbox"/> VIOLACION	<input type="checkbox"/> D.O.F.	<input type="checkbox"/> EMBR.	<input type="checkbox"/> GLACIAC.	<input type="checkbox"/> BARRIO	<input type="checkbox"/> CARRICO	<input type="checkbox"/> VOLEVO
<input type="checkbox"/> D.V.L.	<input type="checkbox"/> D. IRRACI.	<input type="checkbox"/> D. IRRACI.	<input type="checkbox"/> DIFEREN.	<input type="checkbox"/> ENFERMED.	<input type="checkbox"/> CASO ILL.	<input type="checkbox"/> CARRICO ILL.	<input type="checkbox"/> EN CARRICO
<input type="checkbox"/> P.J.L.	<input type="checkbox"/> HONRATIM	<input type="checkbox"/> OTRO ILL.	<input type="checkbox"/> ENFERMED.	<input type="checkbox"/> ENFERMED.	<input type="checkbox"/> ENFERMED.	<input type="checkbox"/> ENFERMED.	
<input type="checkbox"/> FURTO	<input type="checkbox"/> D. IRRACI.	<input type="checkbox"/> ITO.	<input type="checkbox"/> ENFERMED.	<input type="checkbox"/> ENFERMED.	<input type="checkbox"/> ENFERMED.	<input type="checkbox"/> ENFERMED.	
<input type="checkbox"/> LESIONES	<input type="checkbox"/> D. IRRACI.	<input type="checkbox"/> ITO.	<input type="checkbox"/> ENFERMED.	<input type="checkbox"/> ENFERMED.	<input type="checkbox"/> ENFERMED.	<input type="checkbox"/> ENFERMED.	<input type="checkbox"/> ENFERMED.

LUGAR DE LOS HECHOS: D.F. EST. MUNICIPIO CIUDAD CALLE NO. TEL. FECHA: / /

NOMBRE DEL VICTIMO: SEXO: EDAD: NOMBRE DEL DELINCUENTE: SEXO: EDAD:

NOMBRE DEL DEFENSOR: SEXO: EDAD:

ACCIONES REALIZADAS							
CONVENCIONES DE		OPORTO SOCIAL		OPORTO		OTROS	
<input type="checkbox"/> D.F.	<input type="checkbox"/> E.T.	<input type="checkbox"/> A.L.A.A.	<input type="checkbox"/> OPORTO ILL.				
<input type="checkbox"/> D.F.A.	<input type="checkbox"/> P.J.L.	<input type="checkbox"/> A.L.A.A.	<input type="checkbox"/> OPORTO ILL.				
<input type="checkbox"/> D.V.L.	<input type="checkbox"/> P.J.L.	<input type="checkbox"/> A.L.A.A.	<input type="checkbox"/> OPORTO ILL.				

OBSERVACIONES:
 OBSERVACIONES DE D.F. Y DEFENSORES:
 OBSERVACIONES DE OTROS:

CUADRO DE MEXICO
Localidad: _____

DIRECCION TECNICA
SUBDIRECCION DE OPERACION

FECHA		
_____	_____	_____
AÑO	MES	DIA
_____	_____	_____

REPORTE POR MEDIA FILIACION

INSTITUCION QUE REPORTA: _____

FECHA: _____

TIPO DE FILIACION: _____

INFORME A LA INSTITUCION: _____

NUMERO: _____ MOTIVO: _____

FECHA: _____

EDAD: _____

NOMBRE PROBABLE: _____

RECIBO EN LOCALIDAD: _____ MUNICIPIO: _____

AYUDANTE DEL SUPERVISOR: _____ ASESOR: _____

MEDIA FILIACION.

<p>II.- SEXO.</p> <p>MASCULINO <input type="checkbox"/></p> <p>FEMENINO <input type="checkbox"/></p>	<p>VI.- USA BARBA.</p> <p>SI <input type="checkbox"/></p> <p>NO <input type="checkbox"/></p>	<p>III.- CALVICIE.</p> <p>SI <input type="checkbox"/></p> <p>NO <input type="checkbox"/></p>	<p>IV.- USAR GAFAS.</p> <p>SI <input type="checkbox"/></p> <p>NO <input type="checkbox"/></p>	<p>VII.- COMPLEJION.</p> <p>DELGADA <input type="checkbox"/></p> <p>REGULAR <input type="checkbox"/></p> <p>ROBUSTA <input type="checkbox"/></p>	<p>VIII.- COLOR DE OJOS.</p> <p>OSCUROS <input type="checkbox"/></p> <p>CLAROS <input type="checkbox"/></p>	<p>IX.- COMPLEJION.</p> <p>DELGADA <input type="checkbox"/></p> <p>REGULAR <input type="checkbox"/></p> <p>ROBUSTA <input type="checkbox"/></p>	<p>X.- COLOR DE CABELLO.</p> <p>OSCURO <input type="checkbox"/></p> <p>CLARO <input type="checkbox"/></p> <p>CANO <input type="checkbox"/></p>	<p>XI.- USAR GAFAS.</p> <p>SI <input type="checkbox"/></p> <p>NO <input type="checkbox"/></p>	<p>XII.- COLOR DE PIEL.</p> <p>CANCHA O OLUSA _____</p> <p>PANTALON O PANTS _____</p> <p>TRAJE _____</p> <p>ZAPATOS _____</p>	<p>XIII.- ESTADURA APROXIMADA.</p> <p>_____ AÑOS</p>	<p>XIV.- ESTADURA.</p> <p>BAJA <input type="checkbox"/></p> <p>REGULAR <input type="checkbox"/></p> <p>ALTA <input type="checkbox"/></p>	<p>XV.- ESTADO DE SALUD.</p> <p>BUENO <input type="checkbox"/></p> <p>REGULAR <input type="checkbox"/></p> <p>MALO <input type="checkbox"/></p>	<p>XVI.- FACULTADES MENTALES.</p> <p>NORMALES <input type="checkbox"/></p> <p>ANORMALES <input type="checkbox"/></p>
--	--	--	---	--	---	---	--	---	---	--	--	---	--

OTRAS PARTICULARES (OBSERVACIONES)

BIBLIOGRAFIA

TEXTOS:

- **ABASCAL Zamora José María, et al. Obra Jurídica Mexicana.** Editorial Procuraduría General de la República, 1ª edición. México D.F. 1985.

- **ACOSTA Romero Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo.** Editorial Porrúa, 10ª edición. México D.F. 1991.

- **ALCALA Zamora y Castillo Niceto. Lo que debe ser el Ministerio Público.** Editorial Porrúa, 3ª edición. México D.F. 1984.

- **CARRILLO Flores Antonio. Estudios de Derecho Administrativo y Constitucional.** Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M. 1ª edición. México D.F. 1987.

- **CASTILLO Soberanes Miguel Angel. El monopolio del ejercicio de la Acción Penal del Ministerio Público en México.** Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M. 1ª edición. México D.F. 1992.

- **CASTRO V. Juventino. El Ministerio Público: Funciones y disfunciones.** Editorial Porrúa, 6ª edición. México D.F. 1985.

- **CASTRO V: Juventino et al. Compendio legislativo 1988-1989.** Editado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. única edición. México D.F. 1992

- **COLIN Sánchez Guillermo. Función social del Ministerio Público en México.** Editorial Porrúa, 2ª edición. México D.F. 1985.

- **COLIN Sánchez Guillermo. La función persecutoria del Ministerio Público.** Editorial Porrúa, 3ª edición. México D.F. 1987.

- **COMISION de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Reunión Nacional de Procuradores de Justicia.** Editado por la Comisión editorial de la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, única impresión. México D.F. 1987.

- **CONSEJO Editorial de la Procuraduría de la República. Revista Mexicana de justicia 84.** Editado por la Procuraduría General de la República; única edición. México D.F. 1984.

- **COORDINACION General de Estudios Administrativos. Manual de organización del Gobierno Federal.** Editado por la Presidencia de la República; única edición. México D.F. 1982.

-
- DIAZ de León Alejandro. Bases constitucionales del Ministerio Público. I Tomo; editorial Revista de Investigaciones Jurídicas. México D.F. 1984.
 - FRANCO Villa José. El Ministerio Público Federal. Editorial Porrúa, 1ª edición. México D.F. 1985.
 - FRAGA Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, 2ª edición. México D.F. 1990.
 - GALINDO Camacho Miguel. Derecho Administrativo tomo I. Editorial Porrúa, 1ª edición. México D.F. 1995.
 - GARCIA Maynes Sergio, et al. Apuntes y documentos para la Historia de la procuraduría General de la República. Editorial Procuraduría general de la República, 1ª edición. México D.F. 1987.
 - GARCIA Ramírez Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal. Editorial Porrúa, 6ª edición. México D.F. 1990.
 - GARDUÑO Garmendia Jorge. El Ministerio Público en la investigación de los delitos. Editorial Limusa; 4ª edición. México D.F. 1988.
 - HERNANDEZ Octavio A, et al. Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Editado por la H. Cámara de Diputados; 5ª edición, LVI Legislatura; tomos III, IV, VIII y X. México D.F. 1996.
 - MARGAIN Manautou Emilio. Introducción al estudio del Derecho Administrativo Mexicano. Editorial Porrúa; 1ª edición. México D.F. 1994.
 - MARTINEZ Morales Rafael I. Derecho Administrativo Ier. Curso. Editorial Harla; 1ª edición. México D.F. 1991.
 - OSORIO y Nieto César Augusto. La Averiguación Previa. Editorial Porrúa; 4ª edición. México D.F. 1992.
 - PINEDA Pérez Benjamín Arturo. El Ministerio Público como institución jurídica del Distrito Federal. Editorial Porrúa; 2ª edición. México D.F. 1991.
 - SUPERVISION General de Servicios a la Comunidad. Guía del Ciudadano. Editado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. única edición. México D.F. 1993.
 - RABASA O Emilio, Gloria Caballero. Mexicano: ésta es tu Constitución. Editorial Porrúa, 10ª edición. México D.F. 1996.

ORDENAMIENTOS LEGALES

- Acuerdo número A/021/90, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 1990. Respecto a la competencia y organización en las Delegaciones Regionales.
- Acuerdo número A/023/90, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de octubre de 1990. Respecto a la creación del Albergue Temporal.
- Acuerdo número A/025/90, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de octubre de 1990. Respecto al C. A. P. E. A.
- Acuerdo número A/026/90, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de octubre de 1990. Respecto al C. A. V. I.
- Acuerdo número A/003/96, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 1996. Respecto a la adscripción y reglas de competencia de las unidades administrativas de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal.
- Base número B/004/90, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de octubre de 1990. Respecto a la colaboración directa con LOCATEL.
- Código Federal de Procedimiento Penales, Ley Orgánica de, Reglamento interno de la Procuraduría General de la República, y disposiciones complementarias. Editorial Porrúa. 21ª edición. México 1996.
- Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal. Editorial Alf. 10ª edición. México D.F. 1996.
- Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 20 fracción 1ª y penúltimo párrafo, 21, 22, y 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del día 1º de abril de 1996. Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores. (DOC:125/LVI/96II P.O.año II).
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 1996.
- Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación del Distrito y Territorios Federales y de los altos Funcionarios del Estado. Editorial Andrade. México 1954.
- Reglamento a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de julio de 1996.